



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca penal: 47/2022
 Proceso penal: 027/2013 y su acumulado
 28/2013
 Procedencia: Juzgado de Primera Instancia
 de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.
 Acusado: *****
 Delito: Portación de arma prohibida y
 homicidio simple intencional

--- NUMERO.- (053) cincuenta y tres.-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del día catorce de junio de dos mil veintidós.-----

--- VISTO, para resolver en grado de apelación, el toca penal número 047/2022, formado con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado ***** , el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número 027/2013 y su acumulado 028/2013, por los delitos de portación de arma prohibida y homicidio simple intencional, instruida al prenombrado encausado en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, y,-----

----- R E S U L T A N D O.-----

--- PRIMERO.- La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice:-----

“... PRIMERO: EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCION, en consecuencia:-----

--- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** ***, por la comisión de los DELITOS de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, así como por el DELITO de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, cometido en agravio de LA SOCIEDAD.-----

--- TERCERO.- Se impone en sentencia a ***** ***, por la comisión de los DELITOS de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, una sanción corporal de DIEZ (10) AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN; la cual deberá purgar en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado y computable a partir del día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), en los términos que se establezcan por parte del Juez de Ejecución de Sentencias, al momento que la presente resolución cause ejecutoria; debiendo poner en conocimiento del C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, la presente sentencia.-----

--- CUARTO.- Ha lugar a condenar al pago de la reparación del daño en los términos del considerando pertinente.-----

--- QUINTO.- En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado, en los términos del considerando respectivo.-----

--- SEXTO.- Se suspenden los derechos civiles y políticos del sentenciado, en los términos del considerando correspondiente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- SÉPTIMO.- *Hágasele saber al sentenciado, así como a su defensor, al Agente del Ministerio Público Adscrito, y al deudo del pasivo del delito del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.*-----

--- OCTAVO.- *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES...*-----

--- SEGUNDO.- Contra dicha resolución el sentenciado ***** , el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, mismo que les fue admitido por auto del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, en ambos efectos por la juez del proceso, siendo remitido para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del veintidós de marzo de dos mil veintidós, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo de la Presidenta, se radicó el veintitrés del mes y año en cita, verificándose la audiencia de vista con la asistencia de la Defensora Pública y el Agente del Ministerio Público adscrito, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que previo sorteo fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez; y:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

--- PRIMERO.- Esta Sala Colegiada en materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base a los agravios que expresa el Agente del Ministerio Público, así como las manifestaciones hechas por la Defensora Pública, y se analizará si existe algún agravio que hacer valer a favor del acusado ***** *****, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- Cabe precisar que los hechos que se le imputan al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

acusado se hacen consistir en que el veintiuno de febrero del dos mil trece, aproximadamente a las diecisiete horas con veinte minutos, se dio aviso por parte de la Policía Ministerial del Estado al Agente del Ministerio Público, que en el domicilio ubicado en Calle ***** número *, de la Colonia ***** , de Matamoros, Tamaulipas, fue localizado el cuerpo de quien en vida llevara el nombre de ***** , quien presentaba varios golpes en su cabeza, siendo identificado por su tío ***** , determinándose que la causa de la muerte fue por traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo, por lo que al determinar que el motivo de la privación de la vida fue por medio de la violencia, es que se iniciaron las investigaciones policíacas, las cuales llevaron a localizar a las personas que tuvieron contacto con él, hasta antes de morir, lo cual los condujo a entrevistar al acusado ***** ***** ***** y a su coacusado ***** , quienes se encontraban en la vía pública, y al ver a los agentes policiacos, empezaron a correr, siendo detenidos momentos después, y al hacerles una revisión corporal se les encontró una navaja y un pica hielo, motivo por el que fueron detenidos, y al ser entrevistados manifestaron

que ellos el veinte de febrero de dos mil trece, cuando se dirigían en compañía de *****, quien iba a entregar unos arreglos, por un campo de futbol se encontraron con el hoy occiso, quien les pidió de la bebida alcohólica que iban ingiriendo, a lo que ellos le dieron la botella, y éste toma de la misma, e instantes después empieza a correr con la bebida en su poder, siendo alcanzado por *****, quien traía un palo en su poder, y con el cual empieza a golpear en la cabeza a la víctima, para después soltar el citado objeto, y recoger la botella que llevaba el pasivo, posteriormente el acusado ***** levantó el palo o tubo y empezó a golpear a la víctima, soltándolo de nueva cuenta, y cuando ya se retiraban del lugar, ***** volvió a agarrar dicho objeto, y se lo llevó, para después tirarlo en un canal de aguas residuales, dejando a ***** tirado en el lugar, quien después se levantó y dirigió a su vivienda, en donde falleció a consecuencia de los golpes propinados por el acusado y su acompañante en la cabeza, así mismo el veintitrés de febrero de dos mil trece, el acusado y su acompañante *****, fueron detenidos por los Agentes de la Policía Ministerial, toda vez que al iniciar las investigaciones, tuvieron conocimiento que estos tuvieron contacto con la víctima el día en el que falleció,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

por lo que al querer entrevistarlos, se percataron de que estos estaban nerviosos, y ***** ***** ***** , quiso correr, por lo que procedieron a su detención y al momento de hacerle una revisión corporal, se le encontró en su poder una navaja, mientras que a su acompañante le localizaron un pica hielo, siendo retenidos en ese momento, hechos de los cuales se encuentra confeso el prenombrado acusado.-----

---- SEGUNDO:- La Agente del Ministerio Público Adscrita a la Sala expuso sus motivos de inconformidad, solo por cuanto hace a la individualización de la pena.----

--- Es necesario dejar precisado que nos encontramos ante un recurso de apelación interpuesto por la representación social, motivo por el que los conceptos de agravio expresados por esa Institución serán analizados en su contenido, sin suplir las deficiencias que presenten, ello en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, aplicado a estricto derecho.-----

--- Para apoyar el criterio que se ha adoptado es aplicable la tesis de la Octava Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, Tesis:

585, página: 360, que es del rubro y contenido siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO LA APELACIÓN DEL. ESTÁ SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; así mismo, dispone que el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siendo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciera valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios”.-----

--- El Defensor Público adscrito a esta Sala Colegiada, en la audiencia expuso como conceptos de agravio los siguientes:-----

“... Estando presente en esta Honorable Sala Colegiada Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho, donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: ... 164402 "APELACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO"... 180718 "APELACION EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR"... 197492 "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL." Registro No. 209872 "APELACION, EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO". De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento siempre y cuando este órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiera pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la siguiente tesis jurisprudencial cuyo número de registro rubro y texto se desprende: Registro... 166814, "REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO

DE BAJA CALIFORNIA... -----

--- Tales manifestaciones no pueden ser consideradas como motivos de inconformidad, sin embargo, es obligación de esta alzada, analizar y valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran allegados en autos, así como examinar si en la resolución combatida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, además de que también es obligación de esta instancia analizar si se advierte alguna violación al procedimiento, luego entonces, al no hacer manifestación jurídica alguna, respecto al tipo penal del delito, a la plena responsabilidad del acusado, a la individualización de la pena y el pago de la reparación del daño, esta Sala en suplencia de la queja advierte un agravio que hacer valer de oficio a favor de su defendido, conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- TERCERO.- Resulta necesario señalar que por cuestión de método primeramente se entrará al estudio del delito de homicidio simple intencional y posteriormente al de portación de arma prohibida.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- En efecto, en este apartado se entrará al estudio del delito de homicidio, y por el cual la Juez de primer grado dictó sentencia condenatoria en contra de *****

*****.-----

--- Es de puntualizarse que le asiste la razón a la Juez de origen, al estimar que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos que integran el tipo penal de homicidio, previsto en el artículo 329 del Código Penal en vigor, que textualmente señala:-----

“Artículo 329. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”-----

--- De la anterior definición se obtienen los siguientes elementos típicos de dicha figura delictiva: -----

--- a) La vida de una persona previamente existente; -----

--- b) La supresión de esa vida; -----

--- c) Que tal supresión se deba a causas externas.-----

--- Del estudio de las constancias que integran el presente sumario, se concluye que se encuentra debidamente acreditado el primer elemento del tipo penal de homicidio, de conformidad a lo previsto por los numerales 139, 140, 158 y 159 del Código de Procedimientos Penales en vigor consistente en la vida previamente existente de ***** , lo cual se acredita con la diligencia de reconocimiento de cadáver a cargo de

***** , realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintidós de febrero de dos mil trece, y en la que expuso lo siguiente:-----

*“... Que el día de hoy veintidós de febrero del presente año acudió a mi domicilio mi hermano ***** para informarme que mi hijo ***** quien contaba con ** años de edad, con fecha de nacimiento ** de abril de ****, estado civil ***** , ocupación ninguna, con domicilio en calle ***** No * de la Colonia ***** , había fallecido quiero hacer mención que mi hijo vivía solo desde hace como cinco años que lo dejó su pareja con quien tuvo dos hijos y al parecer son mayores de edad, pero nunca los conocí, así como mi hijo ***** era alcohólico y por eso no quería frecuentar a nadie de su familia ni mucho menos irse a vivir con alguno de nosotros ya que el decía que no estaba loco y en el domicilio donde lo encontraron es propiedad de mi hermano ***** y ahí le prestaban para que viviera, así como hace quince días fui a su casa para pedirle que se fuera a vivir conmigo porque me habían comentado que ya andaba muy mal, se quedada a dormir en al calle y cada día tomaba más, ese día que lo vi me pidió dinero para comprar comida, le dije que se la iba a traer y me dijo que él iba, lo seguí en mi bicicleta y ya venía con su botella de huachicol por lo que ya ni comía sólo se la pasaba tomando...”-----*

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

se desprende que con anterioridad al veintiuno de febrero del dos mil trece, la víctima ***** había estado ingiriendo bebidas embriagantes diariamente, y vivía solo en una casa que le había sido prestada por ***** , y que fue aproximadamente quince días antes de su deceso, que ***** lo fue a ver para pedirle que se fuera a vivir con él, pero éste se negó y le pidió dinero para comprar comida, a lo cual su padre accedió, dándole diversa suma de dinero, percatándose que en lugar de comprar alimentos, adquirió una botella de huachicol, siendo la última vez que vio con vida al hoy occiso.-----

--- Medio de prueba que se robustece con la declaración de ***** , vertida ante el fiscal investigador el veinticuatro de febrero de dos mil trece, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... Que comparezco ante esta fiscalía en forma voluntaria en relación a los hechos donde falleciera el C.***** alias “el *****” (sic), persona que conozco desde hace 25 o 30 años porque llegó a vivir ahí con su abuela y su tío desde que tenía nueve años, pero hace como tres años y medio que falleció su abuela ***** se fue a vivir con una mujer y después se separó de ella y si pude ver que ya tomaba mucho y se regresó a vivir a ese domicilio de su abuela en la calle ***** y sé que era alcohólico porque no trabajaba actualmente, en relación a*

*los hechos el día miércoles 20 de febrero del presente año., yo me encontraba en la casa de mis padres en la calle ***** No ** de la Colonia ***** , y yo estaba en el corredor de la casa de mis padres y yo estaba solo cuando veo que venía aminando de la calle ***** hacia la ***** el ahora occiso ***** y éste venía sangrando de su rostro, pero venía caminando normal y para esto serían como las 10:00 o 12:00 del mediodía, se metió a su casa y ya no lo volví a ver, ya después me retiro de ahí porque soy encargado de varios negocios de bebidas y tengo que ir a supervisar porque lo que ese día regresé a la casa de mi madre no recuerdo la hora pero ya no vi a ***** , quiero agregar que el ahora occiso ***** y el de la voz no nos hablamos desde hace mucho tiempo por su alcoholismo ya que pusimos distancia de por medio porque mi padre falleció desde hace un mes y para que él no se acerque a la casa ya que siempre trae aliento alcohólico y anda sucio, por eso no le hablábamos, quiero hacer mención que ***** no era una persona que anduviera metida en problemas lo que si pude apreciar que siempre andaba deambulando en la calle tomando y si lo veía por las calles nunca en un lugar fijo pero tomando con varios sujetos pero no los conozco y también lo vi en ocasiones solo tomando, en cuanto a ***** no se si tenían una amistad o no yo desconozco eso porque nunca los vi que anduvieran tomando juntos, ya que es lo único que me consta...".-----*

--- Declaración que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que ***** , fue una de las personas que el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

día veinte de febrero vio con vida a *****,
 *****, ya que cuando él se encontraba en el
 domicilio de su mamá ubicada en calle ***** número
 ** de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas,
 aproximadamente entre las diez de la mañana y doce del
 mediodía, se percató que la víctima iba caminando de la
 calle ***** hacia la *****, y que éste iba sangrando
 del rostro, pero que se encontraba caminando normal,
 observando cuando éste se metió a su casa, sin que con
 posterioridad lo volviera a ver.-----

--- Medios de prueba que entrelazados unos con otros,
 son suficientes para tener por acreditado que con
 anterioridad al veintiuno de febrero del dos mil trece,
 fecha en la que fue encontrado el cuerpo de *****
 Roja Araujo, éste todavía vivía, con lo que se justifica el
 primer elemento del tipo penal en estudio.-----

--- Por cuanto hace al segundo y tercero de los
 elementos del tipo penal que se analiza, consistentes en
 la supresión de esa vida y que ésta se deba a causas
 externas al pasivo, se encuentran debidamente
 acreditados en la causa con la diligencia de fe y
 levantamiento de cadáver, realizada por el Agente del
 Ministerio Público Investigador el veintiuno de febrero de
 dos mil trece, y en la que dio fe de tener a la vista:-----

“... FE MINISTERIAL Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER...”

*en: CALLE ***** , NÚMERO * DE LA COLONIA ***** ,
EN ESTA CIUDAD. En donde se da fe de tener a la vida el
cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en
posición decúbito ventral con la cabeza al noroeste y los
pies al sureste el cual presenta la siguiente indumentaria:
pantalón de color negro y calzoncillo a cuadros...*

DATOS GENERALES DEL OCCISO:-----

*NOMBRE ***** EDAD ** AÑOS...ESTADO CIVIL
*****...OCUPACIÓN SIN OFICIO ORIGINARIO DE ESTA
CIUDAD, CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE ***** ,
NÚMERO * , DE LA COLONIA ***** , EN ESTA CIUDAD,
NOMBRE DEL PADRE ***** , NOMBRE DE LA MADRE

... ..*

FE MINISTERIAL DE LESIONES DEL OCCISO: -----

*Presenta golpe contuso en labio superior, hematoma
negruzco en ojo derecho con inflamación notoria, golpe
contuso a nivel de cien costado izquierdo.-----*

--- TESTIGO DE IDENTIDAD.-----

*NOMBRE: *****. EDAD: 52 AÑOS...*

PARENTESCO: TÍO DEL OCCISO QUE SE IDENTIFICA:

CON CREDENCIAL DE CONDUCIR NÚMERO

******.-----*

--- QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

*MANIFIESTA: Soy tío del occiso ***** , no tiene más
familiares que su papá, pero el señor que es su padre se
desatendió de él desde pequeño, así que yo soy su pariente
más cercano, asimismo mi sobrino era una persona*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

alcohólica y no se si tenía algún problema con otra persona.-----

*--- OBSERVACIONES: El lugar del hallazgo se trata de un terreno de aproximadamente doce metros al frente por aproximadamente dieciocho metros de fondo, la cual cuenta con cerca de postas y alambre al frente, al costado frontal derecho se ubica una vivienda con acceso principal a la calle *****; misma vivienda que se encuentra pintada en color morado marcada al frente con el número *, al ingresar se aprecia al costado izquierdo de la entrada un bote plástico con líquido rojizo aparentemente agua, al costado derecho frontal de la vivienda una cama con ropa y cobijas, al fondo de la vivienda costado derecho se aprecia en las condiciones ya descritas el cuerpo del occiso, así mismo se hace constar que se encuentran presentes elementos de la Policía Ministerial del Estado de esta ciudad a quienes se les instruye de forma verbal inicien las investigaciones correspondientes para el debido esclarecimiento de los hechos que nos motivan...".-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena de conformidad con lo previsto por el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de inspección, entendiéndose por ésta el examen directo hecho por el fiscal investigador de una persona (en el presente caso) sobre la que recayó el hecho delictivo, para formar su convicción sobre su estado, y del que se desprende que efectivamente la persona del sexo masculino que fue identificado como

*****, perdió la vida antes del veintiuno de febrero de dos mil trece, fecha en la que fue encontrado en su domicilio sin signos vitales. -----

--- Lo que se robustece con el informe médico legal de autopsia, y que es visible a folio (37) del presente proceso, emitido por el Doctor *****, Perito Médico Legista adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el veintiuno de febrero de dos mil trece, y en el que se asentó lo siguiente: -----

“... EXPLORACIÓN DE REGIONES MÉDICO LEGALES.

Cuello CONGESTIVO.

Cara Externa De Cuero Cabelludo: SIN ALTERACIONES.

Orificios naturales: PRESENTA CIANOSIS PERIBUCAL.

(Boca, nariz, orejas, ojos y ano) PRESENTA RESTOS ALIMENTARIOS EN LA BOCA.

Conjuntivas: PRESENTA INYECCIÓN CONJUNTIVAL.

Órganos genitales: MASCULINOS SIN ALTERACIONES.-

Manos y uñas: PRESENTA CIANOSIS UNGUEAL.

Salpicadura de sangre: EN CABEZA, CARA, TORAX, MIEMBROS SUPERIORES E INFERIOR IZQUIERDA...

EXAMEN TRAUMATOLOGICO.

Presenta excoriación dermoepidérmica de aproximadamente 1 cm en región de la frente lado derecho. presenta hematoma de aproximadamente 2x1.5 cm en región orbitaria de ojo derecho. presenta hematoma de 5x2 cms en párpado superior de ojo derecho. presenta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

excoriación dermoepidérmica de aproximadamente 3x1.5 cms en mejilla derecha. presenta hematoma y laceración de labio superior lado derecho. presenta hematoma en comisura derecha y labio superior lado derecho. presenta excoriación dermoepidérmica de aproximadamente 3x1 cm en cara superior de hombro derecho presenta hematoma de aproximadamente 10x4cm en cara anterior de brazo derecho. presenta hematoma de aproximadamente 3x2 cm en cara externa de rodilla izquierda. presenta hematoma en región palmar de mano izquierda, presenta excoriación dermoepidérmica en dorso en dedos de ambas manos.

CRÁNEO

Presenta hematoma en región frontal parietal y temporal lado derecho, en región temporal izquierda y región occipital en cara interna de cuero cabelludo.

No presenta datos de fracturas en huesos de bóveda de cráneo.

Presenta hemisferios cerebrales y cerebelo lacerados, hemorrágicos y edematizados.

No presenta datos de fractura en huesos de cavidad de cráneo...

CONCLUSIONES

*La muerte del referido ******

Fue como consecuencia de: TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO CON LACERACION, HEMORRAGIA Y EDEMA CEREBRAL Y CEREBELOSA SECUNDARIO A GOLPES CONTUSOS EN CRÁNEO...".----

--- Dictamen pericial que es valorado de manera indiciaria de acuerdo a lo que prevé el artículo 298 del ordenamiento procesal de la materia, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el numeral 229 del ordenamiento legal citado, y del que se desprende que la causa de muerte de la persona identificada como *****, fue por traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo.-----

--- Dictamen que fue debidamente ratificado por el Doctor *****, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintitrés de septiembre de dos mil trece, y en el que a preguntas del fiscal respondió:-----

*“... 1. Que diga el declarante y de acuerdo a su leal saber y entender en la materia, que tiempo tenia de haber dejado de existir al momento de practicar su examen pericial, el occiso *****. Se califica de legal.- legal (sic) contestó.- Más de doce horas y menos de veinticuatro. 2.- Que diga el declarante y de acuerdo a su leal saber y entender en la materia, que pudo haber causado el traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia, diadema cerebral y cerebelosa. Se califica de legal.- Legal contestó.- Así como lo describo a consecuencia de golpes contusos en cráneo. 3.- Que diga el declarante y de acuerdo a su leal saber y entender en la materia, si puede precisar el objeto*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*con que se infirieron los golpes contusos en cráneo al occiso ***** y que describe en su dictamen que acaba de ratificar. Se califica de legal.- Legal contestó: por cualquier objeto contundente, sin poder especificar la materia o la forma del objeto contundente. 4. Que diga el declarante y de acuerdo a su leal saber y entender en la materia si el occiso ***** , hubiera sobrevivido de haber sido atendido inmediatamente de recibir los golpes que usted ha descrito en su dictamen que acaba de ratificar, Calificada de legal.- Legal contestó.- probablemente se pudo haber preservado la vida con la atención oportuna, no asegurando esta...*

--- Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público... 1. Que diga el declarante que tipo de atención médica se le podría haber dado al ahora occiso dentro de la causa en que se actúa para poder preservar la vida del mismo y con relación a su respuesta a la pregunta número cuatro de la defensa; Se califica de legal.- Legal contestó: Atención médica especializada...".-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciara atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se desprende que las lesiones que privaron de la vida al hoy occiso, fueron ocasionadas con un objeto contundente en el área de la cabeza, las cuales aún y cuando pudieron haber sido atendidas clínicamente, no garantizaba que estas no le provocaran la muerte.-----

--- Lo anterior se robustece con el dictamen de técnicas de campo, elaborado por ***** , Perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría ahora Fiscalía General de Justicia del Estado, el veintiuno de febrero de dos mil trece, y en el que señala lo siguiente: -----

“... I.- ANTECEDENTES

*Siendo las 17:10 horas del día 21 de Febrero del año en curso, se recibió un llamado por parte de la Guardia de la Policía Ministerial, que por instrucciones del Agente del Ministerio Público Investigador en turno, me constituyera a la Calle ***** número * de la Colonia ***** de esta ciudad, donde se estaba reportando el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, arribando al lugar a las 17:30 horas...*

III. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

Al arribar al lugar se observó un cuarto de material, con techo de lámina el cual cuenta con una puerta principal ubicada hacia el lado sur, al pasar al interior del cuarto se observó sobre el piso manchas rojizas al parecer hemáticas, hacia la parte trasera del cuarto lado derecho se observó el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito ventral, el cual presenta golpe y mancha hemática en rostro hacia el lado derecho del cuarto parte delantera se observa una cama con diversa ropa sobre ella, en el lado izquierdo del mismo cuarto se observó un bote de plástico vacío de aguardiente marca “El Mezcalito”. Así como una cubeta de plástico color blanca llena de agua color rojiza...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

LESIONES QUE PRESENTABA EL OCCISO:

Serán descritas y especificadas por el Médico Forense en su dictamen de necropsia correspondiente.

CONCLUSIÓN CRIMINALÍSTICA

PRIMERA: Basándose en la situación, condiciones del cuerpo, así como la observación en el lugar, se determina que el lugar de investigación no corresponde al lugar de los hechos.

SEGUNDA: En base a todo lo anterior y al estudio de todos los elementos técnicos obtenidos durante la pericial se concluye dictaminado que el tipo de muerte es violenta...".----

--- Medio de prueba que fue debidamente ratificado por el perito emisor, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y al cual se anexaron diversas placas fotográficas en las que se observa el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino identificada como ***** , dictamen que es valorado de manera plena de conformidad con el numeral 298 del código procesal penal, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el diverso 229 del citado cuerpo de leyes, y del que se desprende que el veintiuno de febrero del dos mil trece, fue encontrada la víctima en su domicilio, sin signos vitales, quien presentaba golpes y una mancha hemática en rostro, lesiones que a la postre le provocaron la muerte, además de que se señaló que el lugar en el que fue encontrado el hoy occiso, no

corresponde al sitio de los hechos, concluyendo que la muerte de ***** fue de tipo violento.-----

--- Lo anterior se entrelaza con el parte informativo del veintiuno de febrero de dos mil trece, signado por ***** , ***** , y ***** , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, y en el que en lo que aquí interesa narran los siguientes hechos: -----

*“... Por medio de la presente se informa que siendo las 15:30 hrs., del día de hoy se recibe llamado de alerta por parte del C-4, donde se informa que en el interior de un domicilio ubicado en calle ***** de ***** entre ***** y ***** no. * de la Colonia ***** había una persona sin vida. Por lo anterior, nos trasladamos hasta el referido lugar, en compañía del C. Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, peritos de la Unidad de Servicios Periciales y personal forense, una vez constituidos en el lugar fuimos recibidos por el C. *****... quien nos manifiesta que acudió al domicilio para visitar a su sobrino al que encuentra tendido en el piso de la casa, inconsciente y presentaba sangrado en el rostro, optando por llamar a una ambulancia de la ***** , siendo los paramédicos los que después de revisarlo le informan que ya no presentaba signos vitales, procediendo el fiscal con el levantamiento de cadáver, mismo que se encuentra en el piso de la vivienda en posición decúbito ventral, en estado de rigidez, persona del sexo masculino, de ** años, *** cm., de estatura (datos aproximados), complexión*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

****** , pelo ***** , se le observa a simple vista, una herida en el labio superior así como un hematoma en el ojo derecho. En el lugar el entrevistado identifica el cuerpo como el de su sobrino que en vida llevara por nombre *****... con domicilio en el lugar del incidente, muy adicto a las bebidas alcohólicas. Procediendo los peritos con las técnicas de campo pertinentes, una vez terminada la diligencia y las labores de campo por parte de los peritos, ordena el Fiscal el Levantamiento del cuerpo y su traslado al Servicio Médico Forense para el procedimiento legal conducente, así como ordena a los suscritos a dar inicio la investigación correspondiente...".-----*

--- Medio probatorio que fue ratificado por ***** y ***** , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, el veintidós de febrero del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, y al que se le otorga valor probatorio indiciario conforme a lo que prevé el numeral 305 del ordenamiento procesal de la materia, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, de la que se desprende que el veintiuno de febrero del dos mil once, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, recibieron un llamado de alerta por parte de C-4, en donde se les informaba que en el domicilio ubicado en calle ***** entre ***** y ***** , número *, de

la colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, se encontraba el cuerpo de una persona sin vida, por lo que al trasladarse se percataron que efectivamente en el interior de la vivienda, estaba una persona del sexo masculino en posición decúbito ventral, el cual fue encontrado por *****, quien era tío del fallecido, señalando que éste estaba tirado en el suelo y tenía sangre en el rostro, por lo que decidió llamar a una ambulancia, y al llegar lo revisaron los paramédicos quienes le informaron que su sobrino ya no contaba con signos vitales, señalando los agentes policíacos que a la víctima se le observaba a simple vista una herida en el labio superior, así como un hematoma en el ojo derecho, persona que fue identificada como *****.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis IV.3º.4 P con número de registro 203.631 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo literal es el siguiente:-----

“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos”.-----

--- Elementos de prueba que en su conjunto, son suficientes y aptos para que en autos quede plenamente justificado el segundo elemento del tipo del ilícito de homicidio, ya que de estos se desprende de manera fehaciente, que la persona que llevara el nombre de ***** , perdió la vida a consecuencia de traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo, ocasionado por el sujeto activo y su acompañante, ya que lo golpeó en varias ocasiones con un objeto contundente en la cabeza y otras partes del cuerpo, perdiendo a la vida con posterioridad a consecuencia de las lesiones ocasionadas, según los datos que obran en autos y que han sido mencionados y valorados con anterior.-----

--- De igual forma, y con los mismos medios de prueba que han sido citados con antelación, se acredita el tercer elemento del tipo penal de homicidio y que se refiere a que la supresión de la vida se deba a causas externas al pasivo, ya que de los mismos se desprende que

efectivamente, la víctima perdió la vida a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo, es decir, por causas externas, por lo que esta Sala Colegiada considera que los anteriores elementos de prueba, son suficientes para acreditar que, la persona que respondía al nombre de ***** , perdió la vida a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico, causado por las lesiones ocasionadas por el sujeto activo del delito, esto el veinte de febrero de dos mil trece, con lo que se dejó establecido que los elementos del tipo del delito de homicidio se encuentran plenamente acreditados en autos.-----

--- CUARTO.- En este apartado se entrara al estudio del segundo de los delitos que se le imputan al acusado ***** ***** ***** .-----

--- Es de puntualizarse que le asiste la razón al Juez de origen, al estimar que en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos que integran el tipo penal de portación de arma prohibida previsto en el artículo 168, fracción II, del Código Penal en vigor, que textualmente señala:-----

“Artículo 168.- Son armas prohibidas: ...I. ...II.- Los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

cuchillos, las navajas de muelle o cualquier otro instrumento que aún siendo de uso doméstico o de actividad laboral o deportiva sirva para agredir...".-----

--- Lo anterior en relación con el diverso 169, segundo párrafo de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala:-----

"Artículo 169.- ... Tratándose de las señaladas en la fracción II del artículo anterior, sólo se sancionará cuando sean portadas en lugares o reuniones públicas y no se justifique su portación."-----

--- De los anteriores preceptos legales se desprende que los elementos típicos que integran el ilícito en estudio son los siguientes: -----

--- **a)** Una acción por parte del sujeto activo consistente en portar una navaja en un lugar público (supuesto que nos ocupa). -----

--- **b)** Que la citada arma aún y cuando sea de uso doméstico o laboral sirva para agredir y éste sea prohibida por la ley.-----

--- **c)** Que no se justifique su portación. -----

--- Pues bien, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que tal y como lo señala el Juez de los autos, con los medios de prueba que obran en autos y que menciona en la sentencia apelada, se llega a la convicción de que se encuentra justificado el delito de

portación de arma prohibida, conforme al numeral 158 del Código de Procedimientos Penales en vigor, para llegar a tal conocimiento es necesario dejar asentado que el primer elemento del delito se refiere a una acción por parte del sujeto activo, consistente en portar una navaja en un lugar público, se encuentra debidamente acreditado con el parte informativo del veintitrés de febrero del dos mil trece, signado por *****, **, *****, **, *****, y **, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, y en el que narran los siguientes hechos:-----

*“... Por medio del presente se le informa que siendo aproximadamente las 18:00 horas del día de hoy al realizar labores de investigación y circular por las calles ***** y ***** de la Colonia ***** se tiene a la vista dos personas del sexo masculino, quienes responden al nombre de *****... quien al practicarle una revisión corporal se le encontró una navaja en color plateado con cachas plásticas en color café, con unos número impresos siendo estos *** y al cuestionarle el motivo por el cual la traía consigo, éste manifestó que el día miércoles 20 del mes y año en curso antes del mediodía, había peleado y golpeado esto en compañía de ***** alias “*****” a ***** alias “*****” con un barrote y ante el temor fundado a que éste fuera a tomar venganza o represalias es por eso que trae consigo dicha navaja para su defensa, y el segundo responsable al nombre de *****... a quien también se le practicó una revisión*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*corporal encontrándole un picahielo a la altura del lado derecho entre sus ropas de igual manera se le preguntó por la portación de dicha arma manifestando que él y ***** habían golpeado a ***** a quien le dicen “*****”, y que tiene miedo que él o algún familiar quieran tomar venganza en su contra y que por eso tomó la decisión de traer consigo para cuando pudiese ofrecer y defenderse de alguna agresión, motivo por el cual fueron trasladados a los separos de esta comandancia para el procedimiento legal conducente...”.-----*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento de la que se desprende que efectivamente el sujeto activo y su acompañante fueron encontrados por los agentes policiacos, cuando estos circulaban por la calle ***** y ***** de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, ya que estaban realizando una investigación, por lo que al ver a dichas personas procedieron a practicarles una revisión corporal, encontrándole al sujeto activo una navaja, con cachas de plástico color café, con los números *** impresos, y al cuestionarlo del motivo por el cual la traía en su poder, señaló que lo hizo porque días antes había agredido

físicamente a una persona de nombre ***** , y como tenía temor que éste fuera a tomar venganza, es que traía dicha arma para su defensa, así mismo, a su acompañante ***** se le encontró un picahielo entre sus ropas, manifestando que la traía consigo por las mismas razones que ***** ***** ***** .-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis IV.3º.4 P con número de registro 203.631 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo literal es el siguiente:-----

“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos”. -----

--- Lo anterior se robustece con la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de ***** , ***** , ***** ***** y ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Agentes de la Policía Ministerial del Estado, el veintitrés de febrero del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, y en la que el primero de los citados manifestó lo siguiente:-----

*“... comparezco ante esta Representación Social con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el informe con número de oficio ***** de esta propia fecha, signado por el LIC. ******, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual informa en relación a los hechos y circunstancias relacionadas con la detención de la persona de nombre ***** a quien se detuviera en posesión de una ¿navaja gris con café *** y a la persona de nombre *****, a quien se detuviera en posesión de un picahielo, haciendo mención que la detención se efectuó el día de hoy aproximadamente a las 18:00 horas ya que al andar haciendo investigación el suscrito en compañía de mis compañeros ***** y ***** Y ******, es que al circular por la calle ***** esquina con ***** de la colonia ***** apreciamos a los sujetos detenidos parados platicando y al ver la unidad policiaca es que apreciamos que se ponen nerviosos motivo por el cual paramos la patrulla para posteriormente descender de la misma, nos identificamos con ambos como agentes de la Policía Ministerial del Estado y le solicité a uno de ellos que lo es ***** que me permitiera hacerle una revisión corporal, no dice nada, me aproximo al mismo y al revisarlo le encuentro en su bolsa derecha delantera del pantalón una navaja gris con café con la leyenda *** le pregunto que por que traía la misma y me contesta que días*

antes él y ***** habían golpeado a una persona que se llama ***** alias ***** y que traía la navaja para defenderse en caso de que ***** o algún familiar del mismo lo encontraran y quisieran golpearlo, le quito la misma, mi compañero ***** revisa corporalmente a la otra persona de nombre ***** y le encuentra en el lado derecho de la cintura un picahielo con funda hechiza y también le cuestiona el porqué traía el mismo y contestó que para defenderse d***** o de algún familiar ya que días antes lo habían golpeado él y ***** por lo que él traía ese picahielo para defenderse también de alguna agresión que les hiciera, se lo quita mi compañero el picahielo y los esposamos subiéndolos a la patrulla para trasladarlos a la policía ministerial, cabe hacer mención que los compañeros ***** Y **** ***** hicieron guardia perimetral en dicha detención... Acto continuo se le pone a la vista al declarante los objetos fedatados en autos para que manifieste si los reconoce y se le da el uso de la voz, contestando que la navaja se la encontré a ***** y la puntilla se la encontró ***** a ***** ...”-----

--- Por su parte, ***** , expuso:-----

“... comparezco ante esta Representación Social con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el informe número ***** de esta propia fecha,. Signado por el C. LIC. ***** , Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual informa en relación a los hechos y circunstancias relacionadas con la detención de la persona de nombre ***** a quien se detuviera en posesión de una navaja gris con café ***, y a la persona de nombre ***** a quien se detuviera en posesión de un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*picahielo, haciendo mención que la detención se efectuó el día de hoy aproximadamente a las 18:00 horas después de que al andar laborando y realizando una investigación el suscrito con mis compañeros ***** , ***** Y ***** ***** , e ir a bordo de la patrulla oficial de la Policía Ministerial al circular por la calle ***** esquina con ***** de la colonia ***** apreciamos dos personas platicando, pero ellos al ver la unidad policiaca se ponen nerviosos motivo por el cual paramos la patrulla para posteriormente descender de la misma, nos identificamos con ambos como agentes de la Policía Ministerial del Estado yendo mi compañero a uno de ellos y sobre el otro, les pedimos realizarles una revisión corporal, encontrándole yo a quien dijo llamarse ***** un picahielo en la cintura lado derecho, mi compañero ***** al mismo tiempo revisaba al otro sujeto y le encuentra en la bolsa delantera derecha de su pantalón una navaja, pregunto yo a la persona quien revise porque traía esa puntilla y me dice que porque días antes habían golpeado ellos dos a una persona de nombre ***** alias ***** y que decidió traer esa puntilla para defenderse por si querían tomar alguna represalia, lo mismo le preguntó mi compañero a su detenido y le contestó de la misma manera para defenderse de ***** o de algún familiar del mismo, lo esposamos subiéndolos a la patrulla para trasladarlos a la Policía Ministerial cabe hacer mención que los compañeros ***** Y ***** hicieron guardia perimetral en dicha detención... Acto continuo se le pone a la vista al declarante los objetos fedatados en autos para que manifieste si los reconoce y se le da el uso de la voz contestando que la navaja se la encontró mi compañero*

***** a quien dio por nombre ***** ***** y la puntilla se la encontré yo a quien dio por nombre *****...”-----

--- Así mismo, ***** ***** manifestó:-----

“... comparezco ante esta Representación Social con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el informe con número de oficio ***** de esta propia fecha, signado por el C. LIC. ***** , Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual informa en relación a los hechos y circunstancias relacionadas con la detención de la persona de nombre ***** ***** a quien se detuviera en posesión de una navaja gris con café ***, y a la persona de nombre ***** a quien se detuviera en posesión de un picahielo, haciendo mención que la detención se efectuó el día de hoy aproximadamente a las 18:00 horas después de que al andar laborando y realizando una investigación el suscrito con mis compañeros ***** , ***** Y ***** , e ir a bordo de la patrulla oficial de la Policía Ministerial al circular por la calle ***** esquina con ***** de la colonia ***** apreciamos dos personas platicando, pero ellos al ver la unidad policiaca se ponen nerviosos motivo por el cual paramos la patrulla para posteriormente descendimos de la misma, nos identificamos con los sujetos, yendo a revisarlos corporalmente ***** E ***** encontrándole ***** a la persona de nombre ***** después de revisarlo corporalmente una navaja con la leyenda *** en la bolsa delantera de su pantalón lado derecho, y mi compañero ***** quien revisó al otro sujeto de nombre ***** le encontró una puntilla hechiza en la cintura lado derecho, cuestionando a ambos sujetos, quienes coinciden en que traían dichas armas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

blancas porque habían golpeado días antes a una persona que éste tiene por nombre ***** de apodo ***** y que las querían utilizar si en algún momento quisiera dicha persona tomar represalias o algún familiar del mismo, después se esposan a las personas para trasladarlos a las celdas de la comandancia, hago mención que ***** y el suscrito realizamos vigilancia perimetral en dicha detención,... Acto continuo se le pone a la vista del declarante los objetos fedetados en autos para que manifieste si los reconoce y se le da el uso de la voz contestando que la navaja se le encontró mi compañero ***** a quien dio por nombre ***** y la puntilla se la encontró mi compañero ***** a quien dio por nombre ***** ..”

--- Por último, ***** señaló:-----

“... comparezco ante esta Representación Social con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el informe con número de oficio ***** de esta propia fecha, signado por el C. LIC. ***** , Comandante de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual informa en relación a los hechos y circunstancias relacionadas con la detención de la persona de nombre ***** a quien se detuviera en posesión de una navaja gris con café **, y a la persona de nombre ***** a quien se detuviera en posesión de un picahielo, haciendo mención que la detención se efectuó el día de hoy aproximadamente a las 18:00 horas después de que al andar laborando y realizando una investigación el suscrito con mis compañeros ***** , ***** Y ***** , e ir a bordo de la patrulla oficial de la Policía Ministerial al circular por la calle

***** esquina con ***** de la colonia *****
 apreciamos dos personas platicando, pero ellos al ver la
 unidad policiaca se ponen nerviosos motivo por el cual
 paramos la patrulla para posteriormente descendimos de la
 misma, nos identificamos con los sujetos, yendo a revisarlos
 corporalmente ***** E ***** encontrándole ***** a
 la persona de nombre ***** después de revisarlo
 corporalmente una navaja con la leyenda *** en la bolsa
 delantera de su pantalón lado derecho y mi compañero
 ***** quien reviso al otro sujeto de nombre ***** le
 encontró una puntilla hechiza en la cintura lado derecho,
 cuestionando a ambos sujetos, quienes coinciden en que
 traían dichas armas blancas porque habían golpeado días
 antes a una persona que éste tiene por nombre *****
 ***** de apodo ***** y que las querían utilizar si en algún
 momento quisiera dicha persona tomar represalias o algún
 familiar del mismo, después se esposan a la personas para
 trasladarlos a las celdas de la comandancia... Acto continuo
 se le pone a la vista del declarante los objetos fedatados en
 autos para que manifieste si los reconoce y se le da el uso
 de la voz, contestando que la navaja se le encontró mi
 compañero ***** a quien dio por nombre ***** y la
 puntilla se la encontró mi compañero ***** a quien
 dio por nombre ***** ..”-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera
 indiciaria de acuerdo a lo previsto por el artículo 300 del
 Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación
 con el diverso 304 del citado cuerpo de leyes, en su
 carácter de testigo, toda vez que reúnen los requisitos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que para tal efecto señala el citado precepto legal, toda vez que dicho testigo por su edades que eran de cincuenta y dos, los dos primeros, cuarenta y treinta y tres años de edad, los segundos, su capacidad e instrucción, ya que saben leer y escribir, por lo tanto tienen el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, ya que narran lo que ellos de manera personal presenciaron, además de que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y los testigos tuvieron una percepción directa de los mismos, ya que los cuatro son coincidentes en manifestar que el veintitrés de febrero del dos mil trece, aproximadamente a las dieciocho horas, cuando se encontraban realizando labores de investigación, al circular por la calle ***** y *****, de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, se percataron de la presencia de dos sujetos que se encontraban platicando, quienes al ver la unidad policíaca se pusieron nerviosos, motivo por el cual decidieron descender de la unidad, y al hacerles una revisión corporal, fue ***** quien le encontró a ***** ***** ***** una navaja con la leyenda *** en la bolsa delantera de su pantalón, del lado derecho,

mientras que *****, al revisar a su acompañante de nombre ***** le encontró un picahielo en la cintura del lado derecho, y al ser entrevistados respecto al motivo de la portación de dichas armas, ambos fueron coincidentes en manifestar que eran para su defensa propia, ya que días antes habían agredido físicamente a *****, y tenían miedo de las represalias de éste o de su familia, siendo detenidos en ese momento, de lo que se desprende que conocen el hecho por sí mismos, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que sus declaraciones son claras y precisas sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiestan lo que en ese momento observaron, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tales testigos hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tales atestados, tienen valor probatorio indiciario, y de las que en su conjunto se desprende de manera clara que el encausado la tarde de los hechos, traía entre sus ropas una navaja.-----

--- Medios de prueba que se concatenan con la declaración del inculpado ***** *****, vertida ante el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Agente del Ministerio Público Investigador, el veinticuatro de febrero del dos mil trece, y en la que relación a los hechos que se le imputan manifestó lo siguiente:-----

*“... que el día de ayer yo andaba en compañía de un amigo quien se llama ***** y yo le digo ***** y que íbamos caminando por una calle que no recuerdo como se llama y de repente se paró una camioneta de la cual descendieron unos agentes de la policía y nos revisaron a mí y a ***** y a mi me encontraron una navaja *** la cual es de mi propiedad y yo la cargo para defenderme ya que últimamente que me pongo ebrio he tenido problemas y a mi amigo ***** también le encontraron los policías ministeriales un picahielo ya que a mi me consta que siempre lo carga para defenderse igual que yo, ya que como mencione días antes habíamos reñido con unas personas...”*-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el diverso 303 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de confesión, toda vez que la misma fue hecha por persona mayor de edad, ya que contaba con treinta y siete años, en la época de los hechos, tomando en consideración que tenía pleno conocimiento sobre el hecho que estaba narrando y que se le imputaba, además de que no se justifica que haya sido hecha bajo coacción o violencia, en su declaración inicial, en la cual estuvo presente su

defensor, además de que la misma versa sobre hechos propios, y no obran datos en la causa que la hagan inverosímil, teniendo entonces relevancia probatoria jurídica su declaración, ya que hace una aceptación de los hechos, de la que se desprende que la tarde del veintitrés de febrero del dos mil trece, cuando él se encontraba caminando en compañía de *****, se detuvo una camioneta de la Policía Ministerial, de la cual descendieron varios agentes, y procedieron a revisarlo, encontrándole una navaja ***, mientras que a su acompañante le localizaron un picahielo, el cual argumentó era para su defensa, ya que ingiere mucho bebidas embriagantes, y tiene problemas, además que días antes había reñido con unas personas, aceptando de esta forma su participación en la comisión del evento delictivo, por lo que en esas condiciones su declaración es considerada como una confesión.-----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 175122, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, de mayo de 2006, en Materia Penal, Tesis V.2º.P.A. J/4, página 1511, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

“CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. *Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.”*-----

--- No pasa desapercibido para esta Alzada, que en autos obra la declaración del prenombrado acusado rendida en vía de preparatoria ante el Juez del

conocimiento el veintisiete de febrero de dos mil trece, y en la que expuso: -----

*“... quiero manifestar que todo lo que dice en la declaración no es cierto, pero la firma que aparece en la declaración es la mía, pero lo que dice ahí no es cierto, por lo que el día que me detuvieron los agentes ministeriales, yo me encontraba en la casa de ***** , y de eso se dio cuenta su hermana, y toda su familia, y ellos pueden venir a atestiguar que yo no traía ningún arma, como dicen los agentes ministeriales, y que la mera verdad, no es cierto todo lo que dice en la presunta declaración que yo rendía ante el C. Agente del Ministerio Público...”*-----

--- Manifestaciones de las que se desprende que el inculpado niega haber portado el arma punzo cortante el día de los hechos, y argumenta que él se encontraba en casa de ***** el día en que lo detuvieron, sin embargo, contrario a lo expresado por él, obran en su contra las declaraciones de los agentes aprehensores ***** , ***** , ***** ***** y ***** , quienes son claros en señalar que al momento de hacerle una revisión corporal al sujeto activo, se le encontró una navaja con los números ***, en la bolsa delantera derecha de su pantalón, llevando a cabo el decomiso del arma y su aprehensión.-----

--- Además que tal negativa no se encuentra corroborada con algún medio de prueba que nos lleve a la convicción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de que efectivamente él no traía dicha arma en su poder, y al existir varias imputaciones en su contra y medios de prueba que la sostienen, el principio de presunción de inocencia que operaba en su favor queda desvirtuado, y por lo tanto le corresponde al encausado la carga de la prueba, y acreditar tal circunstancia.-----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 177945, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de dos mil cinco, Tesis V.4º.J/3, página 1105, Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral

del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”-----

--- Además, dichos medios de prueba se encuentran corroborados con la declaración del coacusado *******, rendida ante el Fiscal Investigador el veinticuatro de febrero de dos mil trece, y en la que expuso lo siguiente:-----

*“... que lo que pasó fue que el día de ayer yo andaba en compañía de un amigo quien se llama ****** ******* ****** y que íbamos caminando cuando nos abordaron unos señores que nos dijeron que eran agentes ministeriales y nos dijeron que nos iban a revisar corporalmente porque según ellos éramos sospechosos y a mi me encontraron un picahielo que yo traía en una funda de cartón que siempre lo traigo para mi propia defensa ya que con los amigos con los que yo me junto a veces que nos embriagamos peleamos y yo vi cuando a mi amigo ******* también le encontraron una navaja que traía en su pantalón y por esas razones nos detuvieron a ambos...”-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, en relación con el diverso 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigo, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, toda vez que la misma reúne los requisitos que para tal efecto señala el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

citado numeral, ya que fue rendida por una persona que por su edad ya que contaba con sesenta y dos años de edad, al momento en que se suscitaron los hechos, su capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que manifiesta lo que ella misma presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el testigo los conoce por sí misma y no por inducciones ni referencias de otro, ya que como él misma lo señala, tuvo una percepción directa de los hechos, ya que el veintitrés de febrero de dos mil trece, cuando se encontraba caminando en compañía de ***** ***** , fueron abordados por sujetos que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial, quienes les dijeron que le iban a a hacer una revisión corporal, encontrándole a él un picahielo, mientras que a su acompañante una navaja, señalando que dicha arma la traía para su defensa, ya que con los sujetos con los que se reúnen para embriagarse, en ocasiones se pelean, y en ese momento fueron detenidos; sin pasar por alto que su declaración es clara

y precisa, sin duda ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que el citado testigo se percató de manera personal de los hechos que se estudian, es decir, que el sujeto activo traía en su poder un arma punzocortante; además de que no se justifica en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, y de la que se desprende que el sujeto activo traía en su poder una navaja, por lo que esta Sala considera que tales manifestaciones cuentan con valor indiciario, toda vez que éste estuvo presente al momento de la comisión de los hechos, ya que él iba en compañía del encausado, y a él también le encontraron entre sus ropas un arma punzo contusa (picahielo).-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 214590, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 70, octubre de 1993, Tesis II.3o. J/55, página 55, en Materia Penal, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:---

“COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. *El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio.*”-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Elementos que se entrelazan con la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el veinticuatro de febrero de dos mil trece, en la calle ***** y ***** de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, y en la que hizo constar lo siguiente:-----

*“... apreciándose que la calle ***** corre en ambos sentidos, es decir, de oriente a poniente y la calle ***** corre de norte a sur y viceversa, apreciándose sobre las aceras casas habitaciones de uno o dos pisos de material block y cemento, de igual manera se aprecian baquetas en los costados, sobre dichas calles circulan vehículo en ambos sentidos, así mismo se aprecian personas caminando sobre la banqueta y circulando en bicicletas sobre la calle y personas dentro y fuera de sus casas, haciéndose constar que nos encontramos en una vía pública...”*-----

--- Diligencia que es valorada de manera plena, atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende la existencia del lugar en donde el sujeto activo fue detenido por los agentes ministeriales, cuando éste se encontraba caminando por las calles ***** y ***** , la cual es considerada como vía pública, y en donde el acusado traía en su poder un arma punzo cortante (navaja), de la cual se dio fe en autos.-----

--- Probanza con los que se llega a la convicción de que el sujeto activo desde antes de ser detenido portaba un arma punzo cortante en la vía pública (navaja), por la cual caminaba en compañía de su coacusado *****, hasta que fueron interceptados por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes al hacerle una revisión corporal al procesado, le encontraron una navaja, y a su acompañante un picahielo, quedando de esta manera acreditado el primer elemento material del tipo penal de portación de arma prohibida.-----

--- Por cuanto hace al segundo y tercero de los elementos del tipo penal a estudio, consistente en que la citada arma aún y cuando sea de uso laboral sirva para agredir, que esta sea prohibida por la ley, y que además no se justifique su portación, se encuentran fehacientemente justificados, con el parte informativo signado por *****, *****, *****, ***** ***** y *****, mismo que ha sido analizado líneas arriba y que es valorada en los mismos términos, y del que se desprenden que el veintitrés de febrero, aproximadamente a las dieciocho horas, cuando se encontraban haciendo labores de investigación, por las calles ***** y ***** de la Colonia *****, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Matamoros, Tamaulipas, se percataron de la presencia de dos sujetos del sexo masculino, a quienes procedieron a realizarles una revisión corporal, encontrándole al sujeto activo una navaja, en color plateado con cachas plásticas en color café, con los números *** impresos, entre sus ropas, y al preguntarle de la razón por la cual traía esa en su poder, manifestó que era porque él y ***** habían golpeado a ***** *****, a quien le dicen "*****", y tenía miedo de que él o algún familiar quisiera tomar venganza por eso, lo cual es coincidente con lo manifestado por su acompañante ***** , a quien le fue encontrado un picahielo.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria, conforme a lo que prevé el numeral 305 del ordenamiento procesal de la materia, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, y del que se desprende que el acusado el día de los hechos traía en su poder un arma punzocortante, con la cual pretendía defenderse en caso de que fuera agredido por una persona a la que días antes él había golpeado en compañía de ***** .-----

--- Parte informativo que se robustece con la ratificación a cargo de *****, **, ***** y **, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, el veintitrés de febrero del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, la cual es valorada de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigos, y de las que se desprende que el veintitrés de febrero del dos mil trece, aproximadamente a las dieciocho horas, cuando se encontraban realizando labores de investigación, al circular por la calle ***** y *****, de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, se percataron de la presencia de dos sujetos que se encontraban platicando, quienes al ver la unidad policiaca se pusieron nerviosos, motivo por el cual decidieron descender de la unidad, y al hacerles una revisión corporal, fue ***** quien le encontró a ***** ***** ***** , una navaja con la leyenda *** en la bolsa delantera de su pantalón, del lado derecho, mientras que *****, al revisar a su acompañante de nombre ***** le encontró un picahielo en la cintura del lado derecho, y al ser entrevistados respecto al motivo de la portación de dichas armas, ambos fueron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

coincidentes en manifestar que eran para su defensa propia, ya que días antes habían agredido físicamente a ***** , y tenían miedo de las represalias de éste o de su familia, siendo detenidos en ese momento.-----

--- De lo que se aprecia que dichos testigos son coincidentes en señalar que la tarde del veintitrés de febrero de dos mil trece, el acusado portaba un arma punzo cortante (navaja), misma que traía entre su ropa, y con la cual tenía la intención de agredir a ***** o alguno de sus familiares, que quisieran buscar venganza, ya que días antes él en compañía de ***** , habían golpeado al primero de los citados.-----

---- Lo que se corrobora con la diligencia realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el veintitrés de febrero de dos mil trece, y en la que da fe de tener a la vista, el siguiente objeto: -----

*“... una navaja de la marca ***** ***** ** color plateado con café **, con hoja de acero inoxidable que mide aproximadamente 12 centímetros de largo con punta la cual puede ser utilizada para agredir o causar una lesión física a una persona; así mismo se da fe de tener a la vista un picahielo con funda hechiza de cargo y cinta negra, dicho picahielo tiene cachas de madera y mide aproximadamente 11 centímetros de hoja con punta y éste puede ser utilizado para agredir o causar una lesión física a una persona...”*-----

--- Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo que señala el numeral 299 del Ordenamiento Procesal de la materia, y del que se advierte que el arma que portaba el sujeto activo (navaja), antes de ser detenido, sirve para agredir, toda vez que con la descripción realizada en autos por el fiscal investigador se acredita que dicho objeto que portaba el sujeto activo puede ser considerado como un arma, aunado a que tal diligencia reúne los requisitos legales para que se le otorgue valor probatorio pleno, es decir, el artículo 237 del código procesal penal, textualmente señala: -----

“Artículo 237.- El funcionario que practique una diligencia de inspección, deberá cumplir en lo conducente con las reglas contenidas en los capítulos I y II del Título Segundo de éste Código”. -----

--- Ahora bien, el artículo 122 del citado ordenamiento legal, en su título Segundo, Capítulo I, a la letra dice:-----

“... Cuando se reciban armas u otros objetos que se relacionen con el delito, se hará una descripción en el acta, expresándose las marcas, matrículas, calidades, materia y demás circunstancias características que faciliten su identificación...”. -----

--- Del anterior precepto legal se desprende que el fiscal investigador debe hacer una descripción del objeto que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

en su momento tuvo a la vista, lo que acontece en el presente caso, con lo que se llega a la convicción de que el picahielo que tenía en su poder el acusado, sirve para agredir, toda vez que de la citada fe ministerial se desprende que hace una descripción de las características de dicho objeto en los términos que señala el citado artículo, además de que tal y como lo señalan los agentes policíacos, el coacusado y el encausado, éste traía el arma en su poder, como medio de defensa ante un posible ataque de ***** , ya que días antes lo habían golpeado, por lo que consideraban que él o sus familiares, pudieran hacer algo en su contra, de lo que se desprende que el arma punzo contusa además de servir para agredir es potencialmente lesiva.-----

--- Lo anterior se robustece con el dictamen de Técnicas de Campo, emitido por el Licenciado ***** , Perito en Técnicas de Campo, Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de Matamoros, Tamaulipas, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el veinticuatro de febrero de dos mil trece, y en el que señala:-----

“... I.- DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO.

*Se tuvo a al vista una navaja con hoja metálica con punta y con filo en uno de sus bordes, con las siguientes dimensiones: de 11.5 centímetros aproximadamente de largo y se aprecia la leyenda "***** **", cuenta con una empuñadura de 12 centímetros aproximadamente, de metal con cachas color café y la leyenda "****". estando considerado este objeto de acuerdo a sus características, como punzo-cortante...*

V.- RESULTADOS Y CONSIDERACIONES.

Después de aplicar la metodología y el desarrollo técnico enunciados anteriormente se obtuvieron los siguientes resultados:

Las navajas en mención están consideradas como arma blanca toda vez que la primer en mención se encuentra constituida por una hoja metálica con punta y filo en uno de sus bordes, esta arma es tipo punzo cortante. Se consideran como un agente vulnerable capaz de producir o inferir una lesión en el cuerpo...".-----

--- Elemento de convicción que es valorado de manera indiciaria conforme a lo que establece el numeral 298 y 300 del ordenamiento procesal de la materia, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto establece el diverso 229 del citado cuerpo de leyes, y al cual se anexaron diversas placas fotográficas en las que se puede observar la navaja que ha sido descrito líneas arriba, y del que se desprende la existencia del arma que el sujeto activo traía en su poder el día de los hechos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

misma que era portada por él cuando caminaba por la vía pública en compañía de otro sujeto, la cual por sus características es potencialmente lesiva, ya que sirve para agredir, siendo considerada como un arma blanca, constituida por una hoja metálica con punta y filo en uno de sus bordes.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis con número de registro 219697, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril de 1992, Tesis VI.2o. 122 P, página 488, en Materia Penal, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“DICTAMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL, VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”-----

--- Pues bien, de tales medios de prueba que obran en autos, se advierte de una manera clara, que la acción desplegada por el activo, puso en riesgo la seguridad pública, máxime si como ha quedado justificado tal arma punzo cortante la portaba en la calle y además servía

para agredir, ya que dada la función destinada para dicha arma, en ese momento podía ser potencialmente lesiva, además de que señaló que esa arma la iba a utilizar para defenderse en caso de ser atacado por ***** , a quien días antes había agredido físicamente junto con ***** , o bien que los familiares de éste intentaran vengarse por ese motivo, por lo que la intención del procesado era agredir a alguien en un momento dado, como ya lo había hecho antes, luego entonces, y ante la puesta en peligro del bien jurídico protegido por la norma y que es la paz y seguridad social, se llega a la convicción de que en autos se encuentra plenamente acreditado el delito de portación de arma prohibida, previsto por el artículo 168, fracción II, del Código Penal en vigor, conforme a lo previsto por el numeral 158 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- QUINTO.- Ahora bien, por cuanto hace a la plena responsabilidad del acusado ***** , en la comisión del ilícito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de ***** , y el de portación de arma prohibida, cometido en contra de la sociedad, la misma ha quedado legalmente acreditada en autos de conformidad con el artículo 39, fracción I, del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Código Penal en vigor, toda vez que el acusado ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, teniendo la autoría material de los delitos que se estudian.-----

--- En efecto, en autos se justifica de manera plena que ***** , es como ya se dijo, autor material del ilícito que se le imputa, habida cuenta que los medios de prueba que se encuentran agregados en autos, nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por medio de una actividad corporal, dotada de dolo, la mañana del veinte de febrero del dos mil trece, en compañía de otro sujeto de nombre ***** , golpeó con un palo en la cabeza a la víctima, quien cae al suelo, y ya ahí lo vuelve a golpear en dicha área del cuerpo, toda vez que la víctima le había arrebatado una botella de huachicol que llevaba el inculpado, y con la cual empezó a correr, persona que con posterioridad pierde la vida, a consecuencia de traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo, posteriormente a estos hechos, el acusado ***** , es detenido en compañía de su coacusado ***** , con quien se encontraba caminando por la calle ***** con *****

de la Colonia ***** , de Matamoros, Tamaulipas, y al momento de realizarle una revisión corporal le encontraron una navaja, mientras al sujeto con el que iba llevaba un picahielo, argumentando el acusado, que dicha arma la portaba para su defensa, porque días antes había golpeado a ***** , y tenía miedo de las represalias de su parte o de su familia.-----

--- Efectivamente en autos ha quedado plenamente acreditada la plena responsabilidad del prenombrado acusado, en su carácter de autor material y directo en la comisión del delito de homicidio, con la declaración vertida por el acusado ***** , vertida ante el fiscal investigador el veinticuatro de febrero de dos mil trece, y en la que respecto a los hechos que se le imputan manifestó lo siguiente:-----

*“... Que es mi deseo manifestar que una vez que se me ha dado lectura al informe de la Policía Ministerial del Estado yo conocí a quien ahora se que se llamaba ***** que también le decían “*****”. A quien conocí desde hace tres meses pero solo de vista porque yo me junto en la colonia ***** en la casa de ***** a quien conozco como ***** quien vive a un costado del depósito “*****” ahí me junto con él y otro a tomar alcohol todos los días, ahí por lo regular desde la mañana ahí tomamos y solo como cinco ocasiones he tomado con ***** “*****” y a ***** lo conozco desde hace meses porque yo paso por esa cuadra vendiendo bolis y por eso ahí*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

tomamos huachicol; el día martes 19 de Febrero de este año llegue a la casa de ***** como a medio día y fuimos a comprar una botella de huachicol en el depósito de la hermana de ***** el cual se encuentra frente al domicilio de ***** el depósito "*****" también llegó ***** quien es hermano de ***** (*****) y también llegó un señor que no conozco y solo tomó con nosotros como un litro de huachicol y se retiró, pero ahí seguimos tomando hasta tomarnos como tres litros de huachicol y ya cuando serían como la una de la madrugada del miércoles veinte de febrero de este año, nos fuimos a un terreno que esta enseguida de la casa de ***** el cual es de su mamá y ahí nos dormimos y así estuvimos *****, ***** y ya casi como a las cuatro de la madrugada del mismo día me levanté a seguir tomando hasta que amaneció ya cuando serían como las 10:30 de la mañana del día miércoles veinte de febrero del presente año cuando nos salimos del terreno donde estábamos y fue de ese lugar que agarré un barrote que estaba en el piso del terreno porque acostumbro a traer siempre algo ya sea un palo de escoba, varilla o cualquier objeto para asustar a los perros y ahí tome ese barrote de tarima como de un metro de altura, sigo manifestando que cuando salimos del terreno cooperamos para comprar otro litro de huachicol entre *****, ***** y yo e íbamos a ir a dejar unos arreglos florales que hace ***** a una colonia no sé cual pero él nos dijo que lo acompañáramos, ya íbamos caminando por el campo de fútbol en la colonia ***** e íbamos tomándonos la botella de huachicol ***** y yo, ya que ***** iba como media cuadra más adelante y él llevaba los arreglos que tenía que entregar, y se adelantó porque le

urgía entregar los arreglos, es cuando vemos que venía detrás de nosotros ***** "*****" y se nos empareja es cuando me pide que le diera un trago de huachicol pero me arrebató la botella yo me enojé y cuando iba detrás de él (sic) me tropiezo y caigo al suelo y se me cae el dinero siendo dos monedas de diez pesos y una cinco pesos pero ***** "*****" levanta el dinero, fue cuando me levanté y voy detrás de ***** quien llevaba nuestra botella de huachicol ya que lo que me interesaba era quitarle la botella y al alcanzarlo saqué el barrote que había agarrado en el terreno el cual traía bajo la camisa del lado derecho y le pegué atrás en la cabeza con dicho barrote y ***** "*****" se cae del golpe como hincado y con la mano en la tierra suelta la botella, y cuando seguía hincado le doy otro golpe en la cabeza con el barrote de madera y cae nuevamente pero esta ocasión su cara fue de frente al suelo pegándose en la boca con el piso y se vuelve a levantar poniéndose en la misma posición de rodillas deteniéndose con las manos y le pego nuevamente en la cabeza con el barrote y cae al suelo, aviento el barrote para levantar la botella de huachicol, es cuando veo que ***** agarra el barrote del piso y le pega en ambos brazos con el barrote y por el hombro, le dio varios golpes hasta dejarlo en el piso, ya que yo me agache a recoger el bote de huachicol, después ***** suelta el barrote y yo lo levanto otra vez y lo vuelvo a meter entre mi camisa del lado derecho, y ahí se quedo ***** "*****" tirado sobre el piso, mientras que ***** y yo corrimos, ya no vi si **** ***** "*****" estaba sangrando pero ahí se quedó, nosotros corrimos hasta que alcanzamos a ***** y ***** le dijo lo que había pasado con ***** pero nunca volteamos a ver si



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

***** se levantó o se quedó ahí, después nos vamos a buscar a unos amigos en la colonia ***** y no los encontramos y seguimos caminando *****, ***** y yo tomándonos la botella de huachicol y de ahí nos fuimos a buscar a otros amigos para seguir tomando pero tampoco los encontramos ya para esto nos quedaba poco huachicol y seguimos caminando sobre el bordo por donde esta una fierrera de la colonia Independencia cruzo la calle y bajo al canal de aguas negras y ahí tiré el barrote y vi que ese barrote traía poquita sangre cuidé no mancharme, y como el canal lleva agua cayo ahí, vuelvo a subir a la orilla del canal y seguimos caminando *****, ***** por la orilla de dicho canal y seguimos caminando hasta pasar por enfrente la tienda Chapa que va hacia la avenida del niño pero le sacamos la vuelta para volver a retornarnos seguimos caminando por donde está un convento para seguir buscando amigos para seguir tomando ya que eso acostumbramos, pero como no encontramos a nadie nos regresamos a la casa de ***** ya iba empezar a oscurecer y ahí ***** y ***** cooperaron para comprar otra botella y seguimos tomando en el terreno y ahí me quede a dormir pero ya no volvimos a ver al “*****” ALIAS *****, ya que eso fue lo que sucedió, quiero dejar claro que yo le pegué a ***** “*****” por que me dio mucho coraje que me quitara mi botella de huachicol fue por eso que lo golpe (sic) en la cabeza, además no era mi intención matarlo solo lastimarlo para darle un calmante y supiera que no debía de andarme quitando las cosas.... Acto continuo el suscrito Fiscal Investigador pone a la vista al declarante las fotografías que obran agregadas al dictamen pericial de TÉCNICAS DE CAMPO de fecha 21

*de Febrero del año 2013, signado por el C. LIC.
*****, específicamente de las fotografías
del cuerpo del occiso identificado como *****
y el declarante manifiesta: Que las fotografías que tengo a
la vista son de la persona que yo conozco como *****
alias "*****" y es el mismo a quien mencioné lo golpee
en la cabeza en varias ocasiones con el barrote de madera;
siendo todo lo que deseo manifestar...".-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el diverso 303 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de confesión, toda vez que la misma fue hecha por persona mayor de edad, ya que contaba con treinta y siete años, en la época de los hechos, tomando en consideración que tenía pleno conocimiento sobre el hecho que estaba narrando y que se le imputaba, además de que no se justifica que haya sido hecha bajo coacción o violencia, en su declaración inicial, en la cual estuvo presente su defensor, además de que la misma versa sobre hechos propios, y no obran datos en la causa que la hagan inverosímil, teniendo entonces relevancia probatoria jurídica su declaración, ya que hace una aceptación de los hechos, de la que se desprende que la mañana del veinte de febrero de dos mil trece, el acusado se encontraba en compañía de ***** toda vez que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

habían estado bebidas embriagantes, ya que se habían quedado a dormir en un terreno, agarrando de ahí un barrote que estaba en el piso, lo que hizo para defenderse de los perros, cooperándose en ese momento para comprar un litro de huachicol entre ellos dos y otra persona de nombre ***** , señalando que los tres iban a ir a dejar unos arreglos florares que hace el último de los citados, y cuando iban caminando por un campo de futbol que se encuentra en la Colonia ***** , de Matamoros, Tamaulipas, al tiempo que se tomaban la botella de licor ***** y el encausado, ya que ***** se adelantó porque tenía que entregar los arreglos, quedándose sólo ellos dos, fue entonces que se percataron que ***** iba detrás de ellos, y se les empareja, pidiéndole que le diera un trago de su bebida, pero éste se la arrebató, por lo que ***** ***** ***** se enojó, y cuando iba detrás de la víctima, se cayó, así como dos monedas de diez pesos y una de cinco que llevaba, fue cuando ***** levanta el dinero, y también en ese momento el acusado se incorpora, se va detrás de él, ya que llevaba su dinero y la botella de huachicol, esto con la intención de quitarle la botella, fue entonces que sacó el barrote que llevaba en su poder, mismo que traía debajo de su camisa del lado derecho, y le pegó en

la parte de atrás de la cabeza, cayendo el hoy occiso al piso hincado con las manos en la tierra, soltando la botella, volviendo a darle otro golpe en la cabeza con el palo de madera, cayendo nuevamente con su cara golpeando el piso, pegándose en la boca, incorporándose la víctima, poniéndose de rodillas y deteniéndose con las manos, pegándole otra vez en la cabeza, cayendo de nueva cuenta al suelo, en ese momento el acusado avienta el arma para levantar la botella, y es cuando se da cuenta que ***** agarra el palo, y con él le pega en ambos brazos y en el hombro, dándole varios golpes hasta dejarlo en el piso, soltando con posterioridad el barrote, el cual levantó el acusado, y volvió a meter entre sus ropas, y siguieron caminando, dejando en el lugar a *****, sin que se diera si éste se encontraba sangrando, fue entonces que corrieron hasta alcanzar a *****, a quien ***** le comentó lo sucedido, señalando que en ningún momento voltearon a ver si el hoy occiso se levantó o se quedó en dicho lugar, posteriormente se dirigieron a buscar a unos amigos a quienes no encontraron, mientras se seguían bebiendo el huachicol que habían comprado, y cuando caminaban sobre el bordo por donde esta una fierrera de la Colonia Independencia de aquella ciudad, el acusado cruzó la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

calle y bajó al canal de aguas negras, en donde tiró el palo de madera con el cual agredió en la cabeza a ***** , mismo que señala traía poquita sangre, para después retirarse del lugar, sin que volvieran a ver a la víctima, manifestando el acusado que él le pegó a ***** , porque le dio coraje que le quitara la botella de huachicol, pero no era su intención matarlo, aceptando de esta forma su participación en la comisión del evento delictivo, por lo que en esas condiciones su declaración es considerada como una confesión. -----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 175122, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, de mayo de 2006, en Materia Penal, Tesis V.2º.P.A. J/4, página 1511, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“CONFESIÓN. SÓLO PUEDE CONSIDERARSE COMO TAL, LA ADMISIÓN DE LOS HECHOS QUE REALIZA EL IMPUTADO, CUANDO ELLO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO. Conforme al artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como a las jurisprudencias 105 y 108, sostenidas por el Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros “CONFESIÓN DEL ACUSADO.” y “CONFESIÓN, VALOR DE LA.”, la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante

autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos de delito, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad derivada de su actuar; de lo anterior se concluye que, para poder considerar la existencia de una confesión, el dicho del inculpado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que participó en su ejecución con la concreción de todos sus elementos típicos, como autor intelectual, autor material, coautor, copartícipe, inductor o auxiliador (aun cuando con posterioridad se invoque alguna excluyente del ilícito o de responsabilidad, o bien, una atenuante); aspectos que no se satisfacen, cuando el imputado acepta un hecho que solamente implica la adecuación de uno o varios de los referidos elementos, o cuando no reconoce su participación, pues en esos casos, no se admite que el delito se cometió, o que la culpabilidad deriva de hechos propios debido a su intervención en la materialización de aquél; de ahí que una declaración con tales características no puede considerarse como confesión, sin que lo precedente implique que los aspectos admitidos en su contra por el inculpado, no puedan ser valorados en su perjuicio, al verificar la actualización fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar su responsabilidad penal.”-----

--- No pasa desapercibido para esta Alzada, que en autos obra la declaración del prenombrado acusado rendida en vía de preparatoria ante el Juez del conocimiento el veintiocho de febrero de dos mil trece, y en la que expuso: -----

“... Que una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida ante el Ministerio Público Investigador, la misma no la ratifico, ya que nada de eso es verdad, y si reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma, pero firmé porque me presionaron, ya que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*ministeriales nos golpearon bien feo adentro de la policía ministerial, en diversas partes de mi cuerpo, con una regla, y me dieron unos tablazos, que todavía me duelen, que yo estaba en la casa de ***** desde el día martes, estábamos conviviendo y ahí me quede a dormir, y el día miércoles ahí estuvimos también, ya que yo le estaba ayudante a ***** hacer arreglos para la venta, y ahí estuvimos todo el día *****, ***** y los papás de ellos y yo, que los arreglos eran para la hermana de ***** dueña del deposito *****, que no es cierto nada de eso que se comenta de nosotros, que yo nunca tuve problemas con la persona que murió, yo ni lo conocía, solo de vista lo conocía, cuando nos detuvieron fue antes de que nos llegara la orden de aprehensión, que eso que dicen pasó el miércoles y nos detuvieron el viernes a la siete de la tarde en la casa de *****, que yo ese día miércoles que dicen que pasó todo esto, yo estuve todo el día en la casa de ***** Y *****, y no salimos para ningún lado, ahí nos la pasamos cortando madera y haciendo las cajitas, que ***** esta mensito, se le va la memoria, no está bien de su mente, ya que esta grande y no ha dejado de tomar, y cuando los ministeriales detuvieron a ***** Y A *****, los subieron a la patrulla y luego me hablaron a mi ya que estaba adentro de la casa, y salgo y los ministeriales me revisaron y no me encontraron nada, y yo no sabía porque los habían subido, y nos llevaron a la ministerial sin decirme nada, hasta que llegamos a las oficinas, y ahí nos empezaron a golpear, según ellos que para que dijéramos la verdad, y me golpearon, me amarraron las manos con las esposas, me vendaron los ojos y me pusieron una bolsa de hule, y luego nos sacan y nos encierran, pero a mi me*

*golpearon mas que a ellos, nos meten a las celdas y nos incomunican, no nos dejan hacer una llamada ni nada, a ***** le dieron chanza de hablar hasta otro día, y no hicieron ninguna investigación, según tengo entendido que a ese chavo le pegaban ataques epilépticos y se caía solo, que yo soy inocente, no tengo nada que ver en esto, y la señora ***** es testigo que yo estuve todo el día trabajando en la casa de ***** Y ***** haciendo trabajos para ella, y los papás de ellos también son testigos... se le da el uso de la voz el Licenciado *****

*****, defensor público y quien manifiesta... A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si recuerda cuando fue la última vez que vio a la persona que dice en esta declaración le dan ataques epilépticos.- Calificadas de legal.- Contestó:- Tenía como unos cinco o seis días antes del día miércoles que dicen sucedieron los hechos, ya que pasó por la casa de ***** Y ***** y yo estaba ahí.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si tuvo algún problema usted con el chavo que dice le dan ataques epilépticos con anterioridad a su detención.- Calificada de legal.- contestó:- No, nunca..".-----*

--- Pues bien, de dicha declaración se desprende que el acusado no ratifica su declaración inicial, señalando que no son ciertos los hechos que se le imputan, ya que el día en el que supuestamente sucedieron los hechos él estuvo todo el día en la casa de *****

*****, ayudándolo a hacer unos arreglos, que él sólo conocía de vista a la víctima, y nunca tuvo problemas con ella, señalando que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

cuando los agentes ministeriales lo detuvieron él se encontraba adentro de la casa, le realizaron una revisión corporal y no le encontraron nada, aún así lo subieron a la camioneta y lo llevaron detenido, junto con ***** , afirmando que los policías lo empezaron a golpear, lo amarraron de las manos con esposas, le vendaron los ojos, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, y después lo metieron en una celda, dejándolo incomunicados junto con su coacusado, señalando además que a la víctima le dan ataques epilépticos, argumentos que esta Sala considera son meramente defensivos con el fin de excluirse de responsabilidad, sin que estos se encuentren corroborados con algún medio de prueba que nos lleve a la certeza de que efectivamente, él no fue la persona que golpeó en varias ocasiones a la ***** en la cabeza, dejándolo tirado en el suelo, esto la mañana del veinte de febrero de dos mil trece, cuando éste último le arrebató una botella de huachicol que el acusado traía en sus manos, y si por el contrario acepta de manera lisa y llana la comisión de los hechos que se le imputan.-----

--- Ahora bien, cabe precisar que el acusado *****
 ***** , señala que tanto él como su coacusado ***** , fueron golpeados por los agentes de la Policía Ministerial

del Estado, después de haber sido detenidos, sin embargo, tales manifestaciones no se encuentran robustecidas con medio de prueba alguno, que nos lleve a la convicción de lo por él expuesto, y por el contrario, obran en autos los respectivos dictámenes médicos previos de veintitrés de febrero de dos mil trece, emitidos por el Doctor ***** Perito Médico adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Matamoros, Tamaulipas, quien habiendo examinado a ***** y *****, asentó que no presentan huellas de violencia física externa recientes visibles al momento de la revisión concluyendo que no hay lesiones físicas que clasificar.-----

--- Dictámenes que fueron ratificados por su signante el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante el Juez de Primer Grado, y que son valorados de manera plena atento a lo que dispone el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que los mismos reúnen los requisitos que para tal efecto establece el numeral 229 del citado ordenamiento legal, al haber sido realizados por un perito oficial, especialista en la materia sobre la que versas, y de los que se desprende de manera clara que el acusado ***** , al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

momento de ser revisado por el perito

***** no presentaba ningún tipo de

violencia física externa reciente y visible.-----

--- Medio de prueba que se entrelaza con la declaración

del acusado ***** , vertida ante el

Agente del Ministerio Público Investigador, el veinticuatro

de febrero de dos mil trece, misma que ha sido transcrita

líneas arriba, y que se tiene reproducida en este

apartado como si a la letra se insertase, y de la que se

desprende que señala que la tarde del veintitrés de

febrero del dos mil trece, cuando él se encontraba

caminando en compañía de ***** , se detuvo una

camioneta de la Policía Ministerial, de la cual

descendieron varios agentes, y procedieron a revisarlo,

encontrándole una navaja ***, mientras que a su

acompañante le localizaron un picahielo, el cual

argumentó era para su defensa, ya que ingiere mucho

bebidas embriagantes, y tiene problemas, además que

días antes había reñido con unas personas, aceptando

de esta forma su participación en la comisión del evento

delictivo que se le imputa.-----

--- En esas condiciones esta sala considera que dicha

confesión, cuenta con valor probatorio indiciario de

conformidad con lo previsto por el numeral 300 en

relación con el 303 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se aprecia que acepta que días antes de su detención, había reñido con unas personas, y que por ese motivo portaba una navaja entre sus ropas, con el fin de defenderse ante algún tipo de agresión que se pudiera cometer en su contra, misma que portaba en la vía pública, esto es así ya que se encontraba caminando en compañía de *****, por una calle de la cual no recuerda su nombre, afirmando también que a su acompañante le encontraron en su poder un picahielo.-----

--- Cabe mencionar que con posterioridad el acusado *****, ante el Juez del conocimiento, en vía de preparatoria niega haber portado el arma punzo cortante el día de los hechos, y argumenta que él se encontraba en casa de ***** el día en que lo detuvieron, sin embargo, contrario a lo expresado por él, obran en su contra las declaraciones de los agentes aprehensores *****, *****, ***** y *****, quienes son claros en señalar que al momento de hacerle una revisión corporal al sujeto activo, se le encontró una navaja con los números ***, en la bolsa delantera derecha de su pantalón, llevando a cabo el decomiso del arma y su aprehensión.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

--- Además que tal negativa no se encuentra corroborada con algún medio de prueba que nos lleve a la convicción de que efectivamente él no traía dicha arma en su poder, y al existir varias imputaciones en su contra y medios de prueba que la sostienen, el principio de presunción de inocencia que operaba en su favor queda desvirtuado, y por lo tanto le corresponde al encausado la carga de la prueba, y acreditar tal circunstancia.-----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 177945, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de dos mil cinco, Tesis V.4º.J/3, página 1105, Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura

excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”.-----

--- En efecto, resulta necesario precisar que las retractaciones hechas por el acusado carecen de eficacia probatoria, toda vez que no existen medios de prueba suficientes, aptos e idóneos que justifiquen su dicho, por lo que en esas condiciones tiene mayor relevancia las declaraciones rendidas de manera inicial, esto atendiendo al principio de inmediatez procesal, ya que sus versiones iniciales fueron hechas con mas cercanía a los hechos que se le imputan, motivo por el cual no tuvo tiempo de reflexionar sobre la forma en la que estos acontecieron, y así poder hacer valer circunstancias que en un momento dado le pudieran favorecer y excluirlo de responsabilidad, razón por la cual esta Alzada considera que su declaración inicial es la que cuenta con mayor valor probatorio jurídico, y al aceptar la comisión de los delitos que se le imputan, es que tiene el carácter de confesión, conforme al artículo 303 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 224776, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 337 , Tesis VI.2o. J/50, en Matreia Penal, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.

La confesión tiene pleno valor probatorio de acuerdo al principio de inmediación procesal, porque fue producida por el acusado sin aleccionamiento o reflexiones defensivas y por ello debe prevalecer sobre las posteriores; tanto más si fueron emitidas al día siguiente de ocurridos los hechos delictuosos.”-----

--- También es aplicable la jurisprudencia con número de registro 218739, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 56, Agosto de 1992, página 51, Tesis II.3o. J/27, en Materia Penal, de la Octava Época, del contenido siguiente:-----

“CONFESION, SU RETRACTACION. *Con el objeto de que la retractación de la confesión anterior del inculpado tenga eficacia legal, aquella debe estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificar la segunda emisión, pues conforme al principio de inmediatez procesal debe estarse a las primeras declaraciones del reo.”-----*

--- Así mismo, es aplicable la jurisprudencia con número de registro 201617, sustentada por los Tribunales

Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, Tesis: VI.2o. J/61, en Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y texto siguiente:-----

“RETRACTACION. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen Mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las disposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”-----

--- Ahora bien, la confesión del acusado ***** , se encuentra corroborada con la declaración de su coacusado ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veinticuatro de febrero de dos mil trece, y en la que respecto a los hechos que se estudian manifestó lo siguiente:-----

*“... Que una vez que me han dado lectura al informe por parte de la Policía Ministerial del Estado es mi deseo manifestar que el de la voz conozco al occiso ***** que sé que le decían ***** lo conocía de vista porque pasa por mi domicilio y saluda a mi señora madre, pero no tenemos ningún tipo de amistad con él, así como afuera de mi domicilio se reúnen varias personas a tomar afuera de la casa donde hay unas bancas pero a veces los corremos ya que como al frente de la casa esta un depósito que es de mi cuñado y de mi hermana el cual se llama “*****” y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ahí compran y se sientan en las bancas de la casa, así en cuanto hace a ***** lo conozco desde hace como tres meses porque de repente llegó ahí fuera de la casa y le dimos una cobija y ahí se queda afuera de la casa y cuando está mal el tiempo lo dejamos que se quede en un cuarto dentro de la casa, así como ***** actualmente convive con los demás que llegan ahí a tomar, así como el día martes 19 del presente año estuvimos tomando huachicol afuera de la casa mi hermano ***** y yo, al día siguiente como a las siete de la mañana empezamos a tomar nuevamente ***** y yo y nos tomamos una botella y compramos otra botella de litro de huachicol, pero como a las diez de la mañana ***** nos dice que lo acompañáramos a dejar unos arreglos que llevaba en una bolsa de plástico y una caja de huevo ahí llevaba los arreglos y los iría a entregar pasando el canal del tianguis de ***** y ***** llevaba una bolsa y yo llevaba la botella y entregamos los arreglos y llegamos a un depósito que está por el canal de la colonia ***** y ahí compre otra botella de mezcalito y ***** nos dijo que nos esperaba en la casa y siguió caminando mas delante y cuando íbamos por el campo de futbol cuando nos topamos a ***** quien le arrebató la botella de huachicol a ***** y este se enoja y se va detrás de él y se cae ***** se levanta va detrás de ***** alias ***** y veo que ***** le pega con un barrote de madera en la cabeza y cuando ya estaba en el suelo le da dos golpes más en la cabeza y suelta el barrote para agarrar la botella de huachicol y yo agarro el barrote de madera y le pego en sus brazos a ***** alias ***** enseguida aventé el barrote de madera al suelo y ***** agarra

*nuevamente el barrote, y nos vamos corriendo y de ahí nos fuimos a buscar a unos amigos pero cuando íbamos por la orilla del canal de la colonia ***** ahí ***** tira el barrote al canal de las aguas negras fuimos a buscar a otros amigos no encontramos a nadie y nos regresamos a la casa para seguir tomando huachicol, al día siguiente cuando me encontraba en la casa de ***** le platicué cuando íbamos a la colonia sección 16 lo del pleito por el huachicol, ya que a veces discuten por el huachicol porque ya andan tomados y porque siempre quieren más, quiero mencionar que el barrote con el que golpeamos a ***** ***** lo traía ***** y no sé de donde lo sacó o porque lo traía, y recuerdo algunas cosas y otras un poco debido a que andaba muy tomado, ya que todos los días tomo mezcal, siendo lo que sucedió...”-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, en relación con el diverso 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigo, ya que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, toda vez que la misma reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado numeral, ya que fue rendida por una persona que por su edad ya que contaba con sesenta y dos años de edad, al momento en que se suscitaron los hechos, su capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que manifiesta lo que ella misma presencié; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el testigo los conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, ya que como él mismo lo señala, tuvo una percepción directa de los hechos, ya que manifiesta que el veinte de febrero de dos mil trece, se encontraba en compañía de ***** , en el domicilio que el testigo, ingiriendo huachicol desde las siete de la mañana, el cual al acabarse decidieron ir a comprar más, y aproximadamente a las diez su hermano ***** les dijo que lo acompañaran a dejar unos arreglos que llevaba en una bolsa de plástico, a lo cual accedieron, siendo ***** , quien llevaba la botella de líquido etílico, entregaron los citados arreglos, y llegaron a un depósito que estaba por el canal de la colonia ***** , de Matamoros, Tamaulipas, en donde el testigo compró otra botella de mezcal, fue entonces que ***** les dijo que los esperaba en la casa, y cuando caminaban por el campo de futbol, se encontraron con ***** , señalando que la víctima le arrebató la botella de huachicol al

acusado, por lo que éste se enojó, y va detrás de él fue cuando ***** se cayó, pero enseguida se levantó y sigue a la víctima, y en ese momento el atestante observa como el acusado golpea en la cabeza a ***** con barrote de madera, y cuando éste ya se encontraba en el suelo, lo volvió a agredir en dos ocasiones más en dicha área del cuerpo, para acto seguido soltar el objeto que llevaba en su mano, y agarra la botella, señalando el testigo que después de lo acontecido él agarro el palo de madera y le pegó a la víctima en los brazos, después de esto lo suelta, y ***** lo vuelve agarrar, retirándose ambos del lugar, dejando al hoy occiso en dicho lugar, afirmando que el acusado tiró el barrote en un canal, señalando que al día siguiente cuando se encontraba en la casa de una persona de nombre ***** , le platicó lo que había sucedido; además de que no se justifica en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, y de la que se desprende que hace una imputación directa en contra del acusado, como la persona que golpeó en la cabeza a ***** , con un barrote de madera, en varias ocasiones, esto el veinte de febrero de dos mil trece, de lo cual se percató de manera personal y directa, ya que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

él estuvo presente al momento en que se suscitaron los hechos, e inclusive señala que él también lo golpeó en los brazos, cuando la víctima ya se encontraba tirada en el suelo, lo cual es coincidente con lo expuesto por ***** en ese sentido, de lo que se aprecia que efectivamente éste golpeó en la cabeza a la víctima en varias ocasiones con un objeto contundente, causándole las lesiones que a la postre le provocaron la muerte.-----
 --- Cabe mencionar que con posterioridad el coacusado ***** , ante el Juez del conocimiento, en vía de preparatoria, el veintiocho de febrero de dos mil trece, manifestó lo siguiente:-----

*“... Que una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida ante el Ministerio Público Investigador, la misma la ratifico en parte, toda vez que yo nunca dije que le había pegado a ***** con el barrote en los brazos, yo nunca le pegué, que lo que pasó fue que el día miércoles no recuerdo la fecha, eran las diez de la mañana, yo iba en compañía de ***** , ya que íbamos para la casa de la señora ***** a quien le ayudo, y es en la colonia ***** , y casi llegando nos encontramos a ***** y nosotros seguimos caminando y ***** nos siguió ya que miró que ***** traía una botella de huachicol, y más adelante ***** le dio un trago, y ***** le pidió y ***** le dijo que no le iba a dar, y en eso ***** le arrebató la botella y empezaron y ***** se la volvió a quitar, se dieron de cachetadas, y ***** corrió rumbo a su casa, porque*

***** le pegó como cinco veces con el palo, pero ***** nunca se cayó, que los golpes se los dio parado, y yo lo que hice fue irme para mi casa, ya que está cerquita de ahí, y ***** se fue atrás de mí, y yo me metí a mi casa y ***** se quedó ahí afuera tomando, y que el día jueves yo acompañé a la señora ***** al seguro social y al hospital y de ahí nos pasamos a ***** a comprar algunas cosas, y un amigo de la señora ***** a quien le dicen ***** nos dijo que habían encontrado muerto a ***** a la segunda calle al final de la calle donde le pegó ***** , y la señora ***** me dijo que me fuera a mi casa y que retornara para ir al velorio, y como a las ocho de la noche del día jueves llegaron los ministeriales a mi casa y le hicieron preguntas a mi papá y a mi hermano ***** y luego se fueron y volvieron a regresar como a los veinte minutos, yo ya iba para ver a la señora ***** , y preguntaron nombres, y yo les dije que me llamaba ***** , pero ellos ya traían los nombres apuntados ***** , ***** Y ***** , nada más iban dos ministeriales y nos subieron a la patrulla, nos dijeron que los acompañáramos, nos llevaron a la ministerial, y llegando en cada cuartito nos preguntaron si conocíamos al ahora occiso, y yo les dije que sí de paso, que el no convivía con nosotros, y nos dijeron que lo habían matado y que nosotros eramos sospechosos, pero yo no tengo nada que ver en esto; siendo todo lo que tengo que manifestar.-----

--- Enseguida se le da el uso de la voz al Fiscal Adscrito licenciado ***** , quien manifiesta:..

PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si cuando ingiere bebidas embriagantes recuerda todo lo que hace usted.- Calificada de legal.- contestó:- Si recuerdo.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si puede describir el palo que traía ***** y con el que dice golpeó a ***** alias *****.- Calificada de legal.- contestó:- era un palo como de un metro de largo y aproximadamente cuatro centímetros de diámetro...*

*... se le da el uso de la voz el Licenciado ***** , defensor publico y quien*

manifiesta:-... PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante que personas estaban presentes cuando fue usted detenido por agentes de la policía ministerial del Estado.- Calificada de legal.- contestó:- Mis papás, yo y

****** estaba afuera.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si cuando lo detuvieron a usted los agentes de la policía ministerial lo revisaron corporalmente frente a sus papás.- Calificada de legal.- contestó:- Si, no encontrándome nada, ya que yo no traía nada.-*

*PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si observó que con los golpes que dice vio le dio ***** a ***** , le haya salido sangre a éste ultimo.- Calificada de legal.- contestó:- No le salió sangre, porque yo me fijé y él*

*corrió.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante si recuerda en que parte del cuerpo le dio los golpes con el palo, ***** a *****.- Calificada de legal.- contestó:- Le dio*

*los dos primeros golpes de frente en el cuello ambos lados, y ***** se volteó y se hizo concha dándole los otros tres golpes en la espalda, que el último se lo alcanzó a dar cuando ya iba corriendo.- PREGUNTA.5.-Que diga el*

*declarante si con posterioridad a estos hechos volvió a ver usted con vida a *****.- Calificada de legal.- contestó:- El corrió para su casa y ya de ahí ya no lo volví a ver.-*

PREGUNTA 6.- Que diga el declarante si sabe o de alguna

manera le consta que ***** se juntara con alguna persona a tomar huachicol.-Calificada de legal.- contestó:- Que sí, con la persona que le dicen *****.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta que *****, con anterioridad a estos hechos haya tenido algún problema personal con la señora que nombra en esta diligencia como *****.- Calificada de legal.- contestó:- Una vez porque se le fue al baño con un dinero, y lo corrió de ahí.- PREGUNTA 8.- Que diga el declarante si usted le platicó a la señora ***** *****, que el día miércoles usted junto con su hermano ***** y otros mas, habían golpeado a ***** ***** alias *****.- Calificada de legal, contesto:- No, no le platique...”.-----

--- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 en relación con el 304 del ordenamiento procesal de la materia, en su carácter de testigo, y de la que se desprende que sigue haciendo una imputación directa en contra de ***** *****, al señalar que él se dio cuenta cuando éste agredió con un palo al hoy occiso, y si bien señala que dichos golpes fueron de frente en el cuello ambos lados, y cuando éste se volteó también le pegó en la espalda, y que a consecuencia de los mismos, éste no sangró, además de que no cayó al suelo, estas últimas circunstancias no se encuentran plenamente acreditadas en autos, para que nos lleve a la certeza de lo dicho por él, aún y cuando niega haber participado en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

evento delictivo, ya que argumenta que él no golpeó a la víctima, acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar, que lo ubican en el sitio en que acontecieron los hechos, y por el contrario, con los medios de prueba que obran agregados en autos se puede llegar a la convicción de que ***** murió a consecuencia de los golpes propinados en la cabeza, por el acusado.-----

--- Manifestaciones que se entrelazan con la declaración de *****, vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veinticuatro de febrero de dos mil trece, misma que ha sido transcrita líneas arriba, y que se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertase, la cual es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, en relación con el diverso 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigo, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, y de la que se desprende que señala que el veintitrés de febrero de dos mil trece, cuando se encontraba caminando en compañía de ***** *****, fueron abordados por sujetos que se identificaron como agentes de la Policía Ministerial, quienes les dijeron que le iban a hacer una revisión corporal, encontrándole a él un picahielo, mientras que a

su acompañante una navaja, señalando que dicha arma la traía para su defensa, ya que con los sujetos con los que se reúnen para embriagarse, en ocasiones se pelean, y en ese momento fueron detenidos.-----

--- Declaración de la que se desprende que el testigo, hace una imputación directa en contra del acusado, ya que afirma que éste al momento de su detención portaba un arma punzo cortante (navaja), en la vía pública, sin dejar de mencionar que al coacusado le encontraron en su poder, un arma punzo contusa (picahielo)), misma que señala utilizaba para su defensa, ya que con las personas que se reúne para ingerir bebidas embriagantes, en ocasiones se ponen violentas y se pelean.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 214590, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 70, octubre de 1993, Tesis II.3o. J/55, página 55, en Materia Penal, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:---

“COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio.”.-----

--- Ahora bien, los medios de prueba citados con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

anterioridad se robustecen con la declaración de ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintitrés de febrero de dos mil trece, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... que el día miércoles 20 del mes de febrero del presente año, nos encontrábamos en mi casa ***** a quien le digo ***** y persona que es mi hermano, de igual manera se encontraba ***** quien es conocido y yo, lo que hacíamos era tomar huachicol y lo hacíamos en la banquetta, esto aproximadamente desde las siete de la mañana, cabe hacer mención que antes de empezar a tomar yo me encontraba haciendo unos arreglos florales de graduación y ahí en la casa se quedó a dormir ***** ya que el un día anterior había estado tomando con mi hermano ***** , levantándose ambos por la mañana y empezaron a tomar, acompañando yo a los mismos, como a unos quince metros se encontraba ***** a quien conozco como ***** quien vive como a siete cuerdas de donde vivo yo, siendo su domicilio en la colonia ***** , yo me meto un rato a la casa pasando aproximadamente un minutos o dos aproximadamente, salgo de nueva cuenta miro que ***** caminaba rumbo a hacia donde esta una gasolinera, yendo detrás de él mi hermano ***** y ***** , yo camino también detrás de estos dos últimos retirado para ver hacia donde iban, llegaron hasta una colonia por donde esta un canal y se acercan ***** y ***** a ***** , de pronto cuando estaban por donde se encuentra un campo de futbol al parecer es la colonia ***** , pero al otro lado de la calle es decir hacia donde esta el canal, tira al suelo ***** a ***** y en el suelo empiezan a pegarle tanto mi*

hermano ***** como ***** a ***** “*****”,
apreciando yo que ***** le pega con un barrote a
*****, no mirando bien donde le pegó pero lo que si
aprecie es que lo hizo en varias ocasiones, mirando yo
como unas tres ocasiones, yo al mirar este hecho es que en
lugar de llegar hasta donde estaban ellos lo que hago es
regresarme e ir volteando de reojo hacia atrás, mirando que
todavía mi hermano ***** y ***** le pegaban a *****
apreciando que mi hermano lo hacía con los pies con los
que le daba patadas, así mismo en una de esas volteadas
hacia atrás mías, aprecie cuando ***** tiro el barrote
hacia el canal, me cruzo y camino rápido hasta mi casa,
pasan como dos horas y regresan a la casa ***** y
***** se paran afuera debajo de un arbolito, donde se
ponen a platicar como unos cinco minutos, yo no quise salir,
después se retiran de ahí ambos, desconociendo hacia
donde, no estando en la casa mi hermano en todo ese día
llegando a la misma hasta el siguiente día es decir el jueves
21 del mes y año en curso, mirando yo en la casa, pero no
me comenta nada de los hechos ni yo le toco el tema, se
baña se arregla y se retira de la casa, quiero asentar que
ese mismo día miércoles en la tarde me di cuenta que
***** había fallecido, suponiendo yo que esto fue a
causas de las agresiones que le hicieron mi hermano
***** y *****, así mismo asiento que yo tengo el temor que
después de esta declaración que rindo mi hermano y
***** quieran tomar represalias en contra mía ya que
ambos son personas muy agresivas, pero yo solo vengo a
declarar lo que aprecie y me consta, haciéndolo después de
que agentes ministeriales se entrevistaron conmigo en mi
domicilio y me hicieran varias preguntas, mencionándoles a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

ellos únicamente lo que me consta y es esto por lo que estoy aquí declarando siendo todo lo que deseo manifestar...".-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de confesión, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto prevé citado numeral, ya que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, toda vez que la misma reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado numeral, ya que fue rendida por una persona que por su edad ya que contaba con cuarenta y seis años de edad, al momento en que se suscitaron los hechos, su capacidad e instrucción, ya que señala que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar el hecho que se estudia; además de que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, aún y cuando señala que es hermano del coacusado ***** , ya que manifiesta lo que él mismo presenció, sin que ese lazo de consanguinidad sea motivo suficiente para restarle valor probatorio a su testimonio; aunado a que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y el testigo los

conoce por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, ya que como él mismo lo señala, tuvo una percepción directa de los hechos, ya que manifiesta que el veinte de febrero de dos mil trece, se encontraba en compañía de ***** ***** ***** , y su hermano ***** , caminando atrás de ellos para ver hacia donde iban, y llegaron a una colonia por donde esta un canal, fue entonces que observó que el acusado y el coacusado se acercaron a ***** , esto por donde hay un campo de futbol, observando a la distancia que ***** ***** ***** tira al suelo a la víctima, y es ahí donde lo empiezan a golpear ambos sujetos, señalando que fue el acusado quien le pegó con un barrote, pero que no pudo apreciar en que lugar del cuerpo, sin embargo afirma que fue en varias ocasiones, y al ver este hecho, el testigo decide retirarse del lugar, observando que dichas personas lo seguían golpeando con los pies, es decir, le daban patadas, posteriormente se entera de que ***** , había fallecido, pensando que fue a consecuencia de los golpes propinados por el acusado y su coacusado; además de que no se justifica en autos que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, a declarar en ese sentido, y de la que se desprende que hace una imputación directa en contra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

del acusado, como la persona que golpeó en varias ocasiones a ***** , con un barrote de madera, esto el veinte de febrero de dos mil trece, de lo cual se percató de manera personal y directa, ya que él estuvo presente al momento en que se suscitaron los hechos, y si bien es cierto, no especifica el lugar en que lo agredió, el testigo es muy claro en señalar que esto fue porque estaba a cierta distancia del lugar de los hechos, pero alcanzó a ver la agresión de la que era víctima el hoy occiso, por parte del acusado y su acompañante, lo cual es coincidente con lo expuesto por ***** y ***** en ese sentido, de lo que se aprecia que efectivamente el acusado golpeó en la cabeza a la víctima en varias ocasiones con un objeto contundente, causándole las lesiones que a la postre le provocaron la muerte.-----

--- Ahora bien, no pasa desapercibido que en autos obra la ampliación de declaración de ***** , realizada ante el Juez de origen, el cuatro de marzo de dos mil trece, y en la que expuso lo siguiente:-----

“... una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida ante el Ministerio Público Investigador en fecha veintitrés de febrero del año en curso, la misma no la ratifica, ya que no estoy de acuerdo con lo que ahí se dice, que yo nunca declaré eso, que si reconozco como mía la

*firma y me presionaron para que la firmara, ya que me dijeron firmala y ahorita te vas, que ***** es mi hermano y ***** ***** es amigo, ya que lo conozco desde hace aproximadamente cinco meses, que ***** a veces se quedaba a dormir en la casa de mis padres, ya que él nos ayudaba y también le ayudaba a mi hermana *****; y ***** desde el domingo se había quedado en la casa de mis papás, y ***** hace arreglos para fiestas, y le urgía unos arreglos y nos pidió a ***** y a mi que le ayudáramos, y desde el lunes empezamos a trabajarle, pero también estuvimos conviviendo, tomando y ese día lunes ***** a quien le dicen *****; pasó por donde estábamos nosotros iba con otro flaco que no sé como se llama, y fue cuando yo me metí un ratito a la casa y cuando salí el muchacho flaco ya les había quitado el huachicol a ***** ya *****; y estaban gritando dámelo dámelo, y cuando salí vi que ***** y ***** le quitaron la botella al flaco pero no hubo golpes, y ***** ***** y el flaco se fueron y nosotros nos quedamos ahí, y al siguiente día martes, seguimos haciendo el trabajo a mio hermana *****; pero estábamos adentro de la casa, empezamos a trabajar después de las ocho de la noche, y ese día no salimos para nada, y ahí se quedó a dormir *****; y el miércoles nos levantamos y seguimos trabajando haciéndole el trabajo a Andrés (sic), y ese día dejamos de trabajar como a las cuatro de la tarde aproximadamente, y a esa hora nos dimos cuenta del difunto porque llegaron a decir a la tienda de mi hermana que ***** *****; había muerto, y el día jueves en la tarde fue cuando llegaron los ministeriales y nos hablaron y salimos y nos llevaron a mí, a ***** y a ***** a la ministerial, y ellos decían que nosotros lo*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

habíamos golpeado, que había una señora de testigo que decía que ***** le había dicho, y ahí en la ministerial, me golpearon y me decían que dijera la verdad, y yo tenía mucho miedo, por eso cuando me dijeron que firmara la declaración y la firmé sin leer lo que decía, ya que estaba bien presionado por lo que los ministeriales me habían dicho y golpeado, y mi mamá ***** y mi papá ***** , también estaban ahí en la casa y se dieron cuenta que ahí estuvimos trabajando, y mi hermana ***** y mi cuñado ***** , también se dieron cuenta de todo lo que he dicho, que yo al occiso ***** que le decían ***** , solamente lo conocía de vista porque por ahí pasaba, ya que mi cuñado tiene un depósito y por ahí pasaba, y que siempre que lo veía andaba tomado...-----

... se le concede el uso de la palabra al Defensor Público...

A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si cuando lo detuvieron a usted junta,mente con ***** Y ***** ***** , se les practicó una revisión corporal por parte e sus aprehensores.- Calificada de legal.- Contestó: Sí nos revisaron, pero a ninguno de los tres nos encontraron nada, ya que sólo traía un pincel con el que estaba pintando los arreglos.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si los elementos policíacos que lo detuvieron a usted juntamente con ***** Y ***** ***** , les mostraron alguna orden de aprehensión en contra de todos ustedes.- Calificada de legal.- Contestó: No nos mostraron nada...-----

... se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público Adscrita... A LA PRIMERA PREGUNTA.-

Que diga el declarante sí sabe donde estuvo su hermano ***** el día veinte de febrero del año en curso, en el transcurso de la mañana.- Calificada de legal.- contestó.- No

*lo vi cuando salió, pero fue en la mañana que se fue a la casa de la señora *****, y anduvo con ella, ya que le había dicho que la acompañara al seguro y luego a Soriana.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si el día veinte de febrero del año en curso, usted vio a la persona que nombra en esta declaración como ***** ..- Calificada de legal.,- contestó.- No lo vi...".-----*

--- Manifestaciones de las que se desprende que se retracta de su declaración inicial rendida ante el fiscal investigador, el veintitrés de febrero de dos mil trece, señalando que fue coaccionado para rendir su declaración en ese sentido, sin que tal circunstancia se encuentre fehacientemente acreditada en autos, con medio de prueba alguno que nos lleve a la certeza de lo por él manifestado, y por el contrario, su primera versión es coincidente con lo expuesto por el acusado ***** y ***** y ***** , en el sentido de que el primero de los citados, golpeó en varias ocasiones a la víctima ***** , con un barrote de madera, y si bien dicho testigo no se percató en que parte del cuerpo lo agredió, tanto el encausado como su coacusado, afirman que fue en la cabeza, lo que no deja en tela de duda que fue efectivamente el acusado, quien privó de la vida a ***** , el cual falleció por traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

cráneo. -----

--- Ahora bien, señala ***** que el día de los hechos, él en compañía de su hermano ***** y el acusado, estuvieron trabajando en unos arreglos para su hermana ***** , dejando de hacerlo hasta las cuatro de la tarde, y fue a esa hora que se dieron cuenta que de ***** había fallecido, lo anterior resulta que es coincidente con lo expuesto por el acusado en su declaración vertida en vía de preparatoria ante el Juez de la instrucción el veintiocho de febrero de dos mil trece, sin embargo, tales manifestaciones carecen de relevancia probatoria, toda vez que de la declaración de ***** , se puede apreciar el aleccionamiento de la cual fue objeto, ello con el fin de beneficiar, tanto a su hermano como al acusado, y excluir de responsabilidad a este último, sin embargo, el coacusado ***** en su declaración preparatoria del veintiocho de febrero de dos mil trece, no hace manifestación alguna al respecto, sino que por el contrario, sigue sosteniendo la imputación directa en contra de ***** ***** ***** , como la persona que golpeara con un palo a la víctima, y si bien señala que no fue en la cabeza si no en el cuello, el hecho es de que sigue sosteniendo que el hoy occiso fue agredido con un objeto contundente por el encausado, y es precisamente

por los golpes recibidos en la cabeza con ese objeto, que pierde la vida con posterioridad.-----

--- Aunado a lo anterior, tenemos que la declaración inicial de *****, cuenta con mayor veracidad, por ser más cercana a los hechos, sin posibilidad de aleccionamiento o reflexión sobre los hechos sobre los que iba a declarar, por lo que tiene mayor credibilidad y por ende valor probatorio, toda vez que si tomamos en cuenta que entre la fecha de su primigenia declaración (veintitrés de febrero de dos mil trece) y en la que rindió su ampliación de declaración (cuatro de marzo del año en cita), transcurrió tiempo suficiente para que reflexionara o fuera aleccionado sobre los hechos que se estudian, sin que tales manifestaciones se encuentren robustecidas con algún otro medio de prueba que nos lleve a la certeza de dicha versión, en esas condiciones es que su retractación carece de valor probatorio jurídico.-----

--- Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia con número de registro 201617, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996, página 576, Tesis: VI.2o. J/61, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y texto siguiente:-----

“RETRACTACION. INMEDIATEZ. *Las primeras declaraciones son las que merecen Mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las disposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.*-----

--- Los anteriores medios de convicción de concatenan con la declaración de ***** , vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintitrés de febrero de dos mil trece, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... quiero mencionar que conozco a ***** ya que dicha persona me ayuda a veces a traer mandados como las tortillas, refrescos y a cambio de eso le doy unos pesos para que acomplete su botella de vino, y como vive cerca de mi casa, siempre va a eso, y tengo muchos años de conocerlos y siempre ha tomado vino de huachicol, y el día jueves veintiuno de febrero del presente año, llegó a mi casa como a las nueve de la mañana y de ahí me acompañó a la colonia Sección dieciséis ya que tenía que ir a hacer una comida y cuando íbamos en la pecera le pregunte el por qué no había venido el día miércoles a la casa que había quedado de ir para los mandados y como no fue le pregunté el motivo, fue cuando me platicó que habían juntado dinero*

*para el huachicol y que en la noche ***** su hermano había mandado al chaparro a comprar un litro de vino y se fue ***** con el litro el vino y entonces lo vieron lo que alcanzaron se lo quitaron y le pegaron, y yo no le puse atención, y lo que si sé es que toma muco todos los días, de día y de noche huachicol, y toma con su hermano ***** o su papá de nombre Pedro, así como ***** que se metía con ellos a tomar en su casa, y ya en la tarde me acompañó al seguro social de la ***** y ****, y lo notaba crudo, bueno que todos los días anda crudo y ese día andaba tiemble y tiemble, pero creo que por lo mismo del alcohol que toma, y ya no supe nada más ya que terminó de ayudarme y acompañarme y se fue hasta cuando llegaron los elementos de la policía ministerial y me dijeron que me querían entrevistar para interrogarme y me preguntaron de ***** a quien yo conozco porque éramos vecinos, pero yo no sabía lo que le había pasado y ellos me dijeron que andaban en la investigación de su muerte, entonces me preguntaron so conocía a ***** y les dije que sí ya que dicha persona me ayudaba a ir a mandados, a regar matas, ir por las tortillas a la tienda, me acompaña al seguro cuando yo tengo cita, barría la calle y mandados como esos, y les dijo que ***** me había platicado de que el día miércoles habían golpeado a **** ***** ***** alisa "*****", junto con otros mas del cual yo no conozco, que esto es todo lo que a mí me consta de los hechos que se investigan y no tengo nada más que declarar al respecto...".-*

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

se desprende que la declarante conoce al coacusado ***** , ya que él le hace diversos mandados, y en ocasiones la acompaña a sus citas médicas, y que fue precisamente el coacusado quien le comentó que el miércoles veinte de febrero de dos mil trece, había golpeado a ***** , junto con otra persona que andaba con él, señalando que el hermano de éste, de nombre ***** también andaba con ellos, manifestaciones de las que se desprende que ***** tuvo conocimiento de los hechos, por medio de ***** , quien de manera personal le manifestó que él en compañía de otra persona había golpeado al pasivo, lo cual es coincidente con lo expuesto por el acusado ***** ***** ***** , quien acepta de manera lisa y llana que él golpeó a ***** en la cabeza con un barrote de madera que traía en su poder, y que esto lo hizo en reiteradas ocasiones, lo que se corrobora con lo manifestado por ***** , ya que él afirma que vio cuando el encausado golpeaba con un objeto contundente a la víctima varias veces.-----

--- Si bien es cierto, la declarante no señala el nombre de ***** ***** ***** , de la propia declaración del acusado, se desprende que acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar, que lo ubican en el lugar de los hechos, en la hora en la que estos acontecieron, lo cual se robustece con lo

expuesto por el coacusado ***** y ***** y ***** y ***** ***** , quienes también ubican al acusado en dicho sitio, esto hace que la versión dada por ***** resulto creíble, ya que no existe medio de prueba alguno con el que se justifique que ella tuvo conocimiento de los hechos, no por el dicho del coacusado, sino por persona diversa, por lo que se puede concluir que la información proporcionada por ella, fue obtenida de la fuente directa, luego entonces, lo manifestado por ella viene a robustecer las declaraciones que han sido analizadas y valoradas líneas arriba, y que en su conjunto nos llevan a la certeza de que el acusado fue la persona que de manera material y directa, desplegó una conducta por medio de la cual privó de la vida a la víctima.-----

--- Medios de prueba que corroboran con la declaración de ***** , vertida ante el Representante Social Investigador, el veinticuatro de febrero de dos mil trece, misma que ha sido transcrita líneas arriba, la cual se tiene por reproducida en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, misma que es valorada de manera indiciaria, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

desprende que ***** , fue una de las personas que el día veinte de febrero vio con vida a ***** , ***** , ya que cuando él se encontraba en el domicilio de su mamá ubicada en calle ***** número ** de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, aproximadamente entre las diez de la mañana y doce del mediodía, se percató que la víctima iba caminando de la calle ***** hacia la ***** , y que éste iba sangrando del rostro, pero que se encontraba caminando normal, percatándose cuando éste se metió a su casa, sin que con posterioridad lo volviera a ver.-----

--- Manifestaciones que es coincidente con los medios de prueba que han sido reseñados líneas arriba, en el sentido de que la víctima fue agredida el veinte de febrero de dos mil trece, con un objeto contundente en su cabeza, lo cual trajo como consecuencia que éste sangrara de dicha área, y que con posterioridad perdiera la vida, desprendiéndose de manera clara y sin lugar a dudas, de dichos medios de prueba que fue precisamente ***** ***** ***** , quien golpeará en la cabeza a ***** en varias ocasiones con un barrote de madera, tal y como el propio acusado lo sostiene en su declaración, lo que se robustece con la imputación directa que le hacen ***** y ***** , así como lo

expuesto por *****, lo que al entrelazarlo con lo manifestado por *****, quien afirma que entre las diez de la mañana y doce del mediodía, él vio a la víctima el veinte de febrero de dos mil trece, sangrando de la cabeza y rumbo a su casa, a la cual ingresó, sin que posterioridad lo volviera a ver, nos llevan a la convicción de que el día de los hechos el hoy occiso fue golpeado en la cabeza por el acusado, y que a consecuencia de esta agresión, él sangraba de la cabeza, caminando hacia su casa hasta donde ingresó, y en el que fue encontrado muerto al día siguiente, tal y como ha quedado justificado en el considerando que precede.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con el parte informativo signado por *****, *****, *****, *****, y *****, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, del Grupo "Pantera" para la atención al delito de homicidio, el veintitrés de febrero de dos mil trece, y en el que narran lo siguiente:-----

*"... Por medio del presente se informa, que en cumplimiento a lo ordenado en oficio anteriormente descrito, nos constituimos en el lugar del hallazgo, donde se realizan diversas entrevistas con los residentes vecinos, siendo de ésta forma que debidamente identificados plenamente como agentes de la Policía Ministerial del Estado, nos entrevistamos con el C. *****... quien enterado de los hechos que se investigan manifiesta que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

fue el día miércoles 20 de febrero del presente año aproximadamente a las 11:30 horas cuando observa que su vecino ***** llegó a su domicilio dijo venía golpeado porque sangraba de la cabeza y parte del rostro, se introduce a su vivienda y ya no sale, siendo desde esta ocasión que lo vi por última vez. También refiere que por la colonia ***** esta una tienda de abarrotes o mini super denominado **** frente a éste esta un domicilio donde frecuentaba el ahora occiso.

Con lo anterior, nos trasladamos al lugar en mención siendo en las calles ***** y ***** de la colonia ***** , lugar donde es localizado el C. ***** quien enterado de los hechos que se investigan éste empezó a mostrar un notorio nerviosismo el cual al preguntarle que era lo que le pasaba éste trató de correr interceptándolo en el mismo lugar practicándole una revisión corporal donde se le encontró en la bolsa trasera lado derecho de su pantalón una navaja de color plateado con café y con unos números en sus cachas siendo estos ***, procediendo a su detención y traslado a las oficinas de esta comandancia cuestionándolo el porque traía consigo tal navaja y para qué la usaba, éste nos manifiesta que esta desempleado, hace pequeños trabajos para obtener agua ardiente de caña dijo y huachicolito, ya que es adicto al alcohol y dice fue el día miércoles 20 de febrero del año en curso serían como las 11:00 hrs., cuando se encontraba en casa de sus amigos ***** (A) ***** y su hermano ***** de los mismos apellidos (A) "EL *****" y éste último le pidió que lo acompañaran a entregar un arreglo y se fueron caminando rumbo al norte, sobre la calle donde vive una señora amiga de **** de nombre ***** (A)

“*****” y antes de llegar a donde se encuentra un campo de futbol o área verde se encuentran a un compañero de parrandas que se junta también frente a la casa de sus referidos amigos a tomar huachicol, de nombre **** *****

(A) “*****” o “*****” que ahora sabe se llamó ***** y éste les pide dijo -un pisto- se dice que les pedía un trago de licor y sacando la botella le invita pero ***** después de ingerir corre con la botella optando por seguirlo, él y ***** , le dan alcance justamente en el área verde como llevaba un barrote para defenderse de los perros y con éste golpea en la cabeza a ***** (A) “*****” como en tres ocasiones recuerda que lo golpeó cuando lo tenía de espaldas y también lo golpeó casi por su oreja izquierda porque ***** se volteó y al intentar pegarle de frente éste mete las manos y le pega en una de sus manos dijo... -un tablazo-, y recuerda le pego uno por la frente cae al piso soltando la botella de “huachicol”, optando por soltar el barrote y recoger el vino y en ese instante ***** le sigue golpeando en la cabeza y en uno de sus brazos enseguida se van caminando con rumbo a la colonia Las Praderas y por la primer calle de esta regresan pasando por la colonia Independencia sobre la calle llegando hasta el canal de aguas negras de la colonia ***** y por donde esta la chatarrera de “*****” tira hacía el cause del canal el barrote caminando hacia el tianguis hasta la calle done está una farmacia de ***** y por ésta regresan al domicilio de ***** nuevamente, y que ese es el motivo por el cual porta tal arma ya que tiene temor de que “*****” pueda tomar represalias en su contra por lo que le hizo.

De la misma forma nos entrevistamos y en el mismo lugar con el C. ***** (A) ***** ... a quien también se le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*practicó una revisión corporal encontrándosele un pica hielo con una funda hechiza enredada con una cinta de aislar de color negro a la altura de la cintura entre sus ropas, motivo por el cual fue detenido y trasladado a éstas oficinas y ya una vez en éstas se le pregunta con relación a la muerte de ***** (A) “*****” y éste en relación a estos hechos manifiesta que fue el día miércoles 20 de febrero del año en curso dijo.. -como a medio día- cuando salieron de su domicilio que no recuerda la hora exacta porque andaba un poco ebrio, recuerda lo acompañaban ***** y su hermano ***** de los mismos apellidos iban con rumbo hacia la casa de su amiga ***** a quien le dicen ***** y por la calle donde ésta última tiene su domicilio se encuentran a ***** (A) ***** , una persona que se junta en el mismo sitio de reunión donde se reúnen todos los alcohólicos y que está frente a su domicilio, sigue narrando que una vez que se encuentran con “*****”, recuerda que ***** le arrebató de las manos a ***** la botella de licor de caña que entre él y éste último habían comprado y se va corriendo con rumbo al campo de futbol siguiéndolo él y ***** , éste último le da alcance jalándolo de la camisa para que se detuviera y después con un barrote lo empieza a golpear en la cabeza hasta que le quitó, dijo -el huachicol-, tomando él el barrote que había soltado ***** y también lo golpea en tres ocasiones por un lado (con su mano izquierda se señala su brazo derecho) y después se van caminando a prisa con rumbo a la colonia Praderas, y ***** decide ir a visitar a unos amigos de la colonia independencia pero no los encuentra y así llegan hasta el canal de la ***** , siendo en ese lugar donde ***** tira el barrote y se siguen caminando hacia la calle*

donde está una farmacia y un parquecito por esta calle regresan al domicilio en donde siguen ingiriendo "huachicol".

*Continuando con la investigación y con las mismas formalidades nos entrevistamos con *****... quien enterado del caso que nos ocupa, refiere que el día miércoles 20 de febrero del año en curso por la mañana cuando se dirigía a entregar unos arreglos florales y a unos metros atrás de él venían su hermano ***** en compañía de ***** y que éstos se encontraron con "*****" y que les pidió que lo invitaron un chorrillo o trago de licor que estaban ingiriendo y que éstos lo invitaron y que una vez hubo tomado el licor éste se echó a correr con dirección hacia un campo de futbol, que esta cerca del lugar y que ***** Y ***** le dieron alcance y que éste vio como lo golpearon con un barrote desconociendo las dimensiones del mismo, pero que vio que fue en varias ocasiones en que ambos le pegaron y todo se debió a que "*****" se le fue al baño con el huachicol, posteriormente se fueron caminando con rumbo hacia la colonia Praderas para buscar a otros amigos con quien seguir tomando pero no encontraron a nadie y anduvieron deambulando por las calles hasta llegar al dren de aguas negras que se encuentra ubicado cerca (sic) de la colonia ***** y que ahí él se percató de que ***** tiró la tabla o barrote con la que momentos antes había golpeado al que conocen como "*****" para posterior seguir caminando sin rumbo pero recuerda que tomaron la calle que pasa cerca (sic) de una tienda de abarrotes llamada "*****" y así hasta llegar a la Av. ***** donde optaron ya por regresar hacia su domicilio para seguir ingiriendo el licor o huachicol; haciendo hincapié*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

que él tiene el temor fundado de que su hermano y ***** puedan vengarse o mandarle hacer algún daño en su persona ya que según lo tienen amenazado por los hechos relatados.

De igual manera les pedimos que nos señalaran el domicilio de la señora ***** de la que hacen mención, lugar hasta donde nos trasladamos... donde nos entrevistamos con ***** *****... misma que al manifestarle los hechos que nos ocupa, ésta de manera voluntaria y sin presión de ningún tipo nos narra que el día jueves 21 del presente mes y año llega hasta su domicilio ***** (A) "*****" quien como regularmente acude al mismo ya que le ayuda a barrer la calle, a hacer mandados, y la acompaña al seguro a las visitas medicas ésta le reclamo el porque no había acudido el día miércoles como había quedado muy formal de ir a lo que "*****" le contestó que como había tomado y como a ella no le gusta que vaya en ese estado, fue el motivo por lo que no acudió a verla, fue entonces que tomaron con rumbo hacia la colonia ***** de esta ciudad, para visitar a una sobrina de ella, ya que había quedado de prepararle la comida y otros alimentos y que una vez que terminó dicha labor se trasladó con rumbo al ***** de la Calle *****, todo esto en compañía de "*****", y que en el trayecto él le platicó que el miércoles habían juntado dinero para comprar un litro de huachicol pero que "*****" se fue con el litro y que le dieron alcance más adelante y que le pegaron para quitárselo y que de ahí se fueron para su casa y que es todo lo que sabe y desea manifestar con relación al hecho que nos ocupa, agregando que es su voluntad presentarse para

*rendir su testimonio en cuanto a lo que ella sabe de la muerte de ***** (A) "*****".....*

--- Medio de prueba que fue ratificado por *****,
*****, ***** y ***** *****, Agentes de la
Policía Ministerial del Estado, al que se le otorga valor
probatorio indiciario conforme a lo que prevé el numeral
305 del ordenamiento procesal de la materia, como una
instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza
informativa, que forzosamente se integra a las
constancias del procedimiento, del que se desprende
que el mismo es coincidente con lo manifestado por
*****, ***** *****, *****, ***** y *****, las
cuales han sido analizadas y valoradas líneas arriba, en
el sentido de que al iniciar las investigaciones respecto a
la privación de la vida de *****, procedieron a
entrevistar a las personas vecinas del domicilio en donde
fue encontrado el cuerpo de la víctima sin signos vitales,
siendo una de ellas *****, quien les comentó que el
veinte de febrero del dos mil trece, entre las once de la
mañana y doce del mediodía, cuando se encontraba en
el domicilio de sus padres, se percató que ***** se
encontraba caminando por la calle, y que éste sangraba
de la cabeza y parte del rostro, percatándose que
ingresó a su vivienda, siendo la última vez que lo vio,
agregando que por la colonia *****, de Matamoros,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Tamaulipas, se encuentra un mini super denominado "*****", frente al cual hay un domicilio que el hoy occiso frecuentaba.-----

--- Una vez obtenida la información anterior se constituyeron en dicho lugar, ubicado en calle ***** y ***** de la Colonia *****, sitio en donde se encontraba una persona que respondía al nombre de ***** *****, quien al percatarse de la presencia policíaca y al ser informado de los hechos que se investigaban, se puso nervioso e intentó correr, motivo por el cual fue interceptado, realizándole una revisión corporal, encontrándole en la bolsa trasera del lado derecho de su pantalón una navaja en color plateado con café, con los números *** en sus cachas, por lo que en ese momento se llevó a cabo su detención, y al ser entrevistado respecto del motivo por el que traía dicha arma punzo cortante, manifestó que la trae porque tenía miedo de que ***** tomara represalias en su contra, ya que el veinte de febrero de dos mil trece, aproximadamente a las once de la mañana, cuando iba en compañía de ***** y *****, ya que iba a entregar unos arreglos, y antes de llegar a un campo de fútbol, se encontraron con la víctima, quien les pidió un trago de la botella de huachicol que llevaban, y que el

acusado le dio la botella, pero el hoy occiso después de ingerir, empezó a correr con la botella, fue entonces que ***** empezó a perseguirlo, dándole alcance en el citado campo, y como el encausado llevaba un barrote de madera con él empezó a golpear en la cabeza a la víctima, por la parte de atrás, por la oreja, y cuando ***** se volteó, lo golpeó en los brazos y en la frente ya que se encontraba en el suelo, soltando la botella de licor, una vez hecho lo anterior, el acusado levanta la bebida y se retiran del lugar, con el objeto contundente en su poder, el cual tira después en un canal de aguda negras, que se encuentra por la colonia Independencia, de aquella ciudad.-----

--- Así mismo, en ese momento también se logró la detención de ***** , ya que éste se encontraba acompañando al acusado ***** , a quien al realizarle una revisión corporal se le encontró entre sus ropas, a la altura de la cintura un picahielo con una funda hechiza enredada con cinta de aislar color negro, y al ser cuestionado sobre los hechos que se investigaban, manifestó que el veinte de febrero de dos mil trece, como a medio día, salió de su domicilio en compañía de ***** y su hermano ***** , cuando se encontraron con ***** , quien le arrebató al acusado una botella de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

huachicol que éste llevaba en sus manos, que entre él y el activo habían comprado, empezando a correr la víctima rumbo al campo de futbol, siendo seguido por ***** y ***** , siendo el acusado quien le da alcance jalándolo de la camisa para que de detuviera, y acto seguido lo empieza a golpear en la cabeza con un barrote, hasta que soltó la botella de huachicol, fue entonces que ***** agarra el objeto contundente y golpea también a la víctima en tres ocasiones en el brazo derecho, para después retirarse del lugar, pasando con posterioridad por un canal de aguada negras en donde el acusado tira el barrote de madera.-----

--- De igual manera narran los policías ministeriales que también se entrevistaron con ***** , quien refirió que la mañana del veinte de febrero de dos mil trece, se encontraba en compañía de ***** y ***** , ya que iban a ir a entregar unos arreglos florales, señalando que estos últimos se encontraron con ***** , quien les pidió que le dieran de la bebida alcohólica que llevaban, a lo que estos accedieron, fue entonces que después de ingerir el licor, éste se echó a correr rumbo al campo de futbol, siendo perseguido por el acusado y ***** , quienes lo alcanzaron metros más adelante, observando ***** , como la víctima era

golpeada con un barrote por ambas personas, posteriormente se fue caminando del lugar, y en un canal de aguas negras el acusado tiró el objeto con el que había golpeado al hoy occiso.-----

--- De la misma forma, entrevistaron a *****, quien manifestó que el veintiuno de febrero de dos mil trece, fue hasta su casa *****, ya que le ayuda a los mandados y la acompaña a sus citas médicas, a quien le reclamó por qué no había ido el día anterior, a lo que éste le dijo que porque había bebido mucho, y que ese día habían juntado para comprar una botella de huachicol, pero que la víctima, a quien ella conoce como "*****", se había ido con el litro de alcohol, pero que le dieron alcance más adelante y que lo habían golpeado para poder quitarle la bebida embriagante.-----

--- Parte informativo que viene a robustecer el dicho del acusado ***** , *****
, *** , ***** y ***** , en el sentido de que fue precisamente el acusado quien de manera personal y directa golpeó en varias ocasiones en la cabeza a ***** , con un objeto contundente, mismo que traía en su poder para espantar a los perros, por el simple hecho de que la víctima le quitó una botella de huachicol, medios de prueba que entrelazados y tomando en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, adquieren valor probatorio pleno atento a lo que dispone el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y son aptos, suficientes e idóneos, para llevarnos a la plena certeza de que fue el acusado quien de manera personal y directa, llevó a cabo una conducta antijurídica consistente en golpear en varias ocasiones la cabeza de la víctima con un objeto contundente, causándole lesiones que a la postre lo privaron de la vida, tan es así, ya que tal y como se desprende de autos, la agresión fue hecha en un campo de futbol, sin embargo, después de éste fue visto caminando por *****, entre las once de la mañana y doce del mediodía, rumbo a su casa, sitio en donde fue encontrado sin vida, el veintiuno de febrero del dos mil trece, siendo la causa de la muerte traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo.-----

--- Además de que dicho parte informativo también viene a robustecer lo expuesto por el acusado ***** y *****, ante el fiscal investigador en el sentido de que al momento de su detención, ellos se encontraban en la

vía pública, siendo el acusado quien portaba un arma punzo cortante (navaja) entre sus ropas, mientras que su acompañante traía un picahielo, lo que se ve corroborado con las declaraciones de *****, *****, y *****, *****, agentes de la Policía Ministerial, quienes llevaron a cabo la detención del acusado y su acompañante, quienes fueron coincidentes en manifestar que el acusado ***** portaba una navaja entre sus ropas, cuando éste se encontraba en la vía pública en compañía de su coacusado, declaraciones que fueron valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y que al concatenarse con los demás medios de prueba que han sido citados con antelación adquieren relevancia probatoria plena, atento a lo que dispone el numeral 302 del citado cuerpo de leyes, y con los que se justifica que el acusado ***** también es autor material y directo de la comisión del delito de portación de arma prohibida, conforme al artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos, por lo tanto es penalmente responsable del especificado delito.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Ahora bien, los medios de prueba que han sido citados líneas arriba respecto a la privación de la vida de ***** , consistentes en el parte informativo signado por ***** , ***** , ***** , ***** ***** y ***** , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, la confesión de ***** ***** ***** , los testimonios de ***** , ***** , ***** y ***** , se encuentran robustecidos y corroborados con la diligencia de inspección, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el veinticuatro de febrero del dos mil trece, en la que estuvieron presentes el acusado ***** ***** ***** y su coacusado ***** , y en la que se hizo constar lo siguiente:-----

*“... se constituye en el lugar donde fue lesionado el ahora occiso ***** , según el dicho de los ahora indiciados ***** ***** ***** y ***** , quienes acuden a señalar el lugar donde se suscitaron los hechos, mismos que son asistidos por el abogado defensor el C. LIC. ***** , y excarcelados por los elementos de la Policía Ministerial para el desahogo de la diligencia los CC. ***** , ***** ***** Y ***** , asimismo se constituye el perito adscrito a la Unidad de Servicios Periciales el C. LIC. ***** , Perito de Técnicas de Campo; asimismo acudimos a la dirección situada en calle ***** y ***** ***** , de la colonia ***** de esta ciudad, iniciando la diligencia en punto de las 16:00 horas, haciendo constar que se tiene a la vista al noreste de la calle ***** una*

*cancha para basquetbol con piso de concreto deteriorado, y al costado suroeste una cancha de fútbol soccer con maleza a los costados, se aprecia además que se trata de un área de población común con transito peatonal y vehicular escaso, la referida calle ***** en el tramo que nos ocupa es una calle de terracería, asimismo señala el indiciado ***** que casi a la esquina poniente del campo de básquetbol se encontraba caminando en compañía del indiciado ***** siendo en ese lugar donde menciona fue interceptado por el ahora occiso ***** y en ese lugar fue que le arrebató la botella de huachicol (sic) donde inmediatamente el occiso ***** caminó con dirección norte sobre la misma calle casi a la parte media del costado de la cancha de básquetbol donde le dio alcance y lo golpeó con el barrote de madera por la parte trasera de la cabeza, mostrando además la posición en la que quedó el ahora occiso cuando cayó al piso, colocándose para mayor ilustración por su propia voluntad el referido indiciado ***** en el lugar y posición como quedó tirado el cuerpo del ahora occiso, mientras sigue describiendo que fue en ese lugar que soltó el barrote de madera para tomar la botella que se hallaba en ese momento en el piso, donde interviene el ahora indiciado ***** refiriendo el lugar donde recogió el barrote de madera que fue a un costado izquierdo de donde quedó el cuerpo del ahora occiso ***** y dice además que el ahora occiso intentó caminar hacia la cancha de básquetbol, y fue donde lo alcanzó por el costado derecho donde le golpeó con el barrote de madera, para ello muestra para mejor apreciación la forma en que golpeó al ahora occiso, fue en ese momento que cayó al piso de nueva cuenta,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

asimismo refiere el indiciado ***** que tomó el barrote de madera y lo guardó bajo sus ropas, y que junto con ***** emprendieron la huida a través del campo de básquetbol tomando la calle ***** para internarse en la colonia ***** , siendo las 16:25 horas procediendo a continuar con la diligencia de mérito nos constitutos (sic) a el recorrido que refieren los ahora indiciados siguieron para deshacerse del barrote de madera, arribando a la altura de la calle lateral del canal de la colonia ***** de esta ciudad, en punto de las 16:40 horas donde se advierte que la calle es una vía con cinta asfáltica y al costado sureste de la calle aproximadamente nueve metros de distancia se localiza un canal de aguas residuales, donde refiere el indiciado ***** que es en ese lugar donde descendió a la maleza para arrojar el barrote de madera al canal de aguas residuales, y que identifica el lugar porque ahí en ese lugar se encuentra un árbol al costado de la calle lateral del canal abundante maleza y árboles que se localizan por debajo del nivel de la calle lateral del canal, así mismo se hace constar que visiblemente se trata de un área muy transitada por vehículos y peatonales, el referido indiciado ***** toma una madera y la arroja señalando el lugar donde arrojó el barrote de madera que utilizaron para agredir el ahora occiso...".-----

--- Diligencia que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y a la cual se anexaron diversas placas fotográficas en la que se pude apreciar al acusado ***** , en compañía de su

coacusado ***** , y las demás personas que han sido señaladas líneas arriba, observándose de las mismas que el acusado señala el lugar en el que se encontró al hoy occiso, la forma en la que lo golpeó, como es que cayó al suelo por la agresión sufrida y donde tiró el objeto con la que llevó a cabo dicha conducta, diligencia con la que se justifica cuales fueron las acciones que llevó a cabo ***** , el día de los hechos, al golpear a la víctima en varias ocasiones en la cabeza, ocasionándole lesiones que a la postre le ocasionaron la muerte.-----

--- Apiciándose que dicha diligencia es coincidente con lo expuesto por el acusado ***** , en el sentido de que acepta de manera lisa y llana que él, el día veinte de febrero del dos mil trece, golpeó en varias ocasiones en la cabeza a la víctima, cuando se encontraban en un campo de futbol, ya que éste había intentado robarle una botella de huachicol, llevando a cabo esa agresión con un barrote de madera, el cual después tiró en un canal de aguas negras, como también lo señala en la diligencia de inspección.-----

--- Lo cual es también coincidente con lo expuesto por su coacusado ***** y ***** , quienes manifiestan, que el día de los hechos se encontraron con ***** , y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que éste les había quitado una botella de licor, por lo que al perseguirlo el acusado, éste lo alcanzó por un campo de fútbol, provocando que éste cayera al suelo, y es donde le empezó a pegar en la cabeza en varias ocasiones, para después retirarse del lugar en compañía de ***** , mientras que ***** se dirigió hacia otro lugar, siendo el primero de los citados quien se dio cuenta que el acusado tiró el objeto con el que golpeó al acusado en un canal de aguas negras, tal y como se aprecia de la diligencia de inspección.-----

--- De igual manera lo contenido en la diligencia de inspección, se entrelaza con la declaración de ***** , quien manifestó que la mañana del veinte de febrero del dos mil trece, él vio caminando a la víctima por la calle, con la cara y la cabeza llena de sangre, percatándose que ingresó a su domicilio, y que después de eso ya no lo volvió a ver, lo que nos conduce a la certeza de que efectivamente ***** fue golpeado en la fecha antes citada por ***** ***** ***** , con un barrote de madera, en varias ocasiones en la cabeza, y fue a consecuencia de esas lesiones que perdió la vida, siendo encontrado al día siguiente en su domicilio sin signos vitales.-----

--- Por último, cabe mencionar que dicha diligencia también se concatena con la declaración de ***** ,

quien es clara en precisar que el coacusado *****, le comentó el veintiuno de febrero de dos mil trece, que un día antes el acusado ***** y él habían golpeado a *****, lo cual como ya se dijo se encuentra robustecido por el propio dicho del acusado, su coacusado ***** y *****, quienes señalan de manera clara y sin lugar a dudas que ***** fue golpeado en reiteradas ocasiones en la cabeza, lo cual le ocasionó que perdiera la vida con posterioridad, en su domicilio, a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo.-----

--- Medios de prueba los anteriores que se corroboran con el dictamen realizado por el Licenciado *****, Perito en Técnicas de Campo, adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría de Justicia del Estado, del veinticuatro de febrero del dos mil trece, y en el que se señaló lo siguiente:-----

“... I.- DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO.

*Para llevara cabo lo solicitado, me constituí el día 24 del presente mes y año, a las 16:00 horas, a la calle ***** y ***** de la Colonia ***** de esta ciudad, donde se puede observar al noreste de la calle*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** una cancha de basquetbol con piso de concreto deteriorado, y al costado suroeste del mismo se pudo observar otra cancha de futbol soccer con maleza los costados. Así mismo nos trasladamos a la colonia *****, donde se aprecia un canal de aguas residuales donde a un costado del canal se aprecia entre el canal y la calle lateral del canal abundante maleza y árboles, mismo que se localizan por debajo del novel de la calle lateral del canal.

II. OBJETIVO PERICIAL.

Realizar la inspección física con el fin de establecer las particularidades del mismo y llevar a cabo la recolección de placas fotográficas...

IV. ¿PORQUE SE UTILIZÓ ESTA TÉCNICA?

Después de aplicar la metodología y el desarrollo técnico enunciados anteriormente se obtuvieron los siguientes resultados:

Fotografías en formato digital.

Descripción y características del lugar en cuestión...".-----

--- Dictamen que fue ratificado por el Licenciado *****, ante el Juez de la instrucción, mismo que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y al cual se anexaron diversas placas fotográficas, de las que se desprende la existencia del lugar en donde se encuentra el campo de futbol, en el cual señala el acusado golpeó a *****, con un barrote de madera en la cabeza en varias ocasiones, la forma en que lo hizo y como la víctima cayó al suelo ante la agresión de la que

era objeto, así mismo se justifica el sitio en el cual el acusado tiró la citada arma, y que fue en un canal de aguas negras, tal y como ***** y ***** y ***** , lo manifiestan en sus respectivas declaraciones.-----

--- Medios de prueba que al ser entrelazados unos con otros adquieren relevancia probatoria plena atento a lo que prevé el numeral 302 del ordenamiento procesal de la materia, y de las que se desprende que el acusado es la persona que de manera personal y directa, golpeó en varias ocasiones a ***** , en el área de la cabeza, cuando éste los encontró por un campo de fútbol, en donde les intentó quitar una botella de huachicol, siendo ese el motivo por el cual ***** se enojó, lo alcanzó, lo tiró al suelo y con el barrote de madera que llevaba lo golpeó en varias ocasiones en la cabeza, para después recuperar el licor y retirarse del lugar en compañía de ***** , posteriormente tirar el objeto en un canal de aguas negras, siendo ***** quien en el transcurso de la mañana de los hechos, observó que la víctima caminaba rumbo a su domicilio, pero que éste llevaba la cara y la cabeza llena de sangre, observando que ingresó a su casa, pero después ya no lo volvió a ver, siendo precisamente en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

ese sitio donde fue encontrado sin vida al día siguiente, por lo que son suficientes los medios de prueba que obran agregados en autos para justificar que ***** ***** ***** es autor material del delito de homicidio simple intencional, perpetrado en agravio de quien en vida llevara el nombre de ***** , conforme a lo previsto por el numeral 39, fracción, del Código Penal vigente en la época que se suscitaron los hechos.-----

--- Además de que con los medios de prueba que han sido señalados con anterioridad, también se justifica que el acusado ***** ***** ***** , el veintitrés de febrero de dos mil trece, cuando se encontraba caminando por una de las calles de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, en compañía de ***** , fue detenido por los Agentes de la Policía Ministerial, cuando se encontraban realizando las investigaciones correspondientes a la privación de la vida de ***** , y fue cuando el encausado al presentar cierto nerviosismo y querer correr, fue aprehendido por los agentes policíacos, y al hacerle una revisión corporal, se le encontró entre sus ropas una navaja, la cual manifestó era para su defensa personal, ya que el miércoles veinte de febrero de dos mil trece, había golpeado a ***** , esto en compañía de ***** , circunstancias que el

propio acusado acepta de manera lisa y llana, señalando que efectivamente él traía una navaja en su poder el día de los hechos, lo que se corrobora con la declaración de ***** , quien manifestó que ***** ***** ***** , traía en su poder una navaja, mientras él portaba un picahielo, todo esto en la vía pública.-----

--- Lo anterior se robustece con el parte informativo del veintitrés de febrero del dos mil trece, signado por ***** , ***** , ***** , ***** ***** y ***** , Agentes de la Policía Ministerial del Estado, mismo que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, de la que se desprende que efectivamente el sujeto activo y su acompañante fueron encontrados por los agentes policíacos, cuando estos circulaban por la calle ***** y ***** de la Colonia ***** , de Matamoros, Tamaulipas, ya que estaban realizando una investigación, por lo que al ver a dichas personas procedieron a practicarles una revisión corporal, encontrándole al sujeto activo una navaja, con cachas de plástico color café, con los números ***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

impresos, y al cuestionarlo del motivo por el cual la traía en su poder, señaló que lo hizo porque días antes había agredido físicamente a una persona de nombre ***** , y como tenía temor que éste fuera a tomar venganza, es que traía dicha arma para su defensa, así mismo, a su acompañante ***** se le encontró un picahielo entre sus ropas, manifestando que la traía consigo por las mismas razones que ***** ***** ***** , y del que se aprecia que efectivamente el acusado el veintitrés de febrero del dos mil trece, traía en su poder un arma punzo cortante (navaja), objeto que por sus características sirve para agredir, y del cual se dio fe en autos, como ha quedado plasmado y analizado en el considerando inmediato anterior.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis IV.3º.4 P con número de registro 203.631 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo literal es el siguiente:-----

“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y

carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos". -----

--- Parte informativo que se corrobora con la diligencia de ratificación de parte informativo a cargo de *****,
 ***** *****,
 ***** y *****,
 Agentes de la Policía Ministerial del Estado, el veintitrés de febrero del dos mil trece, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, las cuales son valoradas de manera indiciaria de acuerdo a lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el diverso 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigo, toda vez que reúnen los requisitos que para tal efecto señala el citado precepto legal, toda vez que dicho testigo por su edades que eran de cincuenta y dos, los dos primeros, cuarenta y treinta y tres años de edad, los segundos, su capacidad e instrucción, ya que saben leer y escribir, por lo tanto tienen el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, ya que narran lo que ellos de manera personal presenciaron, además de que el hecho de que se trata



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y los testigos tuvieron una percepción directa de los mismos, ya que los cuatro son coincidentes en manifestar que el veintitrés de febrero del dos mil trece, aproximadamente a las dieciocho horas, cuando se encontraban realizando labores de investigación, al circular por la calle ***** y *****, de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, se percataron de la presencia de dos sujetos que se encontraban platicando, quienes al ver la unidad policíaca se pusieron nerviosos, motivo por el cual decidieron descender de la unidad, y al hacerles una revisión corporal, fue ***** quien le encontró a ***** ***** ***** una navaja con la leyenda *** en la bolsa delantera de su pantalón, del lado derecho, mientras que ***** al revisar a su acompañante de nombre ***** le encontró un picahielo en la cintura del lado derecho, y al ser entrevistados respecto al motivo de la portación de dichas armas, ambos fueron coincidentes en manifestar que eran para su defensa propia, ya que días antes habían agredido físicamente a ***** y tenían miedo de las represalias de éste o de su familia, siendo detenidos en ese momento, de lo que se desprende que conocen el hecho por sí mismos, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo

anterior de que sus declaraciones son claras y precisas sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiestan lo que en ese momento observaron, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que tales testigos hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tales atestados, tienen valor probatorio indiciario, y de las que en su conjunto se desprende de manera clara que hacen una imputación directa en contra de ***** , como la persona que la tarde de los hechos, traía entre sus ropas una navaja, la cual por sus características es potencialmente lesiva.-----

--- Con los citados medios de prueba, esta Sala considera que estos son aptos, idóneos y suficientes para acreditar que el acusado el veintitrés de febrero del dos mil trece, portaba un arma punzo cortante en la vía pública, objeto que por sus características sirve para agredir, desplegando de esta manera una conducta antijurídica con la cual llevó a cabo la conducta ilícita que se le imputa, toda vez que ésta estuvo revestida de dolo, ya que sabía la prohibición de la ley y aún así decidió llevar a cabo dicha acción, por lo que se considera que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

es autor material del delito de portación de arma prohibida, conforme a lo previsto por el numeral 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos.-----

--- Ahora bien, no pasa por desapercibido que el acusado ***** ***** ***** , para justificar su versión defensiva, ofreció como pruebas de su intención las declaraciones de ***** , ***** ***** , ***** ***** , ***** ***** , ***** ***** y ***** , vertidas ante el Juez de origen, y de las que se desprende lo siguiente.---

--- Por cuanto hace a la declaración de ***** , expuso:-----

*“... que soy hermana de ***** , pero también conozco a ***** ***** ***** , desde hace aproximadamente un año, y lo que me consta es que el día martes no recuerdo la fecha pero fue en el mes pasado, yo tenía un evento y necesitaba hacer centros de mesa, y ***** y ***** ***** , me ayudaron a hacer las cajitas de madera, y los tuve todo el día martes hasta como a las seis de la tarde, y después nos pusimos a jugar lotería ahí en mi casa, y al día siguiente que fue miércoles desde las nueve de la mañana empezaron a trabajar, ya que ***** ahí se quedó a dormir en la casa de mi mamá ***** , y ***** se salía temprano para ir a ayudarle a la señora ***** ***** , le ayudaba a hacer mandados y la acompañaba al doctor, y ahí los tuve trabajando hasta como las siete de la tarde, y*

ese miércoles ***** se quedó en la casa de mi mamá, para seguir trabajando el día jueves, y ese jueves ***** dejó de trabajar temprano como a las dos de la tarde y ***** siguió pintando hasta mas tarde ya en la noche, y ese día jueves como a las siete de la tarde, llegaron los ministeriales a la casa a decirles que les iban a hacer algunas preguntas, y ***** acababa de llegar de la casa de la señora ***** , se acababa de sentar a comer, llegó con periódico que la señora le había dado, que la señora ya no necesitaba, y llegó diciendo que una persona que le dicen ***** había llegado a la casa de ***** diciendo que a ***** lo habían encontrado muerto en su casa y que se fuera rápido para ir al velorio, y fue como nos dimos cuenta que el muchacho había muerto, de ahí ***** estaba apenas comiendo cuando llegaron los ministeriales en una camioneta y se llevaron a los tres a ***** , a ***** y a ***** , el occiso no se juntaba con ellos, si pasaba por ahí, y les pedía un trago y se iba pero nada más, días antes como el día martes esa persona ahora occiso, llegó a la casa de mi mamá a pedirles trago, pero llegó todo arañado de la cara, diciendo que ***** le había causado esos golpes, a causa de que lo había mandado a un mandado y no había regresado ni con el mandado ni con el dinero, pero a él seguido o sea al occiso se le miraba con la señora ***** porque también le hacía mandados...

--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor Público... A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si sabe los apellidos de la persona que nombre en su declaración como *****.- Calificada de legal, contestó:- No los sé, solo lo conocíamos como *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*****.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta que la persona que nombra como **** *****; haya tenido problemas con ***** Y ***** *****; con anterioridad al día martes que señala en esta diligencia.- Calificada de legal, contestó:- Yo no lo considero problema, pero el día lunes **** ***** junto con un amigo de él, el cual se llama **** quien traía la mano vendada, llegaron a fuera de la casa de mi mamá y les estaban robando la botella de vino a ***** y a *****; y corrieron con la botella pero rápido se las quitaron y ellos se fueron pero no hubo ni golpes ni nada, y se la quitaron al de la mano vendada porque **** corrió, así mismo quiero agregar que cuando llegaron los policías ministeriales, llegaron los familiares de **** quien traía la mano vendada, el día jueves cuando se llevaron a los muchachos de la casa de mi mamá, llegaron buscándolo diciendo que no lo encontraban, y que la ministerial había ido a buscarlo porque él era compañero de ***** ***** de parranda y no lo han encontrado.- PREGUNTA 2 (Sic).- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta a usted que la persona que nombra como ***** *****; padeciera de alguna enfermedad.- Calificada de legal, contestó.- Hasta donde yo sé se convulsionaba cuando le faltaba el alcohol.- PREGUNTA 3 (sic).- Que diga la declarante si además de las personas que ha nombrado en esta diligencia y que dice se encontraban los días martes, miércoles y jueves en la casa de sus papás, se encontraba alguna otra persona.-- Calificada de legal, contestó.- Sí, se encontraba mi esposo *****; mi mamá *****; mi papá **** ***** ***** y **** *****

--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público... A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si el día miércoles veinte de febrero del año en curso, que manifiesta que los C. ***** Y ***** le estaban ayudando a hacer algunos arreglos, en algún momento se retiraron estos de donde le estaban ayudando, a hacer los arreglos que menciona.- Calificada de legal, contestó.- Los que me estaban ayudando eran ***** y ***** , ellos no se retiraron en ningún momento, los tuve bajo control porque si los dejo ir ya no me hacen nada, y ***** estaba con la señora ***** ayudándole, porque él se iba para allá ayudarle.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante porque le consta que ***** estaba con la señora ***** ayudándole según lo manifiesta en la respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó.- Porque mi hija ***** , los miró a ***** y a ***** que se bajaron en Soriana como a eso de las diez de la mañana aproximadamente.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si el día miércoles veinte de febrero del año en curso, usted todo el día en compañía de *****.- Calificada de legal, contestó.- En compañía no, porque yo vivo enfrente, y ellos estaban haciendo las cajas, pero si los checaba a cada rato...”-----

--- Manifestaciones que carecen de valor probatorio, toda vez que de la misma se desprende la parcialidad con la que se maneja, ellos si tomamos en cuenta que es hermana del coacusado ***** y que por ese motivo también conoce a ***** , por lo que existe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

parcialidad respecto al sentido en el que declaró, con el fin de beneficiar al acusado y excluirlo de responsabilidad en un momento dado, aunado a que la misma no es clara ni precisa, ya que si bien es cierto señala que el martes el acusado y su coacusado estuvieron en la casa de su mamá ayudándole a hacer unas cajitas de madera para unos centros de mesa, hasta como las seis de la tarde, y que después se pusieron a jugar lotería, y que el miércoles ***** empezó a trabajar desde las nueve, mientras que su hermano *****, fue a la casa de ***** a ayudarla a hacer unos mandados, también lo es que la declarante no precisa la fecha en la que dice que el acusado estuvo trabajando para ella, únicamente dice que es un miércoles, sin especificar el mes y el año, por lo que se puede considerar que tal trabajo lo pudo haber realizado antes del veinte de febrero del dos mil trece, esto es así, toda vez que de la declaración del acusado ***** y *****, se desprende que son coincidentes en manifestar que en esa fecha fueron a entregar unos arreglos, en el transcurso de la mañana, en ningún momento señalan que ese día se encontraban trabajando haciendo las cajitas, por lo que en esas condiciones esta Sala considera que las manifestaciones

hechas por ***** , carecen de sustento jurídico, ya que se advierte la parcialidad con la que se maneja, con el fin de aportar circunstancias que en un momento dado puedan excluir de responsabilidad tanto al acusado como a su hermano *****.-----

--- Si bien señala la declarante que el citado coacusado el día miércoles, por la mañana le fue a ayudar a ***** ***** , cabe precisar que no especifica la fecha en la que esto aconteció, toda vez que si tomamos en consideración el testimonio de ***** , misma que ha sido transcrita y analizada líneas arriba, se desprende que ella señala que dicho sujeto la fue a apoyar el jueves veintiuno de febrero del dos mil trece, que incluso le preguntó el motivo por el que no había ido el día anterior (veinte del mes y año en cita), como habían quedado, de lo que se desprende que el coacusado fue el día después de que se suscitaron los hechos que se estudian, es decir, al que el acusado golpeara con un objeto contundente a la víctima en la cabeza en varias ocasiones, y de lo que él coacusado se dio cuenta, ya que él estuvo presente al momento de la agresión, y suponiendo sin conceder, que la fecha que refiere la declarante sea el miércoles veintiuno de febrero de dos mil trece, esto se encuentra contradicho con lo expuesto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

por *****, quien como ha quedado especificado líneas arriba, afirma que éste fue a su casa el jueves veintiuno de febrero de dos mil trece, motivo por el cual esta Sala considera que las manifestaciones de *****, carecen de valor probatorio.-----

--- Otra contradicción que esta Alzada detectó, es en el sentido de que la declarante afirma que los agentes de la Policía Ministerial llegaron hasta la casa en la que se encontraba el acusado y *****, el jueves, aproximadamente a las siete de la tarde, sin que de nueva cuenta especifique la fecha exacta, sin embargo, ha quedado justificado en autos con el respectivo parte informativo y su ratificación, que los agentes policíacos llegaron a dicho domicilio el veintitrés de febrero del dos mil trece, alrededor de las seis de la tarde, nomenclatura que corresponde a un sábado, y no a jueves como lo pretende hacer valer *****, motivo por el cual esta Sala considera que sus manifestaciones no cuentan con valor probatorio alguno, ya que se desprende que la misma se maneja con parcialidad, y sus contradicciones tienden a ser superadas con los medios de prueba que obran agregados en autos, y que han sido analizadas en el cuerpo de esta resolución.-----

--- Por su parte, ***** ***** señaló:-----

“... Que ***** es mi cuñado, y ***** es amigo de ***** y ***** y de varios que se juntan ahí, y solamente lo conozco de vista, porque ahí se junta con ellos y que a mi me consta que el día lunes como a las tres o cuatro de la tarde aproximadamente miré que iban **** a quien conozco de vista, pero no sé los apellidos pero es un flaco alto, prieto, quien traía una mano vendada, iba junto con ***** ***** , y escuché que ***** decía a donde la llevas y voltie (sic) y miré que esos dos chavos siguieron caminando hacia el área verde de la colonia ***** , y se pararon ellos y dijeron que no llevamos nada, y salió ***** y fueron atrás de ellos y los pararon y ***** agarró al flaco que traía la mano vendada para trasculcarlo y al levantar la mano se le cayó la botellita de huachicol que se habían llevado, y rodó y ***** quiso agarrarla pero no pudo porque ***** la agarró, y ***** andaba muy tomado, pero no hubo pleito no violencia, de ahí se fue el flaco y ***** y aquellos se regresaron y se metieron a su casa, y al día siguiente o sea el martes miré que llegó ***** ***** , ahí a la casa de mis suegros pero no había huachicol, se retiró y el día miércoles platicando con el señor ***** me dijo que había visto a ***** ***** que se había caído y se había golpeado la cabeza, pero este ***** siempre andaba borracho, dos semanas antes yo miré al que le dicen ***** , y me dijo que andaba en compañía de ***** ***** y que los habían golpeado, pero no me dijo quien ni en donde, que yo a ***** lo miré desde el lunes, martes, miércoles y jueves en la casa de mis suegros, nunca salió, ya que le estaba haciendo unos arreglos a mi esposa., junto con ***** , incluso no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

recuerdo si el martes o miércoles al terminar de trabajar se pusieron a jugar lotería...".-----

--- Manifestaciones que carecen de relevancia probatoria, toda vez que si bien es cierto señala que él vio a ***** desde el lunes hasta el jueves, en la casa de sus suegros, en ningún momento dice la fecha en la que afirma que éste se encontraba en dicho lugar, es decir, no aduce la nomenclatura del día ni el mes, por lo que aún y cuando pudo estar en determinado día en dicho domicilio, no se tiene la certeza que fue precisamente el veinte de febrero del dos mil trece, día en el que se suscitaron los hechos, además de que dicho declarante hace mención a situaciones que pasaron antes del evento delictivo, todo ello con el fin de beneficiar al acusado, y así excluirlo de responsabilidad.-

--- También arguye dicho declarante que el miércoles (sin especificar nomenclatura ni mes) un sujeto de nombre *****, le dijo que había visto a *****, a quien conoce como "*****", y que éste se había caído y se había golpeado la cabeza, y que un individuo al que le dicen "*****", le comentó que dos semanas antes habían agredido físicamente a la víctima, sin que le dijera quién ni dónde, manifestaciones a las cuales se les resta valor probatorio, toda vez que las mismas no son claras ni precisas, sobre la sustancia del hecho o

sobre sus circunstancias esenciales, esto por cuanto hace a las situaciones que narra, además de que el citado hecho, aún y cuando es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, el declarante no lo sabe por sí mismo, sino por inducciones o referencias de otro, por lo que no lo percibió de manera directa y personal, en esas condiciones de las mismas se aprecia el aleccionamiento del cual fue objeto, toda vez que los hechos que él señala, no se encuentran robustecidas con otros medios de prueba que nos lleven a la certeza de la veracidad de su dicho.-----

--- Sin pasar por alto que si bien señala que una persona de nombre ***** le dijo que el día miércoles, vio que el hoy occiso se cayó, y se golpeó en la cabeza, eso no excluye de ninguna manera al acusado de su responsabilidad en la comisión del delito que se le imputa, siendo inverosímil tal manifestación, toda vez que no es creíble que un simple golpe ocasionara escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 1 centímetro en región de la frente lado derecho, hematoma de aproximadamente 2x1.5 centímetros en región orbitaria de ojo derecho, hematoma de 5x2 centímetros en párpado superior de ojo derecho, escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 3x1.5



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

centímetros en mejilla derecha, hematoma y laceración de labio superior lado derecho, hematoma en comisura derecha y labio superior lado derecho, escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 3x1 centímetros en cara superior de hombro derecho, hematoma de aproximadamente 10x4 centímetros en cara anterior de brazo derecho, hematoma de aproximadamente 3x2 centímetros en cara externa de rodilla izquierda, hematoma en región palmar de mano izquierda, excoriación dermoepidérmica en dorso en dedos de ambas manos, hematoma en región frontal parietal y temporal lado derecho, en región temporal izquierda y región occipital en cara interna de cuero cabelludo, hemisferios cerebrales y cerebelo lacerados, hemorrágicos y edematizados.-----

--- De lo que se puede apreciar que las lesiones que presentaba la víctima, no fueron ocasionadas por una simple caída, sino que fue por una agresión de mayor magnitud, tan es así que la causa de la muerte fue por traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo, es por lo expuesto con anterioridad que esta Sala considera que las manifestaciones hechas por el ***** *****, respecto a

que la víctima se cayó, resultan poco creíbles, y por lo tanto no son de tomarse en cuenta al momento de resolver la presente causa.-----

--- Así mismo, ***** *****

manifestó:-----

*"... Que ***** es mi tío y a ***** tengo de conocerlo aproximadamente ocho meses ya que es amigo de mis tíos, a mi me consta que el día miércoles yo salía de la escuela a las nueve de la mañana, y como a las nueve diez de la mañana yo me encontré en la pesera a mi tío ***** con una señora que no sé como se llama, y ellos se bajaron en la calle Primera, y ya en la tarde regresé y mi tío ya estaba en la casa...*

*--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor... A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si estaba usted presente cuando detuvieron a ***** , ***** ***** ***** Y *****.- Calificada de legal, contestó:- Sí estaba afuera de la tienda cuando mi mamá habló con los policías, y los policías detuvieron a mis tíos y a ***** ***** y los subieron a la camioneta.-*

*PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si se percató que los días martes, miércoles y jueves, o sea los días diecinueve, veinte y veintiuno de febrero del año en curso, ***** Pérez ***** , se haya quedado en la casa de los abuelos de usted, a ayudarle a la señora *****.- Calificada de legal, contestó.- Sí lo vi, estaba haciendo cajitas de madera para unos arreglos que ocupaba mi mamá para una fiesta, estaba junto con ***** , y también estaban mis abuelitos y yo los miraba en las mañanas cuando salía de la escuela y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*en la tardes también los miré ahí porque yo solo voy dos horas a la escuela de música en el colegio *****...*

--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público... A LA PRIMERA

*PREGUNTA:- Que diga el declarante si sabe donde se encontraba su tío ***** el día miércoles a que hace referencia como a las diez de la mañana.- Calificada de legal, contestó:- Yo creo que en el mandado porque lo vi como a las nueve y algo, bajándose de la pesera.-*

*PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si sabe donde se encontraba el C. ***** ***** el día miércoles a que hace referencia en la presente declaración, como a las diez de la mañana.- Calificada de legal, contestó:- Que yo imagino que ahí se quedó, porque ahí lo vi, y mi mamá le había puesto a hacer unas cosas...".-----*

*---- Declaración a la que se le resta valor probatorio, ya que si bien es cierto señala que ella conoce al acusado y a ***** , quien es su tío, y que el miércoles ella vio al segundo de los citados en compañía de una señora, bajándose de una pesera, también lo es que no señala a qué fecha se refiere, por lo que no se tiene la certeza cuál es el día que ella menciona, y si es coincidente con algún otro medio de prueba que obre agregado en autos.-----*

--- Además, es necesario precisar que es hasta que la defensa le pregunta a la declarante si fueron los días martes, miércoles y jueves, que corresponden al

diecinueve, veinte y veintiuno de febrero del dos mil trece, que vio al acusado y a su tío quedarse en la casa de los abuelos de la declarante, es que proporciona esa información, señalando también a cuestionamientos del defensor que ella estuvo presente cuando detuvieron a ***** y ***** , sin embargo, no señala el día ni la hora en que se llevó a cabo su detención, de lo que se desprende que su declaración no es imparcial, dado el lazo de parentesco que la une con el coacusado ***** , quien afirma es su tío, además que la misma no es clara ni precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de los hechos que narra, sobre sus circunstancias esenciales o la sustancia del hecho, ya que la información que ella proporciona no lo hace de manera libre y espontánea, sino que es a cuestionamientos de la defensa, quien le da la pauta para que ella pueda expresarse al momento de responder, de lo que se puede observar que esto fue con el fin de introducir circunstancias que en un momento dado le pudieran beneficiar al acusado, y excluirlo de responsabilidad, pero que no se encuentran corroboradas con algún medio de prueba que nos lleve a la convicción de que el acusado, el día de los hechos (veinte de febrero de dos mil trece), efectivamente se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

encontraba en el domicilio de los abuelos de la declarante trabajando, por lo que se considera que tal manifestación no es apta, idónea ni suficiente para acreditar tal circunstancia, y de esta forma resolver que éste no es penalmente responsable del delito que se le imputa.-----

--- Por su parte, *****
manifestó:-----

*“... Que el día jueves veintiuno de febrero de este año, yo me encontraba enfrente del domicilio de ***** y miré que llegó la ministerial y hablaron con ***** y ***** Y ***** y los revisaron pero no les encontraron ningún tipo de arma, y posteriormente se los llevaron, y yo me arrimé y le pregunté a los oficiales que porqué se los llevaban y me dijeron que solamente los llevaban para declarar sobre una persona que habían encontrado muerta, que yo conozco a ***** desde hace aproximadamente seis años, ya que soy compadre de la señora ***** hermana de él, y a ***** solo lo conozco de vista desde hace aproximadamente como seis meses...*

--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público... A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si sabe donde estuvieron los CC. ***** Y ***** ***** el día miércoles veinte de febrero del año en curso.- Calificada de legal, contestó:- La verdad ***** estaba en el domicilio de ***** estaba desde el lunes haciendo unos arreglos,. Y ***** el miércoles no me acuerdo de haberlos visto...”.-

--- Declaración que carece de relevancia probatoria, toda vez que de la misma se desprende que únicamente señala que él se percató que el jueves veintiuno de febrero del dos mil trece, agentes de la policía ministerial hablaron y revisaron al acusado ***** , ***** y ***** , sin que les encontraran ningún tipo de arma, agregando que él les preguntó a los policías el motivo por el cual se los llevaban, a lo cual respondieron que sólo iban para declarar sobre una persona que habían encontrado muerta, sin embargo, tales manifestaciones no se encuentran robustecidas con algún medio de prueba diverso que nos lleve a la certeza de que efectivamente, el acusado al momento de su detención, no portaba un arma punzo cortante (navaja) en la vía pública, resultando ilógico que él le haya preguntado a los policías el motivo de la aprehensión y éstos le hayan respondido de esa manera, cuando él ni siquiera era familiar de los detenidos, por lo que en ningún momento estaban obligados a darle esa información.-----

--- Además de que su declaración es contradictoria con los medios de prueba que obran agregados en autos, toda vez que señala que fue el veintiuno del mes y año en cita, en que el acusado fue detenido por agentes de la policía ministerial, cuando del parte informativo y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

declaración de sus signantes se desprende que fue el veintitrés, de lo que se puede apreciar que su declaración es con el fin inmediato de beneficiar al acusado, y así excluirlo de responsabilidad, manifestando circunstancias que no se encuentran corroboradas en autos, y sí por el contrario, en su perjuicio existen el parte informativo signado por los agentes policiacos, la declaración de ***** , ***** y ***** ***** , quienes llevaron a cabo la detención del acusado, y que le hacen una imputación directa, como una de las personas que llevaba en su poder una navaja, cuando se encontraba caminando por la vía pública, la fe ministerial de objeto, el dictamen de inspección del arma encontrada, la declaración de ***** , en la que hace un señalamiento directo en contra del encausado, y la confesión de ***** ***** , en la que acepta la comisión de los hechos que se le imputan, medios de prueba que son aptos, idóneos y suficientes para justificar que efectivamente ***** ***** ***** , fue detenido el veintitrés de febrero de dos mil trece, no el veintiuno de ese mes y anualidad, como lo pretende el declarante ***** ***** , contradicción que se ve superada con el caudal

probatorio que ha sido analizado y valorado líneas arriba.-----

--- Así mismo, ***** , expuso:-----

*“... Que yo soy papá de ***** y a ***** lo que conozco de vista solamente, porque es amigo de ***** pero no tengo ningún trato con él, mi hijo ***** no tiene nada que ver en eso que lo acusan, mi hijo es inofensivo, es sencillo no es peleonero, y toda la colonia lo sabe, nunca ha tenido problemas con nadie...”*

--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor... A LA PRIMERA PREGUNTA:- *Que diga el declarante si estaba usted presente en el lugar, día y hora en que detuvieron a ***** , ***** ***** Y *****:- Calificada de legal, contestó.- Que llegaron unos individuos y se los llevaron...”*-----

--- Manifestaciones que carecen de relevancia probatoria, toda vez que no arrojan ningún dato o circunstancia que pudiera beneficiar al acusado ***** , ya que el declarante únicamente se limita a decir que lo conoce de vista y no tiene ningún trato con él, y en señalar que su hijo ***** , no tiene nada que ver en el delito por el que se le acusa, por lo que en esas condiciones es que esta Sala considera que a tal medio de prueba no se le puede otorgar valor probatorio, conforme a lo establecen los artículos, 300, 304 o 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- De igual manera, ***** señaló:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*“... Que yo soy mamá de ***** y a ***** lo conozco de vista,. Y que este muchos estos últimos días se estuvo quedando en mi casa, ya que él y ***** le estaban haciendo unos trabajos a mi hija *****; y que ellos estaban en mi casa cuando fueron por ellos los ministeriales, ellos ni sabían por qué se los habían llevado, que ***** y ***** estuvieron en mi casa trabajando el martes, miércoles y jueves. Y esos días ese muchacho ***** se quedó en mi casa para seguir trabajando al día siguiente, y ***** le ayuda a una señora que se llama *****, le hace mandados y la lleva va comprar y al seguro, que no sé porque los acusan, si ellos no tienen la culpa de nada, ellos son inocentes incluso yo les dije a los ministeriales que porque se los traían y ellos me dijeron nada más es una platica ahorita se los regresamos...*

*--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor... A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si cuando los policías ministeriales detuvieron a *****; ***** Y ***** *****; vio usted que se les haya encontrado a alguno de ellos algún tipo de arma.- Calificada de legal, contestó:- NO les encontraron nada, además ellos nunca han utilizado ningún tipo de armas...”-----*

--- Argumentos que esta Sala considera que no cuentan con valor probatorio, toda vez que de ella se desprende una contradicción, que nos lleva a la certeza del aleccionamiento del cual fue objeto, esto es así, ya que la citada declarante manifiesta que el jueves (sin que diga la fecha exacta pero al parecer es el veintiuno de

febrero del dos mil trece), su hijo *****, fue a trabajar con una señora de nombre *****, sin embargo, tal versión se encuentra contradicha con el parte informativo signado por los agentes policíacos, y las declaraciones de *****, ***** y *****, *****, quienes llevaron a cabo la detención del acusado, y que le hacen una imputación directa, como una de las personas que llevaba en su poder una navaja, cuando se encontraba caminando por la vía pública, detención que se llevó a cabo el veintitrés de febrero del dos mil trece, aproximadamente a las seis de la tarde, no el veintiuno, como lo pretende hacer valer *****, dichos medios de prueba se encuentran corroborados con informativa del coacusado ***** y la confesión de *****, quienes manifiestan de manera coincidente que ellos fueron aprehendidos por los agentes policíacos el veintitrés de febrero de dos mil trece, además de que aceptan la comisión de los hechos que se estudian, medios de prueba que son aptos, idóneos y suficientes para justificar que efectivamente *****, fue detenido el veintitrés de febrero de dos mil trece, no el veintiuno de ese mes y anualidad, como lo pretende *****, contradicción que se ve



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

superada con el caudal probatorio que ha sido analizado y valorado líneas arriba.-----

--- Además que de lo expuesto por la citada declarante, se puede apreciar la parcialidad con la que se maneja, toda vez que señala que *****, es su hijo, mientras que aduce que ***** es amigo de éste, por lo que se considera que lo manifestado por ella, es con el fin de beneficiar tanto al acusado como al coacusado, y así excluirlos de responsabilidad, al hacer valer circunstancias que no son claras ni precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho que estaba narrando, o sus circunstancias esenciales, que nos lleven a la certeza de las afirmaciones hechas.-----

--- Por último, *****, manifestó:-----

*“... Que el día que falleció el señor *****, yo iba pasando por la colonia *****, cuando me encontré a un señor, y me paré a platicar con él y este señor le dio dinero a *****, para que fuera a comprar un huachicol y se fue y yo vi cuando ***** cayó y le ayudé a levantarse y lo dejé sentado, más no sé lo que haya pasado después, pero nadie lo golpeó, de eso estoy seguro, estábamos ahí de eso soy testigo, y esa declaración la pueda dar en cualquier momento que guste, yo declararé lo mismo, y hay testigos, la señora y el señor de los cuales no sé sus nombres ya que son de la colonia pero sólo los conozco de vista, pero si quieren puedo conseguir sus nombres y yo vengo, y se los*

traigo, que yo no quiero problemas, pero esto fue lo que yo vi, y nadie me lo platicó...

*--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor... 1.- Que diga el declarante si con lo que acaba de declarar pretende beneficiar de alguna forma a los inculpados ***** Y ***** *****.- Calificada de legal, contestó.- No, yo nada mas dije lo que yo vi, más no se....”.--*

--- Posteriormente en fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la diligencia con carácter de interrogatorio a ***** , ante el Juez del conocimiento, y de la que se obtuvo lo siguiente:-----

*“... Que una vez que me fue leída mi declaración la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como mía la firma que aparece al calce de la misma: Acto continuo se le concede el uso de la palabra ala defensa... 1.- ¿Que diga la declarante si recuerda la hora en la que vio a la persona que nombra como ***** el día que refiere en su declaración que acaba de ratificar? Calificada de legal, contestó: como a las diez de la mañana cuando iba yo para *****.- 2.- ¿Que diga el declarante si se percató usted que la persona que nombre en su declaración que acaba de ratificar como ***** , se haya golpeado cuando dice que lo vio caer y lo ayudó a levantarse? Calificada de legal, contestó.- el cayó y fue cuando se golpeó él, cayó boca abajo, de cara contra las piedras que estaban en la calle que no está pavimentada, yo lo auxilié nada más.- 3.- Que diga el declarante si conoce al C. *****? Calificada de legal contestó.- Si es vecino de la colonia y lo conozco como desde hace veintiún años.- 4.- ¿Que diga el declarante si conoce a ***** ***** *****? Calificada de legal, contestó.- No*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

lo conozco.- 5.- ¿Que diga el declarante si antes de que encontraran muerta a la persona que nombra en esta declaración como ***** , se percató usted si en alguna ocasión ***** , lo haya golpeado? Que yo sepa no...

--- Se le concede el uso de la palabra al fiscal... 1.- ¿Que diga el declarante si sabe el nombre completo del señor ***** a que hace referencia en su declaración de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, rendida ante esta autoridad? Calificada de legal, contestó.- No, lo conocía nada más pero ni su apellido ni nada, él iba nada más ahí con nosotros.- 2.- ¿Que diga él si el día de los hechos que refiere en su declaración rendida ante esta autoridad en fecha veintidós de marzo de dos mil trece, usted había ingerido alguna bebida embriagante? Calificada de legal, contestó.- no, nada.- 3.- ¿Que diga el declarante porque motivos no supo usted de lo que haya pasado después de que le ayudó a levantarse al señor ***** y lo dejó sentado como lo menciona en su declaración rendida ante esta autoridad? Calificada de legal, contestó.- yo fui a buscar a un amigo mío para que me ayudara a llevarlo a su casa, pero cuando yo regresé ya no lo encontré, ya se lo habían llevado.- 4.- ¿Que diga el declarante la hora aproximada en que usted regresó al lugar como lo refiere en su respuesta inmediata anterior? Calificada de legal, contestó? Yo nada mas fui a buscar a un amigo para que ayudara y regresé inmediatamente como a los cinco minutos máximo.- 5.- ¿Que diga el declarante si supo quien se llevó al señor ***** como lo menciona en este interrogatorio? Calificada de legal, contestó.- Su familia de él sin saber quien...".-----

--- Manifestaciones que esta Sala considera no se les debe otorgar valor probatorio alguno, toda vez que lo expuesto por el citado declarante no es coincidente con las constancias que obran agregadas en autos, ya que si bien señala, que él vio cuando el hoy occiso se cayó el día en que éste murió, y le ayudó a levantarse dejándolo sentado en ese lugar, afirmando de manera categórica que nadie lo golpeó, sin embargo, tal versión no es suficiente para justificar todos y cada uno de los golpes que presentaba la víctima en su humanidad, resultando por demás inverosímil que una simple caída provocara escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 1 centímetro en región de la frente lado derecho, hematoma de aproximadamente 2x1.5 centímetros en región orbitaria de ojo derecho, hematoma de 5x2 centímetros en párpado superior de ojo derecho, escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 3x1.5 centímetros en mejilla derecha, hematoma y laceración de labio superior lado derecho, hematoma en comisura derecha y labio superior lado derecho, escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 3x1 centímetros en cara superior de hombro derecho, hematoma de aproximadamente 10x4 centímetros en cara anterior de brazo derecho, hematoma de aproximadamente 3x2



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

centímetros en cara externa de rodilla izquierda, hematoma en región palmar de mano izquierda, excoriación dermoepidérmica en dorso en dedos de ambas manos, hematoma en región frontal parietal y temporal lado derecho, en región temporal izquierda y región occipital en cara interna de cuero cabelludo, hemisferios cerebrales y cerebelo lacerados, hemorrágicos y edematizados.-----

--- De lo que se puede apreciar que las lesiones que presentaba la víctima, no fueron ocasionadas por una simple caída, como lo pretende hacer valer *****, sino que fue por una agresión de mayor magnitud, tan es así que la causa de la muerte fue por traumatismo craneoencefálico con laceración, hemorragia y edema cerebral y cerebelosa secundario a golpes contusos en cráneo, es por lo expuesto con anterioridad que esta Sala considera que la manifestación hecha por *****, respecto a que la víctima se cayó, resultan poco creíbles, y por lo tanto no son de tomarse en cuenta al momento de resolver la presente causa.-----

--- Cabe mencionar, que en autos obra la diligencia de careo celebrada entre el acusado *****
 ***** y su coacusado *****, ante el Juez del

conocimiento, el cuatro de marzo de dos mil trece, y de la que se obtuvo lo siguiente:-----

*“... manifiestan ambos acusados dan por sus generales los que tiene anotados en autos al momento de rendir su declaración, y posteriormente a ello se procedió a dar lectura a sus respectivas declaraciones, y dice: *****
 ***** que ratifica la declaración que rindiera ante este juzgado, y ***** , manifiesta que no ratifica su declaración que tiene rendida ante éste juzgado, me retracto. Acto continuo en uso de la palabra el inculpado *****
 manifiesta que es su deseo hacerle preguntas a su careado, que no es verdad lo que dijiste en tu declaración, que las cosas sucedieron como yo lo dije.- En uso de la voz ***** , le contesta.- Que como tú lo dices así es.- En uso de la voz el acusado ***** , que ya no tengo nada que preguntarle a mi careado, que así como declaré así sucedieron los hechos, me sostengo en mi dicho.- En uso de la voz ***** , que no tengo nada que preguntarle a mi careado, que lo que mi careado dijo es verdad, siendo todo lo que tengo que manifestar...”-----*

--- Diligencia de careo a la que no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez que de la misma no se desprende algún dato o circunstancia relevante, que nos lleve a la certeza de que el acusado no fue la persona que golpeó en la cabeza a la víctima en reiteradas ocasiones con un objeto contundente, ocasionándole lesiones que a la postre le provocaron la muerte, y si bien es cierto, el coacusado ***** señala que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

ratifica su declaración preparatoria, vertida ante el Juez del conocimiento, también lo es que ningún momento manifiesta cual es su versión de los hechos, limitándose a decir que las cosas sucedieron como había expuesto ***** ante el Juez de origen, lo que pone en tela duda su retractación, por lo que en esas condiciones es que esta Sala establece que su exposición fue hecha con el único fin de excluir de responsabilidad al acusado, por lo que el hecho de que existe esa manifestación en la diligencia de careo, no es suficiente para considerar que ***** no es penalmente responsable de los delitos de homicidio simple y portación de arma prohibida, cuando por el contrario obran en su contra el parte informativo signado por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, la declaración del coacusado ***** de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador con la presencia del acusado y su coacusado, así como el dictamen en técnicas de campo, y la propia declaración de ***** , en la que acepta la comisión de los delitos que se le imputan.-----

--- Medios de prueba que valorados de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, y tomando además en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena atento a lo que dispone el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y nos llevan a la convicción de que el encausado de manera personal y directa ejecutó una conducta consistente en privar de la vida a *****, además de portar un arma punzo cortante en la vía pública, ya que tal y como se desprende de los medios convictivos que han sido analizados con anterioridad se justifica que de manera personal y directa, golpeó en varias ocasiones a *****, en el área de la cabeza, cuando éste los encontró por un campo de fútbol, en donde les intentó quitar una botella de huachicol, siendo ese el motivo por el cual ***** se enojó, lo alcanzó, lo tiró al suelo y con el barrote de madera que llevaba lo golpeó en varias ocasiones en la cabeza, para después recuperar el licor y retirarse del lugar en compañía de *****, posteriormente tirar el objeto en un canal de aguas negras, siendo ***** quien en el transcurso de la mañana de los hechos, observó que la víctima caminaba rumbo a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

su domicilio, pero que éste llevaba la cara y la cabeza llena de sangre, observando que ingresó a su casa, y después ya no lo volvió a ver, siendo precisamente en ese sitio donde fue encontrado sin vida al día siguiente, por lo que son suficientes los medios de prueba que obran agregados en autos para justificar que ***** ***** ***** es autor material del delito de homicidio simple intencional, perpetrado en agravio de quien en vida llevara el nombre de ***** , conforme a lo previsto por el numeral 39, fracción, del Código Penal vigente en la época que se suscitaron los hechos.-----

--- Además de que con los medios de prueba que han sido señalados con anterioridad, también se justifica que el acusado ***** ***** ***** , el veintitrés de febrero de dos mil trece, cuando se encontraba caminando por una de las calles de la Colonia ***** de Matamoros, Tamaulipas, en compañía de ***** , fue detenido por los Agentes de la Policía Ministerial, cuando se encontraban realizando las investigaciones correspondientes a la privación de la vida de ***** , y el encausado al presentar cierto nerviosismo y querer correr, fue aprehendido por los agentes policíacos, al hacerle una revisión corporal, se le encontró entre sus ropas una navaja, la cual manifestó era para su defensa

personal, ya que el miércoles veinte de febrero de dos mil trece, había golpeado a *****, esto en compañía de *****, circunstancias que el propio acusado acepta de manera lisa y llana, señalando que efectivamente él traía una navaja en su poder el día de los hechos, lo que se corrobora con la declaración de *****, quien manifestó que *****, traía en su poder una navaja, mientras él portaba un picahielo, todo esto en la vía pública.-----

--- Lesionando con su conducta el bien jurídico protegido por la norma y que es la vida de las personas y la seguridad pública, por lo que en el presente caso el acusado tiene la autoría material del delito que se le imputa y que por tanto es responsable del mismo, conforme a lo previsto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos.-----

--- Por otra parte, es necesario dejar establecido que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del encausado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hubiera obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia. Además, no se probó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se justifica que presente síntomas de discapacidad mental, del habla o auditiva, ni que obrara bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra comprobado que actuara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que hubiese actuado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- SEXTO.- El Defensor de Oficio no expresó agravios en la audiencia de vista, y esta Sala en suplencia de la queja advierte un agravio que hacer valer de oficio a favor del sentenciado, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor. -----

--- Por su parte la Agente del Ministerio Público Adscrita expuso sus motivos de inconformidad solo por cuanto

este apartado se refiere, los cuales serán motivo de estudio con posterioridad.-----

--- Ahora bien, el Juez de Primera Instancia de lo Penal, de Matamoros, Tamaulipas, para establecer el grado de culpabilidad de ***** ***** ***** , tomó en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Código Penal en vigor, consistente en la extensión del daño causado, que en el presente caso fue la vida de las personas y la seguridad pública al portar una navaja en la calle; el peligro corrido por el acusado que fue sólo el de ser detenido, como en el presente caso aconteció; tomando en cuenta su educación, que sí sabe leer y escribir, ya que cuenta con estudios de hasta quinto de primaria, por lo que su grado de instrucción es considerada como bajo, sin que eso quiera decir que no tenía conocimiento de que su conducta, se encuentra sancionada por la ley penal como delito; su edad que era de ***** años, al momento de la comisión de los hechos, por lo que se considera que tiene la capacidad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo, y actuar con plena conciencia de sus actos; los motivos que lo impulsaron a delinquir, que fue su propio afán de hacerlo; que tiene por ocupación vendedor ambulante, con un ingreso de de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) diarios,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

por lo que se considera que al momento de los hechos era un sujeto útil para la sociedad; las condiciones en que se encontraban en el momento de la comisión del delito que estaba sus cinco sentidos ya que en autos no se justifica lo contrario; que es poco afecto a las bebidas embriagantes y no a las drogas; las costumbres del acusado que pueden ser consideradas como buenas, y los demás antecedentes y condiciones personales del encausado, permitieron al Juez de la causa estimar el grado de temibilidad de ***** ***** ***** , en el mínimo, el cual es el que legalmente le corresponde.-----

--- Tomando en cuenta el Juez del conocimiento, que el acusado realizó dos conductas ilícitas, es que consideró aplicar las reglas del concurso ideal, ya que con una sola conducta se cometieron varios delitos, motivo por el cual, conforme al artículo 82 del Código Penal en vigor, el Juez de los autos le impuso la sanción por el delito de mayor sanción, y por ende, una pena privativa de libertad de catorce años de prisión, pena prevista en los parámetros del artículo 333 del Código Penal en vigor, y a la cual se le redujo la cuarta parte conforme a lo previsto por el artículo 198 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que el acusado se encuentra confeso del delito que se le imputa, por lo que se le

impuso en definitiva la de diez años seis meses de prisión, penalidad que no es acorde a derecho, toda vez que no es la que legalmente le corresponde, por las razones que a continuación se precisarán. -----

--- Cabe precisar que el Juez de primer grado, de manera errónea estableció que en el presente caso se actualiza la figura del ideal o formal de delitos prevista en el artículo 25, del Código Penal en la Entidad, por lo que con fundamento en el diverso 82, del ordenamiento legal invocado, y procedió a aplicar la pena para el delito de mayor sanción, en el caso a estudio la del ilícito homicidio simple intencional prevista en el artículo 333, del Código Penal vigente en la época de los hechos en la Entidad, que establece la sanción de doce a veinte años de prisión, sin embargo, al no haber inconformidad por parte del Agente del Ministerio Público ni de la parte ofendida, es que esta Sala se encuentra impedida para subsanar tal irregularidad, por lo que se deja firme la determinación del Juez de los autos, en el sentido de aplicar la pena por el delito de mayor sanción, aunque esta Alzada no comparta dicho criterio, lo cual se hace para no vulnerar los derechos fundamentales del sentenciado ***** .-----

--- Ahora bien, esta Alzada en suplencia de la queja



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

advierte un agravio que hacer valer de oficio a favor del acusado de acuerdo a lo previsto por el numeral 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- En efecto, cabe precisar que el artículo 69 del Código Penal en vigor, le impone al juzgador la obligación de apreciar conforme a ciertas circunstancias el grado de culpabilidad del sentenciado, ello lógicamente implica que debe determinar de manera intelegible la congruencia que legalmente debe existir entre el quantum de la pena impuesta y el índice de culpabilidad del acusado, lo que el Juez de los autos no hace, tomando en consideración que el grado de culpabilidad impuesto es el mínimo, y la pena impuesta es la de catorce años de prisión, prevista por el numeral 333 del Código Penal en vigor, sanción que se excede de lo previsto como una sanción mínima en el citado precepto legal, la cual es de doce años de prisión, pena que no es congruente con el grado de culpabilidad estimado, ya que tomando en cuenta lo anterior, y con base al grado de culpabilidad antes señalado le correspondería al acusado la pena de doce años de prisión.-----

--- En esas condiciones, es que esta Sala hace valer ese agravio en favor del sentenciado, motivo por el cual se deja sin efecto la pena de catorce años de prisión

impuesta por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, y en su lugar, conforme a las reglas del concurso ideal contemplado en el diverso 82 del Código de Penal en vigor en la época en que se suscitaron los hechos, se le impone la pena del delito de mayor sanción, y que es la de doce años de prisión, contenida en el artículo 333 del citado cuerpo de leyes, por ser penalmente responsable de los delitos de homicidio simple intencional y portación de arma prohibidas, contemplados en los numerales 329 y 168, fracción II, del ordenamiento legal invocado.-----

--- Penalidad a la cual se le reduce la cuarta parte, toda vez que ***** , se encuentra confeso de los ilícitos que se le imputan, por lo que conforme a lo previsto en el diverso 198 del Código de Procedimientos Penales, es que se le reduce en una cuarta parte la pena impuesta, consistente en tres años, por lo que en definitiva, se le impone al prenombrado acusado una sanción corporal de nueve años de prisión, pena que es la que legalmente le corresponde.-----

--- Razón por la que se modifica la resolución del treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-----

--- Pena privativa de libertad que se da por **compurgada** dado el caso que a la fecha en que fue detenido por esos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

hechos (veintitres de febrero del dos mil trece), a la actual ha transcurrido dicho término, y no obra constancia alguna que justifique que se encuentra en libertad, es por lo que esta Sala la da por cumplida, y se ordena su inmediata liberación, sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, y en el caso de que así fuera, la sanción impuesta empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad, en ese supuesto, la privativa de libertad impuesta será inmutable, toda vez que excede el término que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor.-----

--- Resulta necesario precisar que el sentenciado no tiene derecho a los beneficios de la sustitución de la pena impuesta establecido en el numeral 108, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ni de condena condicional previsto en el numeral 112, del ordenamiento legal en cita, porque no se reúnen las exigencias de los preceptos legales invocados, en razón de que la pena impuesta excede de los cinco años de prisión.-----

--- En esa tesitura comuníquese la presente resolución vía comunicación procesal al juez del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Ahora bien, respecto al grado de culpabilidad estimado por el Juez de los autos, la Agente del Ministerio Público expuso como motivo de inconformidad lo siguiente:-----

*“... PRIMERO.- Causa agravios a esta Representación Social la sentencia recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa aplica inexactamente lo previsto en el artículo 69 del Código Penal Vigente en el Estado de Tamaulipas, al momento de emitir la sentencia recurrida en contra de ***** ***** ***** , como se aprecia en el considerando sexto de la resolución recurrida, al argumentar:*

*Señala el Juez de la causa: “... SEXTO: (INDIVIDUALIZACION DE LA PENA).-Acreditado el cuerpo del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONA, así como el de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, así como la responsabilidad penal del acusado ***** ***** ***** , resulta procedente adentrarnos al estudio de la individualización de la pena, ajustándonos a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estad, atendiendo la naturaleza de los delitos que son de acción dolosa, los medios empleados para ejecutarlos que fue el hecho de privar de la vida aun ser humano y el de portar en la vía pública un objeto de acuerdo a sus características es prohibido por nuestra legislación poniendo en peligro a la sociedad, bien jurídico tutelado por la norma, transgrediendo el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso que nos ocupa es el derecho a la vida, así como el matrimonio de ésta, así mismo, tomando en cuenta los generales del acusado al momento de cometer el ilícito, donde dijo: “llamarse como quedó escrito, originario de San Luis Potosí, con domicilio en calle *****”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

número ** de la Colonia ******, de ** años, que nació el dos (02) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967), de estado civil ******, de ocupación vendedor ambulante, con utilidad de ciento (sic) pesos diarios, dependientes económicos del compareciente una, que es poco afecto a las bebidas embriagantes, que no es afecto a las drogas, que no cuenta con antecedentes penales, que sí sabe leer y escribir, que estudio quinto de primaria, con número telefónico no tiene, el nombre de sus padres *****
 ***** (V) Y ***** (V), que el día de los hechos estaba sobrio, pero me he tomado una cerveza corona, lo que lo ubica como un sujeto activo; aspecto que le favorecen como el hecho de que no contara con antecedentes criminales ello de acuerdo a lo manifestado por dicho procesado y que además no se justificó con documental idónea allegada a los autos, además de que se declaró no afecto a drogas ni bebidas alcohólicas; ahora bien, la suscrita juzgadora no pasa inadvertido que el presente expediente se trata de un proceso en reposición del procedimiento, en virtud que anteriormente ha sido dictada sentencia condenatoria, la cual fue recurrida en apelación por parte del sentencia de que se trata, por lo que en atención al principio jurídico procesal de “non reformatio in peius”, es que este Juzgador no puede agravar la pena impuesta en diversa resolución, en la cual se ubicó al hoy sentenciado en un grado de culpabilidad en la mínima aritmética, ello tomando en consideración la realización de dos conductas ilícitas, una con fatales consecuencias como lo fue la extinción de un ser humano la que ejecutó de manera violenta; por lo que atendiendo la acusación del ministerio público en sus peticiones acusatorias, solicitó se impusiera a *****
 ******, la pena establecida por cuanto al delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL en el numeral previsto por el artículo 329 del Código Penal en vigor, y sancionado

sin el ánimo de prejuzgar por el 333 del ordenamiento en mención, y por el delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, la señalada en el diverso 169 del referido cuerpo de las (sic) leyes, pretensión que resulta legítima por ser éstas las cuales le corresponde imponer al acusado de referencia toda vez que son las que señalan los delitos atribuidos, así como se justificó que la acción de portar en la vía pública en (sic) objeto que de acuerdo a sus características es prohibido por nuestra legislación poniendo en peligro a la sociedad, bien jurídico tutelado por la norma, por lo tanto es aplicable la pena solicitada, sin embargo, es de advertirse que en (sic) asunto en que se actúa se advierte la existencia de un CONCURSO IDEAL O FORMAL de acuerdo al diverso 25 del Código Sustantivo de la materia, el que dice: "Artículo 25.- (se transcribe)...", ello ya que con la sola conducta ejecutada por el justiciable el día sábado veinte (20) (sic) de febrero de dos mil trece (2013), desarrollo diversos resultados, y que lo fue el de privar de la existencia y portar en la vía pública un objeto que de acuerdo a sus características es prohibido por nuestra legislación poniendo en peligro a la sociedad, bien jurídico tutelado por la norma, en consecuencia, se procederá a sancionar en términos del diverso 82 del mencionado cuerpo de leyes, mismo (sic) "EN los casos de concurso ideal o formal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca mayor penalidad, las cuales podrá aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza, cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos...". Así pues, atendiendo el grado de culpabilidad en que se ha ubicado al acusado de acuerdo a sus características personales, así como las demás circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

resulta justo y equitativo imponer a ***** ***, una sanción corporal de CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN, y toda vez que el acusado admitió la autoría de los hechos atribuidos, misma que su declaración se le dio el carácter de confesión en términos del artículo 197 (sic), 303 y 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, la cual si bien no ratificó ante este Tribunal en vía de preparatoria, reduciéndosele así en términos de la última parte del diverso 198 del mencionado cuerpo de leyes, una cuarta parte de la pena impuesta, resultando así justo y legal imponer a ***** ***, una sanción a cumplir de (DIEZ (10) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN; la cual deberá de cumplir en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado y computable a partir del VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE en los términos que se establezcan por parte del Juez de Ejecución de Sentencias, al momento que la presente resolución cause ejecutoria; debiendo poner en conocimiento del C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, la presente sentencia...".

Criterio antes referido que ésta Representación Social no comparte, toda vez que el Juzgador realiza una incorrecta individualización de la pena al ubicar al sentenciado ***** ***, por la comisión de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, en un grado de culpabilidad mínima siendo incorrecta dicha apreciación, ya que pasa por alto lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra versa: (se transcribe)...

El juzgador por exigencia legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las

sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, condiciones que el A quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, ya que pueden existir casos en que el activo demuestre un alto grado de culpabilidad derivada de la forma en que se hayan desarrollado los acontecimientos como en el caso concreto, ya que en los autos de la causa penal quedó legalmente demostrado que el sujeto activo ***** , fue quien llevó a cabo la perpetración de los ilícitos de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, vulnerando el bien jurídico tutelado por la norma penal, como lo es la vida y el patrimonio (sic) de las personas, hechos ocurridos el día 21 de febrero de dos mil trece, llegó el inculpado ***** , en compañía de diversos coacusados hasta donde estaba el pasivo ***** , quien se encontraba en Calle ***** y ***** , de la Colonia ***** de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, y empezaron a agredirlo, profiriéndole al pasivo ***** varios golpes en las manos, frente, brazos y en múltiples ocasiones en la cabeza y en el cuerpo con un objeto contundente (barrote), privando así de la vida al pasivo, al golpearlo en el cuerpo en varias ocasiones, lo que a la postre le produjeron la muerte a quien en vida llevara por nombre ***** , que según el dictamen médico legal de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

autopsia, de fecha 21 de febrero de 2013, elaborado por el ciudadano Doctor ***** , Perito Médico Legista de la Dirección de Servicios Periciales de esta Institución, con residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, concluye que la muerte fue a consecuencia de “TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO CON LACERACIÓN, HEMORRAGIA Y EDEMA CEREBRAL Y CEREBELOSA SECUNDARIO A GOLPES CONTUSOS EN CRÁNEO”, posteriormente los elementos de la Policía Ministerial se trasladaron al domicilio ubicado en Calles ***** y ***** de la Colonia ***** de la ciudad de Matamoros, donde localizaron al inculpado ***** ***** , y al realizarle una revisión corporal se le encontró en la bolsa trasera lado derecho de su pantalón un arma punzo cortante (navaja) de color plateada con café con unos números en sus cachas, siendo éstos ***, así mismo al realizarle una revisión corporal de igual manera al coacusado ***** , se le encontró un arma punzo cortante (pica hielo) con una funda hechiza con una cinta de aislar de color negro a la altura de la cintura dentro de sus ropas, procediendo a su detención, siendo necesario señalar que el motivo que impulsó a delinquir al inculpado ***** ***** ***** fue su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo, por tanto quedan ubicados en la escena del evento como autor directo, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos de los particulares tipo penal de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, toda vez (sic) tenía en todo momento dentro (sic) su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para

*desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace que otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, que lo es la vida y el patrimonio (sic) de las personas; así mismo cabe recalcar que, como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador, se concreta a numerar las características del acusado, así como sus datos personales, siendo muy somero el estudio que realiza para ubicar el grado de culpabilidad por él señalado, , que dio por generales al momento de los hechos delictivos, llamarse ***** , dijo contar con ** años de edad,. Estado civil ***** , de ocupación vendedor ambulante, que sí sabe leer y escribir, que su grado de estudios lo es primaria incompleta, poco afecto a las bebidas embriagantes, siendo tales circunstancias las que revelan que se trata de persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, además que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa, y que, como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado al pasivo del delito.*

*Debiéndose además tomar en consideración que los delitos de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, que se atribuye al sentenciado ***** , es señalado como grave en nuestra legislación penal en vigor al momento de los hechos, siendo evidentemente de tipo doloso y de los que priva del derecho a la vida, que es uno de los Derechos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Humanos Universales recogido y aceptado en todas las constituciones políticas y demás normas legales de los diferentes países del mundo, así como en los instrumentos Internacionales, que libre y voluntariamente algunos países como el nuestro, han integrado a sus respectivas legislaciones, por tanto, el derecho a la vida constituye un valor supremo, cuya titularidad corresponde a todos los individuos de la especie humana, y su violación es de carácter irreversible, ya que hace desaparecer al titular de dicho derecho fundamental, además causa graves estragos físicos, psíquicos, morales y hasta económicos a los deudos de la víctima del delito; por lo que esta Representación Social en busca de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias por el juzgador para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como la forma de intervención del sentenciado, luego entonces al existir circunstancias notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer el grado de culpabilidad del acusado e imponer una pena privativa de libertad, resulta laxa su postura, al considerarlo como persona con un grado de culpabilidad mínima.

*Por lo que en las relatadas condiciones , se solicita a esa Honorable Sala Colegiada, modifique la sentencia condenatoria recurrida, para que se ubique al sentenciado ***** **, en un grado mayor de culpabilidad y en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, ya que la pena impuesta por el A quo*

es indulgente en comparación con el daño causado al pasivo del delito y a la sociedad en general, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada., ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, aunado al hecho de que el acusado es persona alfabetizada, dado sus antecedentes personales y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, persona que no realizó su conducta por necesidad y si bien el acusado se asume como sujeto de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable de sus actos.

Además se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijarle la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aún y cuando estos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y su alcance.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*Por consiguiente, esta Representación Social solicita en vía de agravios, se imponga en esta instancia al inculpado ***** ***, por la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL Y PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, la penalidad contemplada en los artículos 329, 333 y 169 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos; solicitando también se regule el grado de culpabilidad del sentenciado entre la media y la máxima aritmética, conforme a lo expuesto en el presente pliego de expresión de agravios. Lo anterior encuentra apoyo en las tesis jurisprudenciales que enseguida se enuncian:*

... INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTA EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).- (Se transcribe)...

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS, LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA DE ATENDER PARA SU FIJACIÓN A FACTORES DESFAVORABLES AL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO ÉSTOS NO HAYAN SIDO HECHOS VALER POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).- (se transcribe).....".-----

--- Resultan inoperantes los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Sala, ya que la Juez de Primera Instancia de lo Penal de Matamoros, Tamaulipas, para establecer el grado de culpabilidad del acusado en el mínimo, tomó en consideración lo estipulado en el artículo 69 del Código Penal en vigor, aún y cuando era innecesario entrar a su estudio, toda vez que la juzgadora haciendo uso de su arbitrio, estimó justo imponer la pena mínima que contempla el artículo 333 del Código Penal vigente en la época de los hechos, por lo que ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base a las circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pues no podría aplicarse una penalidad menor a la impuesta.-----

--- Es aplicable al caso concreto la jurisprudencia con número de registro 224818, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis VI. 3o. J/14. Página 383, en Materia Penal, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

“PENAL MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”-----

--- En efecto, el artículo 69 del Código Penal en vigor, que señala: -----

“ARTÍCULO 69.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán la sanción penal o medida de seguridad, tomando en cuenta los siguientes criterios para la individualización:-----

I.- PRIMERO: Dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el Tribunal de enjuiciamiento individualizará la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado. Las medidas de seguridad no accesorias a la pena y las consecuencias jurídicas aplicables a las personas morales, serán individualizadas tomando solamente en consideración la gravedad de la conducta típica y antijurídica;-----

II.- SEGUNDO: La gravedad de la conducta típica y antijurídica estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de

tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado;-----

III.- TERCERO: El grado de culpabilidad estará determinado por el juicio de reproche, según el sentenciado haya tenido, bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada. Si en un mismo hecho intervinieron varias personas, cada una de ellas será sancionada de acuerdo con el grado de su propia culpabilidad;-----

IV.- CUARTO: Para determinar el grado de culpabilidad también se tomarán en cuenta los motivos que impulsaron la conducta del sentenciado, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación que guarde con la víctima u ofendido. Igualmente se tomarán en cuenta las demás circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, siempre que resulten relevantes para la individualización de la sanción. Se podrán tomar en consideración los dictámenes periciales y otros medios de prueba para los fines señalados en el presente artículo;-----

V.- QUINTO: Cuando el sentenciado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena se tomarán en cuenta, además de los aspectos anteriores, sus usos y costumbres;-----

VI.- SEXTO: En caso de concurso real se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

restantes, sin que exceda de los máximos señalados en la ley penal aplicable. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos. No habrá concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado; sin embargo, en estos casos se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido; y,-----

VII.- SÉPTIMO: El aumento o la disminución de la pena, fundados en las relaciones personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no serán aplicables a los demás sujetos que intervinieron en aquél. Sí serán aplicables las que se fundamenten en circunstancias objetivas, siempre que los demás sujetos tengan conocimiento de ellas.”-----

--- Ahora bien, señala el fiscal adscrito que conforme a lo previsto por el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado, se le impone al juzgador la obligación de apreciar conforme a ciertas circunstancias el grado de culpabilidad del sentenciado, manifestando que el a quo debió tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiaridades del agente, el motivo que

lo impulsó a delinquir que fu su propio afán de hacerlo, la naturaleza de la acción que es dolosa, el bien jurídico lesionado que es la vida de las personas y la seguridad pública, la extensión del daño causado, la gravedad de la conducta típica y antijurídica, la edad del acusado, que no estuvo expuesto a peligro alguno salvo el de ser detenido, los medios empleados para cometer el delito que fue la violencia física, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión, su forma de intervención, su grado de escolaridad y que es un delito considerado como grave por nuestra legislación penal, sin embargo, en ningún momento hace razonamiento lógico jurídico alguno, para la comprobación de cada una de las características que señala en su pliego de agravios, por lo que se aprecia que en dichos aspectos, el representante social adscrito a la Sala, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total del sentenciado; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que menciona.-----

--- En efecto, al analizar los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público Adscrita y ponerlos frente al precepto legal invocado, se puede observar que omitió



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

realizar un razonamiento respecto a las circunstancias y características del hecho, la posibilidad del acusado de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, si en un mismo hecho intervinieron varias personas, si cada una de ellas será sancionada de acuerdo al grado de su culpabilidad.-----

--- También debió señalar las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente del delito en el momento de la comisión del ilícito, cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, así como debió considerar las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba el acusado en el momento de la comisión del hecho, el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, las costumbres, las condiciones sociales, culturales y económicas del sentenciado, si pertenece a algún pueblo o comunidad indígena y las circunstancias especiales del sentenciado, víctima u ofendido, así como los dictámenes periciales y otros medios de prueba, cuando estas resulten relevantes para la individualización de la pena.-----

--- Sin que precise como es que cada uno de esos puntos se tienen que considerar para establecer un

grado de culpabilidad diferente al que señaló el Juez de los autos, sin que haga un balance entre las condiciones que le benefician y le perjudican, es decir, debe mencionar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar (poco o mucho) la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables del reo.-----

--- En estos aspectos, se advierte que el representante social adscrito a la sala no hizo referencia a esas condiciones, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total del sentenciado; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que menciona, es decir, la fiscal adscrita debió tomar en consideración en su totalidad lo establecido en el diverso 69 del Código Penal en vigor.-----

--- a) Dentro de los márgenes de punibilidad la gravedad de la conducta típica y antijurídica, la cual es determinada por el valor del bien jurídico lesionado, su grado de afectación, los medios empleados, la forma de intervención del sentenciado, así como el grado de culpabilidad el cual será determinado por las circunstancias y características del hecho, la posibilidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

concreta de comportarse de distinta manera y de respetar la norma jurídica quebrantada, debiendo ser sancionados de acuerdo al grado de su propia culpabilidad.-----

--- b) Las características del inculpado, esto es, las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas en que se encontraba al momento de la comisión del delito, el nivel educativo, costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco, amistad o relación con la víctima u ofendido en caso de existir, las demás circunstancias especiales de los sentenciados, los dictámenes periciales y otros medios de prueba, así como los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir.-----

--- c) Las condiciones étnicas, es decir, si el sentenciado pertenece a un grupo étnico o pueblo indígena en cuyo caso se tomará en cuenta sus usos y costumbres.-----

--- d) Si existió concurso real o ideal, y en base a eso la imposición de la pena que le corresponda.-----

--- En algunos de estos aspectos, se advierte que el representante social adscrito a la Sala no hizo referencia alguna, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total del

sentenciado; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que se mencionan.-----

--- Sin que precise de manera pormenorizada como es que cada uno de esos puntos se tienen que tomar en cuenta para establecer un grado de culpabilidad diferente al que señaló el Juez de los autos, sin que haga un balance entre las condiciones que le benefician y le perjudican, es decir, debe señalar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar la sanción impuesta por la Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables el reo, tomando en consideración lo establecido en los artículos 69 del Código Penal en vigor en el Estado.-----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 181305, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Tesis: VI.2o.P. J/8 , Página: 1326, en Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: -----

“PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

AUMENTARLA. *La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; por tanto, no está obligado a imponer la pena mínima conforme a las tesis de jurisprudencia de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas 178 y 182, respectivamente, de rubros: "PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL." y "PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA."; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la peligrosidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables al reo, lo que no ocurre cuando sólo se mencionan sus características tales como la edad, ocupación, si es delincuente primario, la forma en que realizó el delito, grado de intervención, etcétera, pues si no se analizan dichas circunstancias ello implica que el juzgador realice esa cuantificación con base en apreciaciones subjetivas, atendiendo a la conciencia o ánimo en que se encuentre al momento de resolver el asunto, lo que jurídicamente es inadmisibles, en virtud de que conforme al artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se basa en la readaptación y no en el castigo; por tanto, resulta ilegal que no se consideren las circunstancias favorables al sentenciado, cuando no hay en su contra aspectos que le perjudiquen como sería la reincidencia o proclividad a las conductas delictivas." -----*

--- Además de que el autor de los agravios señala que se debe tomar en cuenta que quedó comprobada la plena responsabilidad el acusado, conforme a lo previsto por el numeral 39, fracción I, del Código Penal en vigor, como autor material del delito que se le imputa, sin embargo,

tales manifestaciones son inoperantes, toda vez que contraviene lo dispuesto por el diverso 70 del citado cuerpo de leyes, que establece que las circunstancias que la Ley considere específicamente como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no pueden ser tomadas nuevamente en cuenta en la individualización de la sanción, para agravarla o disminuirla.-----

--- Motivo por el cual esta Sala considera que son inoperantes los motivos de inconformidad expresados por la fiscalía.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 2176767, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación , Gaceta 60, diciembre de 1992, en Materia Penal, Tesis VI.2º.J/229, página 63, de la Octava Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“APELACION EN MATERIA PENAL. LIMITES EN LA. La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 Constitucional.”-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

--- Jurisprudencia que se encuentra vinculada con la tesis con número de registro 812,441, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en la que se señala: -----

“AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, SUPLENCIA DE LOS MISMOS (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO). El principio reconocido en nuestro proceso penal que mientras el tribunal de apelación está obligado a suplir la deficiencia de los agravios cuando es el inculpado el apelante, no debe hacerlo cuando la parte recurrente lo es el Ministerio Público, pues esto último implica que el juzgador se sustituye indebidamente a la actividad propia del acusador que es un órgano técnico cuyas omisiones y deficiencias no debe subsanar el órgano jurisdiccional y en la especie se suplieron los agravios del Ministerio Público sino que se rebasó la pretensión punitiva del mismo, contrariándose el artículo 21 constitucional, debe concederse al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal.”-----

--- Además lo sostenido en la jurisprudencia localizada en la Novena Época. Registro: 198231 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Julio de 1997 Materia(s): Penal Tesis: VI.2o. J/105 Página: 275, que reza:-----

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en

razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.-----

--- Es por todo lo anterior que se considera que son inoperantes por insuficientes los motivos de inconformidad expuestos por la Agente del Ministerio Público Adscrita.-----

--- SÉPTIMO.- Por cuanto hace al concepto de reparación de daño, el Juez de los autos condenó al acusado ***** , al pago consistente en una indemnización por daño material por la cantidad de \$77,712.00 (setenta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 moneda nacional), la que se obtuvo de multiplicar la cifra de dos mil días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, y que el Juez del conocimiento afirmó que era de \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional), incrementándose dicha cantidad con \$7,771.20 (siete mil setecientos setenta y un pesos 20/100 moneda nacional), que corresponden a 120 días de salario mínimo vigente en esta capital en el momento de la comisión de los hechos, misma que ya ha sido nombrada con anterioridad, por concepto de gastos funerarios.-----

--- Y al pago de la cantidad de \$17,096.64 (diecisiete mil noventa y seis pesos 64/100 moneda nacional), que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

corresponde al 20% por concepto de reparación moral, cantidades que en suma dan un total de \$102,579.84 (ciento dos mil quinientos setenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional), cantidad que el sentenciado deberá pagar a quien acredite ser el legítimo deudo de la víctima, penalidad que se confirma por ser acorde con los artículos 20 Constitucional apartado C, fracción IV, 47, fracción II, 89 y 91, inciso d), todos del Código Penal.-----

--- OCTAVO.- Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer la Juez de Primera Instancia, en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- NOVENO.- Se confirma la suspensión de derechos civiles y políticos de ***** *****, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal en vigor, sanción que consiste en la pérdida temporal de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, o representante de ausentes, la cual comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.-----

--- DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con sede en Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- PRIMERO.- Son inoperantes los agravios esgrimidos por la Agente del Ministerio Público Adscrita, por su parte el Defensor no expresó motivos de inconformidad en contra de la sentencia apelada, y esta Sala en suplencia de la queja advierte un agravio que hacer valer en favor de ***** , en términos de lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia: -----

--- SEGUNDO:- Se modifica la sentencia condenatoria del treinta de noviembre e dos mil veintiuno, dictada por la Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso 27/2013 y su acumulado 28/2013, que se instruyó en contra de ***** , por los delitos de homicidio simple intencional y portación de arma prohibida, previstos y sancionados por los artículos 329, 333, 168, fracción II, y 169, del Código Penal vigente en el Estado al momento en que se suscitaron los hechos, en relación con el diverso 82 del citado ordenamiento legal.-----

--- TERCERO:- En esta Instancia se deja sin efecto la pena de diez años seis meses de prisión, impuesta por la resolutoria de primer grado, toda vez que la misma no es acorde con el grado de culpabilidad estimado, y que es el mínimo.-----

--- CUARTO.- En esas condiciones, esta Sala hace valer ese agravio que se advierte en favor de ***** , motivo por el cual con base en el grado de culpabilidad estimado y en atención a que se consideró que existía el concurso ideal conforme a lo previsto por el numeral 82 del Código Penal en vigor, se le impone al sentenciado la pena de doce años de prisión, conforme a lo previsto por artículo 333 del Código Penal vigente en la época de los hechos.-----

--- Penalidad a la cual se le reduce la cuarta parte, toda vez que ***** *****, se encuentra confeso de los ilícitos que se le imputan, por lo que conforme a lo previsto en el diverso 198 del Código de Procedimientos Penales, es que se le reducen tres años, por lo que en definitiva, se le impone al prenombrado acusado una sanción corporal de nueve años de prisión, pena que es la que legalmente le corresponde.-----

--- QUINTO.- Pena privativa de libertad que se da por **compurgada** dado el caso que a la fecha en que fue detenido por esos hechos (veintitrés de febrero del dos mil trece), a la actual ha transcurrido dicho término, y no obra constancia alguna que justifique que se encuentra en libertad, es por lo que esta Sala la da por cumplida, y se ordena su inmediata liberación, sin perjuicio de que se encuentre detenido por un proceso diverso, y en el caso de que así fuera, la sanción impuesta empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad, en ese supuesto, la privativa de libertad impuesta será inmutable, toda vez que excede el término que señala en el numeral 109 del Código Penal en vigor.-----

--- Resulta necesario precisar que en esas condiciones, el sentenciado no tiene derecho a los beneficios de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

sustitución de la pena impuesta establecido en el numeral 108, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ni de condena condicional previsto en el numeral 112, del ordenamiento legal en cita, porque no se reúnen las exigencias de los preceptos legales invocados, en razón de que la pena impuesta excede de los cinco años de prisión.-----

--- SEXTO.- En esa tesitura comuníquese la presente resolución vía comunicación procesal al juez del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- SÉPTIMO.- Se confirma la condena al pago de la reparación del daño por la suma de \$102,579.84 (ciento dos mil quinientos setenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional), cantidad que el sentenciado deberá pagar a quien acredite ser el legítimo deudo de la víctima, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 20 Constitucional apartado C, fracción IV, 47, fracción II, 89 y 91, inciso d), todos del Código Penal.-----

--- OCTAVO.- Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer la Juez de Primera Instancia, en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- NOVENO.- Se confirma la suspensión de derechos civiles y políticos de ***** *****, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal en vigor, sanción que consiste en la pérdida temporal de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, o representante de ausentes, la cual comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.-----

--- DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con sede en Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.-----

--- DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese; con testimonio de la de la presente resolución devuélvase el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca. ----

--- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo presidente y ponente la primera de los nombrados, en términos de los artículos 26, párrafo segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha quince de junio de dos mil veintidós, con la intervención del Secretario de Acuerdos Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE Y PONENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN
SECRETARIO DE ACUERDOS

--- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

Licenciada Mónica Gamboa Ballinas
Secretaria. Proyectista

--- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al
Agente del Ministerio Público Adscrito, quien dijo: Que la
oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

--- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede
a la Defensora Pública Adscrita, quien dijo: Que la oye y
firma.- DOY FE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

La Licenciada MÓNICA GAMBOA BALLINAS, Secretaria Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (53) dictada el (MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022) por los Licenciados GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, JAVIER CASTRO ORMAECHEA Y JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, MAGISTRADOS DE LA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, constante de (196) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.